

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

FEBRERO 29 DE 2016

LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS, RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0896 DE 2015
(31 DICIEMBRE 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO DKF 081”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley 685 de 2001-Código de Minas, Decreto 1073 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto de 2001, fue promulgada la Ley 685, Código de Minas, la cual en su artículo 165 concedió a los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, un término improrrogable de tres (3) años, contados a partir del primero (1o.) de enero de 2002, para solicitar que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión, llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se encuentre libre para contratar.

Que mediante Decreto No. 2390 de octubre 24 de 2002, compilado en el Decreto No. 1073 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, se reglamentó el artículo 165 del Código de Minas, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de dicho artículo, expidiendo el procedimiento a que se someterían los explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Acorde con lo establecido en el artículo 10 del decreto, una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el Artículo 2.2.5.5.1.10 *Registro de las condiciones*¹, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

Que en fecha 15 de noviembre de 2002, la sociedad Minas y Construcciones S.A., presento ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, la solicitud de legalización de minería de hecho para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en un área ubicada en jurisdicción de los municipios Ansermanuevo (Valle del Cauca) y Balboa (Risaralda) el cual fue radicado con el No. DKF-081.

Que en fecha 16 de mayo de 2008, se realizó la visita conjunta entre los funcionarios de la CARDER, el INGEOMINAS y el señor Salomón Gutierrez Mora en calidad de representante legal de la sociedad Minas y Construcciones S.A.; de la visita realizada en el mes de mayo de 2008 expiden un informe de la visita conjunta, en el cual determinan técnica y ambientalmente viable la explotación.

Que mediante oficio No. 0150-028555-2012(03) de fecha 4 de mayo de 2012, y conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010 (vigente para la fecha), se remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con el fin de dirimir competencias entre la Corporación Autónoma Regional del Risaralda-CARDER y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la documentación relacionada con el proyecto de explotación de materiales de construcción (material de arrastre) de la solicitud de legalización de minería de hecho No. DKF-081, en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo (Valle del Cauca) y Balboa (Risaralda).

Que mediante oficio No. 0150-028555-2012(04) de fecha 29 de octubre de 2012, se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, informar sobre el estado del trámite para resolver el conflicto de competencias para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental de la solicitud de legalización de minería de hecho No. DKF-081. Mediante Resolución No. 0983 del 27 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, resuelve el conflicto de competencias, asignando a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC, como la autoridad competente para adelantar el trámite de imposición del plan de manejo ambiental para la solicitud de legalización correspondiente a la placa DKF-081.

Que la Agencia Nacional de Minería-ANM, suscribió con el Ministerio de Minas y Energía y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, el contrato interadministrativo No. GGC-134, de 2013, para la elaboración de los planes de manejo ambiental, dentro de los cuales estaba el correspondiente a la placa No. DKF-081.

¹ Decreto No. 1073 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Que mediante oficio radicado en fecha 16 de diciembre de 2013, con el No. 090581, la Agencia Nacional de Minería-ANM, presenta el Plan de manejo ambiental de la solicitud de legalización No. DKF-081, para su evaluación e imposición por parte de la Corporación.

Que mediante memorando No. 0150-90581-4-2015, del 23 de diciembre de 2013, el Director General designa los integrantes del equipo evaluador del plan de manejo ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho- expediente No. DKF-081; quienes en enero 29 de 2014, practicaron visita al área del polígono minero.

Que en reunión realizada el 11 de febrero de 2014, con el grupo de profesionales contratados por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC, el equipo evaluador de la CVC les presentó las correcciones y complementaciones a los planes de manejo ambiental elaborados, entre ellos el correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho- expediente No. DKF-081.

Que en fecha 14 de febrero de 2014, se emite el concepto técnico de evaluación parcial del plan de manejo ambiental presentado para la solicitud de legalización de minería de hecho No. DKF-081.

Que mediante comunicado radicado con el No. 032394 de fecha 15 de mayo de 2014, el Coordinador Convenio GGC 134 MME-ANM-UPTC de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-PTC, presenta los ajustes y complementaciones al plan de manejo ambiental de la solicitud de legalización de minería de hecho No. DKF-081.

Que por oficio No. 0150-032394-02-2014 del 11 de junio de 2015, se solicita a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER, concepto técnico del proyecto de solicitud de legalización de minería de hecho No. DKF-081. En fecha 30 de octubre de 2014, se reitera la solicitud de concepto técnico ante la CARDER.

Que mediante oficio radicado con el No. 069948, de 02 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER, remite el concepto técnico No. 3824/2014 relacionado con la solicitud de legalización No. ECH-111 e informa que no se pudo realizar la visita al área de la solicitud de legalización No. DKF-081; programando para otra fecha su realización.

Que en fecha 03 de diciembre de 2014, se presenta la constancia de pago del valor de la tarifa por el servicio de evaluación del plan de manejo ambiental, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho No. DKF-081.

Que evaluado el Plan de Manejo Ambiental, conjuntamente con la información complementaria presentada, se rinde el Concepto Técnico de evaluación final No. 0150-012-040-2015 por parte del equipo evaluador en fecha 18 de agosto de 2015, en el cual se concluye que es ambientalmente viable la explotación minera de material de arrastre del río Cañaverál en el área del polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DKF-081, en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo (Valle del Cauca) y Balboa (Risaralda). Del concepto técnico se extrae lo siguiente:

“.....

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO

Explotación de materiales de arrastre del cauce del río Cañaverál, por medios mecánicos.

LOCALIZACIÓN

El polígono de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho DKF-081 se localiza a lo largo del río Cañaverál, entre los municipios de Ansermanuevo (Valle del Cauca) y Balboa (Risaralda). El acceso se realizará por la vía Troncal del Pacífico, tomando un desvío a la izquierda después de pasar el puente sobre el río Cañaverál, en dirección Ansermanuevo – La Virginia. Ver Figura No. 1. Aguas arriba del polígono DKF-081, se ubican los polígonos de los contratos de Concesión HEM-082 (con licencia ambiental de la CVC) y DGO-101, ambos a nombre de la señora Clara Inés Jaramillo Vélez. Aguas arriba también se ubica la licencia ambiental de la Solicitud de legalización de minería de hecho DH5-111 cuya titular es la Sra. Consuelo Jaramillo. Ver Figura No. 2.

El área total del polígono DKF-081 inicialmente solicitado era de 46 Ha, pero después de los recortes realizados quedaron 6.4 Ha, que corresponde al área que fue objeto del plan de trabajos y obras - PTO y plan de manejo ambiental - PMA. Esta área se encuentra definida por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1:

Punto	Norte	Este
1	1'029.700	1'127.000
2	1'029.404	1'127.000
3	1'029.520	1'126.690
4	1'029.630	1'126.680

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono DKF-081 del PTO.

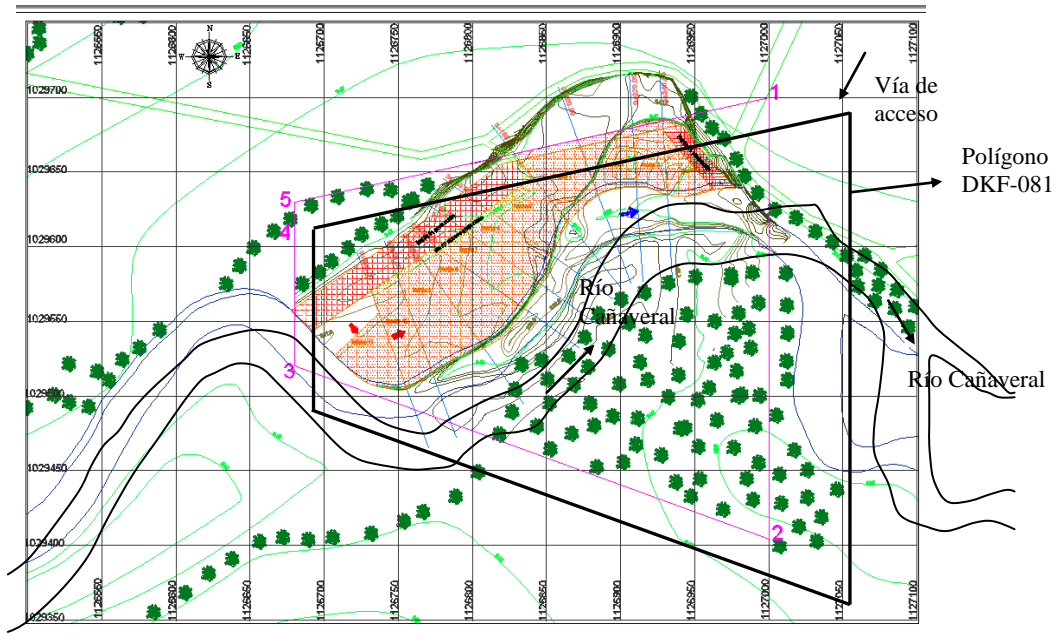


Figura No. 1: Localización General del polígono de explotación DKF-081

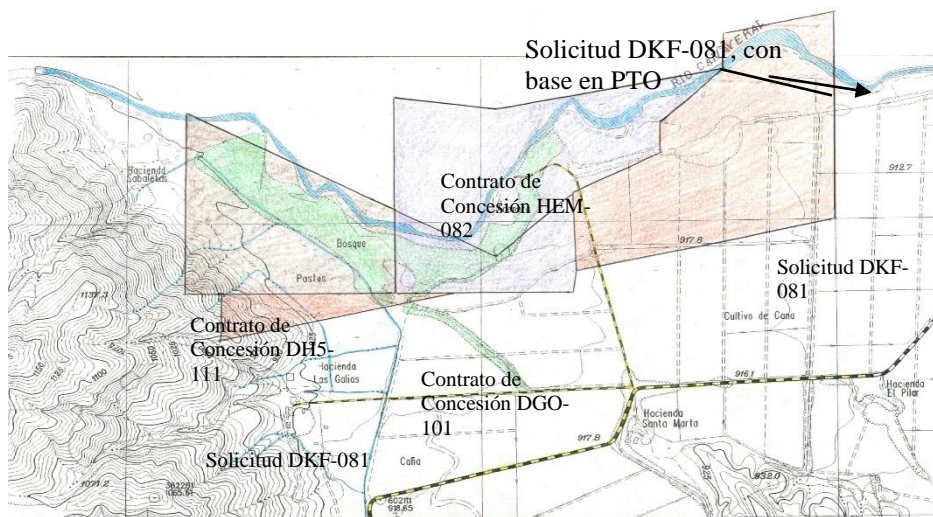


Figura No. 2. Polígono de la solicitud DKF-081, ubicado más aguas abajo y de los contratos HEM-082 y DGO-101, encontrados aguas arriba.

ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

La Tabla No. 2 describe las principales actividades del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El acceso se realiza por la vía Troncal del Pacífico en sentido Ansermanuevo – La Virginia. Al pasar el puente sobre el río Cañaveral se toma un carreteable a la izquierda sin pavimentar, de aproximadamente 1.7 km, hasta llegar al sitio de la explotación.
Obras civiles e Infraestructura	Dentro del área del polígono minero no se encontrará ninguna infraestructura. El material explotado será directamente cargado a las volquetas y posteriormente llevado a la planta de beneficio.
Sistema y método de extracción	Se propone en el PMA una explotación de barras y terrazas bajas de la margen izquierda del río Cañaveral, encontradas 40 cm. por encima del nivel thalweg.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora Caterpillar con una capacidad de cuchara de 0.8 m ³ . Tres volquetas de 10 m ³ .
Recurso humano	Un operador de retroexcavadora, un ayudante, tres conductores de volqueta y un supervisor. Total 6 personas. Trabajan sólo 4 horas de 8 AM a 12 AM.

Infraestructura de servicios	En el sitio de la explotación no se requiere de infraestructura de servicios.
Vida Útil	A partir del levantamiento topográfico del año 2014 se calcularon unas reservas ambientalmente explotables de 7377 m ³ . Se ha proyectado una producción mensual estimada 614 m ³ . Y una anual de 7377 m ³ .
Cierre y abandono	Tal como se ha planteado la explotación, sólo del cauce activo, y sin construir infraestructura o adecuaciones en el sitio, no se requeriría un plan de restauración, ya que el sólo hecho de terminar la explotación, permite la recuperación natural del cauce.

Tabla No. 2. Componentes principales del proyecto.

Actividades principales

Labores de preparación. Se afirma que no serán necesarias, puesto que ya ha habido intervención por explotaciones anteriores. Sólo se requerirá de la adecuación de una vía de acceso por la margen izquierda del cauce (departamento de Risaralda), que anteriormente se usaba para ingresar al cauce.

Labores de explotación. El cauce del río Cañaveral tiene una longitud aproximada de casi 400 m. dentro del polígono DKF-081, de los cuales se ha propuesto explotar 300 m.

En el plan de manejo ambiental se plantea explotar las barras y terrazas activas encontradas sobre las márgenes izquierda y derecha del río Cañaveral, en 11 franjas en que fue dividida la zona de explotación, en un espesor promedio de un metro, y 40 a 80 cm. por encima del nivel thalweg dependiendo de cada sección. Ver Tabla No. 3. En la horizontal se dejará una franja de protección de 20 m. de la terraza alta que se encuentra aproximadamente 2 m. por encima del nivel de la terraza baja. La terraza alta actualmente está dedicada al cultivo de la caña de azúcar.

La explotación será realizada de aguas arriba hacia aguas abajo, en cuanto a la zona de explotación en su totalidad, pero la retroexcavadora trabajará en dirección perpendicular al flujo, al noroeste y sureste.

En el plan de manejo ambiental se indica que todo el proceso de almacenamiento y beneficio del material explotado se realizará en una planta que se ubicará aproximadamente a 3 km. de la zona de explotación (en el departamento de Risaralda) y que deberá contar con los permisos ambientales a que haya lugar.

ABSCISA	COTA MAX. EXPLOTACION m.s.n.m.
K0+000	941
K0+020	941
K0+060	940.8
K0+120	940
K0+140	940
K0+160	940
K0+180	939.6
K0+200	939.4
K0+220	939.4
K0+240	939.4
K0+260	939.4
K0+280	939
K0+300	939

Tabla No. 3. Cotas de máxima explotación.

Cargue y transporte. El cargue se realizará directamente desde la retroexcavadora a las volquetas que transportarán el material hasta la planta de almacenamiento y beneficio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se definió como área de influencia directa, el cauce del río Cañaveral que será objeto de explotación, las zonas de cargue del material, las áreas propensas a inundación y las vías de acceso internas.

En cuanto al área de influencia indirecta, fue definida como el área que rodea la zona de influencia directa y que puede verse afectada en sus aspectos físicos y bióticos por el ruido y emisiones ocasionadas por el tránsito de las volquetas

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Componente Físico

Suelos: Los que conforman el polígono de las 6.4 ha, en su mayoría corresponden a suelos de tipo aluvial, que cada vez se aprovechan más para actividades del cultivo de la caña de azúcar. Sólo algunas pequeñas zonas, cercanas al cauce activo, se encuentran actualmente en rastrojo y arbustos.

Geología: El área del polígono minero se encuentra inmersa en el ápice (parte de más aguas arriba) del cono aluvial del río Cañaveral, donde ocurre naturalmente la mayor tendencia a la depositación de materiales gruesos (gravas). La explotación será realizada a lo largo del cauce menor, donde ocurre la mayor actividad y renovación de materiales de arrastre.

El sector del cauce que más se acerca al macizo rocoso de la margen izquierda, se encuentra a 40 m. de distancia.

De acuerdo con los análisis morfológicos del cauce del río Cañaveral, este ha sufrido una gran movilidad en los últimos 70 años (según registros fotográficos disponibles). Factores tales como la ampliación de la frontera agrícola, que ha ido ocupando paulatinamente las zonas de inundación de este río, y la sobre-explotación de materiales de arrastre han conllevado a una disminución de la sinuosidad y del ancho, y un aumento de la profundidad.

Red hídrica: La zona objeto de la solicitud de legalización de minería de hecho, se ubica en la parte baja de la cuenca del río Cañaveral. Los principales afluentes que le aportan a su cauce principal son las quebradas Guayacana, La Cabaña, Santa Elena y Santa Rita (por la vertiente sur) y El Caimal, La Sombra, La Soledad y La Primavera (por la vertiente norte).

De acuerdo con la forma, esta cuenca no es tan propensa a las inundaciones súbitas, ya que su forma oblonga hace que sufra crecientes por intervalos y no al mismo tiempo en un solo punto.

Se realizó un tránsito de crecientes para el tramo de cauce de 350 m., dentro del polígono de la solicitud minera, con base en catorce (14) secciones transversales tomadas cada 25 m., ver Figura No. 3. Se encontró que para un caudal de 26 m³/seg (correspondiente a un período de retorno de 5 años), las zonas que sufrirían desborde son las ubicadas entre las secciones 100 y 125 (sobre ambas márgenes) y entre las secciones 300 y 325 (sobre la margen derecha).

Paisaje

Propiamente la zona objeto del plan de manejo ambiental se localiza dentro de un paisaje aluvial, conformado por un cauce menor, donde se depositan los sedimentos actuales y un cauce de crecientes, localizado en un nivel de terraza bajo. Este paisaje aluvial se encuentra limitado hacia la margen izquierda del cauce, alejado como mínimo unos 80 m. de la orilla izquierda, por un paisaje de colinas. La zona aluvial está en su mayor parte dedicada al cultivo de la caña de azúcar, quedando sólo puntualmente algunos manchones de rastrojos y arbustos.

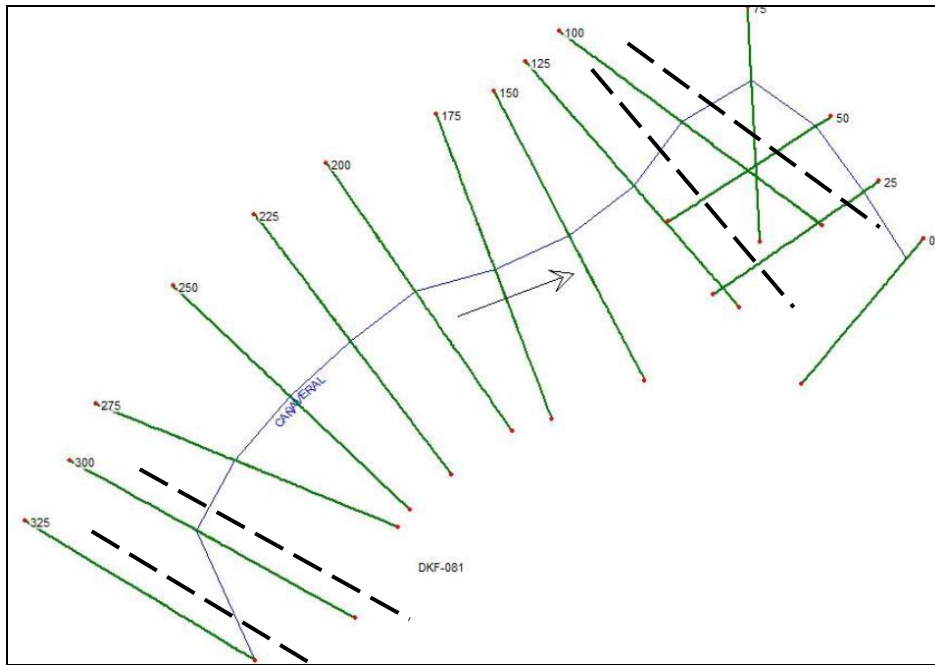


Figura No. 3. Secciones transversales tomadas para el tránsito de crecientes. Las zonas más propensas a desbordamientos se ubican entre las secciones resaltadas, 100 y 125 (aguas abajo) y 300 y 325 (aguas arriba).

Componente Biótico

Las especies de flora encontradas indican dos tendencias seca y húmeda lo que lleva a concluir que se trata de una zona de transición entre húmedo premontano y seco tropical.

En el área predomina la presencia de pastos arbolados, es decir cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa.

En la zona de estudio del título DKF-081 la mayor vegetación presente corresponde a matorrales compuestos en su mayoría de vegetación herbácea, se encontró un parche de vegetación arbórea que es empleado para sombra y forrajeo del ganado, todo el parche es homogéneo ya que solo hay una especie de planta conocida comúnmente como Mata ratón (*Gliricidia sepium*). Y unos cercos vivos con eucalipto (*Eucapiltus grandis*).

Como composición de los mismos se presenta una tabla con las especies presentes en el área, en la cual se aprecia la marcada presencia de especies herbáceas y solamente dos especies maderables

Nombre Común	Familia	Nombre científico
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae
Mata ratón	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>
Dormidera		<i>Mimosa pudica</i>
		<i>Centrosema sp</i>
Girasol Enano	Asteraceae	<i>Heliantus sp1</i>
		<i>Heliantus sp2</i>
Papiro	Cyperaceae	<i>Carex lepidocarpa</i>
Lulo	Solanácea	<i>Solanum quitoense</i>
		Amaranthaceae
	Passifloraceae	<i>Passiflora sp1</i>
Cundeamor	Cucurbitaceae	<i>Momordica Charantia</i>
Clavo de laguna	Onagraceae	<i>Ludwigia sp</i>

Cola de caballo	Equisetáceae	Equisetum sp
-----------------	--------------	--------------

Fuente: PMA. Bióloga Tania Avila

En el área de influencia del proyecto no se encuentran áreas naturales protegidas. Se pudo observar que son áreas con presencia de fauna como algunas aves, mamíferos y reptiles, en cuanto al ecosistema acuático algunas especies de cordados. No se observan especies arbóreas de importancia y con respecto al libro rojo de las especies maderables SINCHI 2005, no se reporta alguna de las reportadas para esta zona en algún grado de peligro

Fauna: Se encuentra que la zona de estudio presenta un alto grado de intervención por la existencia de cultivos permanentes de caña. Las especies faunísticas encontradas muestran grados de adaptabilidad. La mayoría de especies de aves encontradas presentan asociaciones al Río Cañaveral debido a la oferta alimenticia. Se observan especies de mamíferos, de reptiles y herpetos. No existen especies amenazadas o en peligro dentro del área que se estudió para el proyecto.

Componente Socio-económico

En la zona de influencia del proyecto minero existen cuatro haciendas importantes: Zabaletas, Las Galias, Santa Marta y Fátima dedicadas fundamentalmente al cultivo de la caña de azúcar. Aguas arriba existen explotaciones de materiales de arrastre con título minero y algunos con licencia ambiental.

La socialización que se realizó como parte del plan de manejo ambiental se limitó a informar a una persona que trabaja en la zona, sobre los alcances del plan de manejo y lo impactos que pueden desencadenar como resultado del proyecto minero.

No se socializó el proyecto con los propietarios de los predios donde se adelantará la explotación, algunos de los cuales también poseen títulos mineros para explotar el cauce del río Cañaveral y dos de ellos con licencia ambiental otorgada por la CVC.

Zonificación Ambiental

Se han zonificado tres áreas diferentes, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones ambientales:

- **Áreas de Exclusión:** Son áreas que serán incluidas de toda intervención minera. Se ha incluido en esta categoría la terraza alta de la margen izquierda encontrada dentro del área del polígono.
- **Áreas de intervención con restricciones:** corresponde a las terrazas encontradas hacia la margen derecha del cauce (en terrenos de jurisdicción del Valle del Cauca), donde no se ha previsto realizar explotación.
- **Áreas de intervención:** son las áreas que van a ser intervenidas de manera directa con las actividades de explotación. Se trata de las zonas de barras y playas ubicadas a lo largo del cauce menor o cauce con mayor actividad, encontradas aproximadamente 1 a 1.5 m. en promedio, por encima del nivel thalweg.

DEMANDA DE RECURSOS

Por el tipo de actividad que se va a adelantar, no se requerirá de ningún tipo de infraestructura permanente o temporal en el sitio de explotación. La explotación se restringirá a los sedimentos del cauce activo del río Cañaveral, por medio de una retroexcavadora que cargará directamente a las volquetas que transportarán el material por fuera del área del polígono hasta un sitio en el departamento de Risaralda, donde se almacenará y será beneficiado.

Se afirma que existe acceso hasta los sitios de explotación. Sin embargo para el día de la visita no se pudo observar accesos vehiculares por la margen derecha (Valle del Cauca). Sólo se apreció un acceso por la vía izquierda (Risaralda), inmediatamente aguas abajo del polígono, donde ha existido un vía que será adecuada para el ingreso de las volquetas.

DEFINICIÓN DE IMPACTOS

Se identificaron las actividades que generan impacto y los componentes susceptibles de ser afectados. La evaluación se presenta en una matriz que muestra numéricamente la incidencia de las actividades mineras sobre los factores ambientales. Esta matriz consta de seis parámetros: carácter, intensidad, extensión, posibilidad de ocurrencia, duración e índice de gestión.

Como resultado de esta evaluación se obtuvo lo siguiente:

La actividad que más causa impacto es el corte del lecho del río, seguida de la habilitación de rampas para el paso vehicular a través del cauce. Siguen los impactos por un eventual derrame de combustibles y por último el mantenimiento de equipos.

Se utiliza una matriz que caracteriza y evalúa cualitativa y cuantitativamente los impactos negativos y positivos. La matriz evalúa seis parámetros: carácter, identificabilidad, intensidad, extensión, posibilidad de ocurrencia y duración.

Al hacer la evaluación se encontró que los mayores impactos negativos son sobre el medio físico, seguidos de impactos positivos socioeconómico (por la oferta de mano obra). Por último, se estima un impacto negativo sobre el componente biótico.

Componente físico:

Los principales impactos que se ocasionan son sobre el medio geomorfológico, están asociados a la morfología aluvial, ya que explotaciones realizadas a tasas mayores a las de capacidad de recarga del cauce, ocasionarán procesos de degradación del mismo, reflejados en profundizaciones y erosiones laterales del cauce.

Componente biótico:

Se estima que puede haber afectaciones en procesos ecosistémicos, generadas por la posible erradicación de vegetación, tendiente a la adecuación de una vía de acceso propiamente hasta el cauce. Las coberturas existentes obedecen a algunas herbáceas y rastrojos. No se encontraron especies vedadas, o vulnerables; desde el punto de vista de la fauna se evidenciaron individuos asociados a la microcuenca.

La explotación minera puede llegar a afectar la biota presente en el cauce, como peces, plantas acuáticas, algas y bacterias fotosintéticas, zooplancton y fitoplancton, debido al uso de maquinaria pesada en el cauce del río, produciendo contaminación por el aumento de las partículas en suspensión que transporta el río. A su vez esto tendría impacto en las especies que obtengan como base de alimento a esta biota mencionada.

Componente socio-económico:

El proyecto minero contempla la vinculación de 6 personas. Se afirma también que a nivel local, se contratará mano de obra no calificada.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de los siguientes programas:

PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES

Manejo de emisiones y ruido:

- Cubrimiento adecuado de carga de las volquetas.
- Humectación de vías
- Revisión del estado mecánico de los automotores
- Manejo de fuentes de emisiones, gases y material particulado
- Humectación de vías
- Revisión de condición mecánica de los automotores.
- Exigencia de certificado de emisiones a vehículos

PROGRAMA DE GESTION SOCIAL

Información y participación comunitaria

- Celebración de reuniones periódicas informativas a la comunidad del área de influencia, sobre el avance del proyecto minero
- Capacitación educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
- Realización de talleres de capacitación y educación ambiental.
- Contratación de mano de obra local no calificada
- Dar a conocer la política de empleo de la arenera
- Presentar las necesidades de personal, características del trabajo y tipo de vinculación laboral.
- Enmarcar las contrataciones dentro de las normas legales vigentes
- Compensación Social
- Programa de tecnologías apropiadas para el sistema de producción pecuario

PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS Y PRODUCCIÓN DE SEDIMENTOS.

Procesos erosivos

- Verificar las distancias mínimas a zonas de protección
- Verificación de cotas máximas de explotación.

PROGRAMA DE CONTROL DE LA EXTRACCIÓN MINERA

Manejo de arranque y cargue

Realizar la explotación sólo hasta las cotas máximas de cada sección transversal

Dejar las franjas de protección de las orillas.

Realizar las batimetrías periódicas de control de la explotación.

Manejo de cargue, transporte y señalización

Implementación de un protocolo de cargue del material de arrastre

Ubicación de señales preventivas e informativas

PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SITIOS

Manejo paisajístico

Revegetalización alrededor del sitio de acopio temporal de materiales

Manejo de flora

Capacitación sobre manejo y conservación de flora, a los trabajadores de la arenera

Manejo de fauna

Capacitación sobre manejo y conservación de fauna, a los trabajadores de la arenera

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE SECTORES EXPLOTADOS

Restauración morfológica y paisajística

- Siembra de árboles
- Adecuación de terrenos

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se hace un consolidado de las actividades que quedaron establecidas en las fichas del plan de manejo ambiental.

ANÁLISIS DE RIESGO

El estudio establece riesgos de tipo endógeno y exógeno, siendo los de tipo hidrogeológico (inundaciones, desprendimientos en las orillas del cauce y hundimientos) y los antrópicos (accidentes y problemas operacionales) los de más alta probabilidad de ocurrencia.

PLAN DE CONTINGENCIA

Se concibe un plan de contingencia con los siguientes aspectos:

- Sistema de comunicaciones
- Sistema de monitoreo y alarma
- Programa de educación y divulgación

- *Plan operativo en caso de emergencia*

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Se establecen una serie de medidas a implementar tendientes a recuperar el sitio de explotación a las condiciones iniciales antes de la explotación:

- *Retiro y desmantelamiento de infraestructuras y residuos encontrados en el sitio (aunque el proyecto no contempla instalaciones en el área del polígono minero).*
- *Limpieza general del sitio.*
- *Monitoreo periódico de agentes contaminantes.*

DOCUMENTOS LEGALES

- *Informe de visita al sitio de la solicitud de mayo de 2008, conjunto entre Ingeominas y Carder, donde se establece que la solicitud es viable ambientalmente.*
- *Informe de reevaluación técnica de Solicitud de Legalización de Minería de Hecho DKF-081, del 2 de marzo de 2009, mediante el cual se establece la necesidad de elaborar el PTO y el PMA.*
- *Oficio de la CVC al ANLA, del 4 de mayo de 2012, solicitando dirimir conflicto de competencias entre la CVC y la CARDER para el trámite de establecimiento del plan de manejo ambiental. Se anexa resumen del proyecto, preparado por Ingeominas.*
- *Oficio del 13 de noviembre de 2013, radicado ante el ICANH, solicitando licencia para la realización del proyecto de arqueología preventiva.*
- *Resolución No. 0983 del 27 de noviembre de 2012 del ANLA, mediante la cual se resuelve conflicto de competencias, asignando a la CVC para que adelante el trámite de evaluación y establecimiento del plan de manejo ambiental de la solicitud DKF-081.*
- *Oficio del 6 de diciembre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM a la CVC, remitiendo el Plan de Manejo Ambiental elaborado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.*
- *Plan de Manejo Ambiental ajustado por la UPTC y remitido el 5 de mayo de 2014 a la CVC por la ANM.*

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el plan de manejo ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del Río Cañaverál, dentro del polígono minero DKF-081, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia. En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante memorando No. 0150-43057-1-2015 del 19 de agosto de 2015, se cita al Comité de Licencias Ambientales para el día 25 de agosto de 2015, con el fin de hacer la presentación del resultado de la evaluación del plan de manejo ambiental.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales realizado el día 25 de agosto de 2015, quienes recomendaron al Director General de la Corporación imponer el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DKF-081, en los términos del concepto técnico de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la autoridad ambiental dentro del área de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca para evaluar e imponer el Plan de Manejo Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 685 de 2011, Decreto 1073 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 de la Constitución Política, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que corresponde a la sociedad Minas y Construcciones S.A., con NIT. 811013264-6, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas la explotación minera, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental a imponerse.

De esta manera, la CVC, de conformidad con la funciones que le otorga la Ley, impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la actividad minera, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados a la explotación minera.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de arrastre (gravas y arenas) en el río Cañaverál, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DKF-081, localizada en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo (departamento del Valle del Cauca) y Balboa (departamento de Risaralda), a nombre de la sociedad MINAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con NIT. 811013264-6 y domicilio en la Calle Carrera 81 No. 32 -204 oficina 324 en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor Salomón Gutierrez Mora, identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.881.299, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las labores mineras viabilizadas con el Plan de Manejo Ambiental que se impone, deberán adelantarse única y exclusivamente, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho- expediente No DKF-081 por la sociedad Minas y Construcciones S.A., en el área del polígono minero que a continuación se señala.

Punto	Norte	Este
1	1'029.700	1'127.000
2	1'029.404	1'127.000
3	1'029.520	1'126.690
4	1'029.630	1'126.680

PARÁGRAFO SEGUNDO: El método de explotación será por raspado de barras y terrazas activas encontradas sobre las márgenes izquierda y derecha del río Cañaverál, en 11 franjas en que fue dividida la zona de explotación, en un espesor promedio de un metro, y 40 a 80 cm. por encima del nivel thalweg dependiendo de cada sección, por medios mecánicos (retroexcavadora y volqueta), teniendo en cuenta la profundidad máxima de explotación que quedó definida para cada sección transversal. La explotación será realizada de aguas arriba hacia aguas abajo, iniciando en la Abcisa K0+000 para terminar en la K0+300.

La explotación que se realizara corresponde a los sedimentos que se encuentran a lo largo del cauce activo del río Cañaverál, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del plan de manejo ambiental.

En el plan de manejo ambiental se indica que todo el proceso de almacenamiento y beneficio del material explotado se realizará en una planta que se ubicará aproximadamente a 3 km. de la zona de explotación (en el departamento de Risaralda) y que deberá contar con los permisos ambientales a que haya lugar.

Hasta tanto no se cuente con Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero nacional, no se podrá utilizar maquinaria para el desarrollo de la actividad minera en concordancia con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: VIGENCIA.- El plan de manejo ambiental que se impone tendrá una vigencia igual al Contrato de Concesión para Explotación Minera que se debe suscribir con la Agencia Nacional de Minería-ANM, en los términos establecidos en los artículos 2.2.5.5.1.10 *Registro de las condiciones*, parágrafo 2º y 2.2.5.5.1.11 *Aceptación del PTO*, del Decreto No. 1073 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

PARÁGRAFO CUARTO: De no suscribirse el correspondiente Contrato de Concesión para explotación minera, quedará sin vigencia el plan de manejo ambiental que se impone en el presente acto administrativo, y se procederá por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC a imponer con cargo al explotador de hecho, las medidas de restauración ambiental, recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas por la actividad minera, con el objeto de efectuar un cierre ambientalmente adecuado de la misma, si es del caso.

ARTICULO SEGUNDO - OBLIGACIONES: El Plan de Manejo Ambiental que se impone mediante la presente resolución, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad Minas y Construcciones S.A., de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, monitoreo y seguimiento evaluado conforme a las siguientes obligaciones, condiciones y restricciones ambientales, como son:

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental diseñadas cada uno de los componentes ambientales, de los siguientes programas y proyectos:

- **Programa de control de emisiones**
 - ✓ Manejo de emisiones y ruido:
 - ✓ Manejo de fuentes de emisiones, gases y material particulado
- **Programa de gestión social**
 - ✓ Información y participación comunitaria
 - ✓ Contratación de mano de obra local no calificada
 - ✓ Compensación Social
- **Programa de control de procesos erosivos y producción de sedimentos.**
 - ✓ Procesos erosivos
- **Programa de control de la extracción minera**
 - ✓ Manejo de arranque y cargue
 - ✓ Manejo de cargue, transporte y señalización
- **Programa de adecuación y recuperación de sitios**
 - ✓ Manejo paisajístico
 - ✓ Revegetalización alrededor del sitio de acopio temporal de materiales
 - ✓ Manejo de flora
 - ✓ Manejo de fauna
- **Programa de recuperación de sectores explotados**
 - ✓ Restauración morfológica y paisajística
- **Programa de seguimiento y monitoreo**

2. ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

- El material autorizado en la explotación corresponde a los sedimentos que se encuentran a lo largo del cauce activo del río Cañaveral, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del plan de manejo ambiental (Plano 8 de 9 - Planeamiento Minero).
- Teniendo en cuenta la gran dinámica que presenta este río, muy especialmente en este sector, y que la última topografía realizada ya tiene casi dos años, previo al reinicio de la explotación, se deberá efectuar un nuevo levantamiento topobatómico del cauce, a partir del cual se presente un nuevo diseño, cálculo de reservas y programación de explotación, teniendo en cuenta la profundidad máxima de explotación que quedó definida para cada sección transversal y que se indica a continuación:

ABSCISA	COTA MAX. EXPLOTACION m.s.n.m.
K0+000	941
K0+020	941
K0+060	940.8
K0+120	940

K0+140	940
K0+160	940
K0+180	939.6
K0+200	939.4
K0+220	939.4
K0+240	939.4
K0+260	939.4
K0+280	939
K0+300	939

Tabla No. 3. Cotas de máxima explotación.

- El levantamiento topobatimétrico del cauce deberá presentarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en el municipio de Cartago, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional.
- La nueva topografía deberá tener en cuenta las mismas secciones transversales y abscisado realizado en la topografía anterior, de tal manera que se monten en el mismo plano ambas secciones transversales, y a partir de su análisis plantear el nuevo diseño de explotación, con base en las condiciones de gradación que presente el cauce.
- La explotación deberá ser adelantada de aguas arriba hacia aguas abajo, iniciando en la Abscisa K0+000 para terminar en la K0+300, con el fin de permitir la recarga de los sectores que se vayan explotando.
- Realizar únicamente la explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo, de acuerdo con el nuevo diseño de explotación que se presente a la CVC.
- Dejar una franja de protección de mínimo veinte (20) metros de ancho de los barrancos de la terraza alta, medidos al interior del cauce activo.
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en el municipio de Cartago, el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales (entre las abscisas K0+000 y K0+300). Después de terminada la explotación de todo el trayecto, debe presentarse a la Dirección Ambiental Regional Norte, la topografía de control y contar con el aval de esta dependencia para poder iniciar nuevamente la explotación del cauce.
- Tiempo de Explotación: La explotación del cauce activo, estará supeditada a la recarga de material que sufra el cauce periódicamente, soportada en los levantamientos topobatimétricos periódicos.
- Materializar el polígono objeto de la imposición del plan de manejo ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de secciones transversales. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la abscisa. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones, debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional.

3. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS

- Durante todo el periodo de explotación, los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- Instalar una valla de tipo informativo a la entrada del acceso frente a la Vía Troncal del Pacífico, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de La Solicitud de legalización de minería de hecho, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (CVC). El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional.

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS

- Los residuos sólidos de tipo doméstico deben almacenarse de una manera técnica.
- La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.

5. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

6. CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO CAÑAVERAL

Realizar un muestreo anual de las aguas del Río Cañaveral en los siguientes parámetros: Temperatura, PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales, entre otros. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Norte, en los informes ICA. El punto de muestreo debe ser realizado en un sitio, dentro del polígono minero, definido por las siguientes coordenadas: E 1°126.988, N 1°029.577.

7. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

Durante la vigencia del Plan de Manejo Ambiental, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero.
- La disposición de escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del Río Cañaveral.
- El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto minero.
- El acopio del material extraído dentro del área del plan de manejo ambiental.
- La utilización o aprovechamiento de recursos naturales, diferentes a los materiales de arrastre y la construcción o instalación de infraestructura en el sitio de la explotación. En caso de establecerse su necesidad, se deberá proceder con una modificación del Plan de Manejo Ambiental.

8. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar **semestralmente** a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago, el **Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA**, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - b) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental.
 - c) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - d) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
 - El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co
 - Después del primer año de explotación, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, deberá presentarse anualmente.

9. MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en la actividad minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9. de la norma citada.

10. CESIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial del plan de manejo ambiental-PMA establecido, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9. de la norma citada.

11. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. *De la fase de desmantelamiento y abandono*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

12. CONTINGENCIAS AMBIENTALES.-

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

13. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. *De la fase de desmantelamiento y abandono*, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago, entréguese una copia del documento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho- expediente

No DKF-081, al señor Salomón Gutierrez Mora, en calidad de representante legal de la sociedad Minas y Construcciones S.A., o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Acorde con la prohibición establecida en el artículo 106 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011–Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, la sociedad Minas y Construcciones S.A., no podrá utilizar Volquetas, Retroexcavadora, Buldócer y Cargador en las actividades mineras, hasta tanto se suscriba el correspondiente Contrato de Concesión Minera y se inscriba en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de dicha prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Pérdida de vigencia del plan de manejo ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.9. *De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan manejo ambiental* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el plan de manejo ambiental impuesto, perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se han reiniciado las actividades de explotación minera en el área de solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DKF-081.

ARTÍCULO QUINTO:La sociedad Minas y Construcciones S.A., como titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental impuesto, queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control del plan de manejo ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de las actividades relacionadas con la explotación minera, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades minera, en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de plan de manejo ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO:En caso de detectarse durante el tiempo de la explotación minera, efectos o impactos no previstos, la sociedad Minas y Construcciones S.A., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar los titulares y beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades mineras, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el plan de manejo ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación del plan.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Minas y Construcciones S.A., como titular y beneficiaria del plan de manejo ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO NOVENO: La sociedad Minas y Construcciones S.A., como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad Minas y Construcciones S.A., como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la sociedad Minas y Construcciones S.A., como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Salomón Gutierrez Mora, en calidad de representante legal de la sociedad Minas y Construcciones S.A., o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 81 No. 32 -204 en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a las oficinas de Planeación del Municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca) y Balboa (Risaralda), a la Agencia Nacional de Minería-ANM para su conocimiento, información y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2º. del Artículo 2.2.5.5.1.10 Registro de las condiciones del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de mayo 26 de 2015, y la Resolución No. 1978 del 9 noviembre 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa No. 1070 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea-VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera – Contratista de Apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Diana Lorena Vanegas Cajiao – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica

Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: 0150-037-023-003-2014

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0874 DE 2015
(24 DICIEMBRE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 064701 del 05 de noviembre de 2014, el señor German Augusto Álzate Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.480.397 de Buga, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., con NIT 805.003.032-1, y domicilio en la carrera 5 No. 39-31 de la ciudad de Cali, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), pilas usadas, baterías ácido plomo material de desecho, transformadores de energía eléctrica no PCBs y llantas usadas, a desarrollarse en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 14-180, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que para atender la solicitud de términos de referencia, el día 20 de noviembre de 2014, se realizó visita a las instalaciones de la empresa peticionaria, y mediante oficio No. 0150-064701-3-2014 del 21 de noviembre de 2014, se remiten los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Que el día 21 de julio de 2015, el señor José Ignacio Trujillo Zamora, en calidad de representante legal suplente de la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., presenta el estudio de impacto ambiental con toda la documentación anexa para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental para su aprobación y la liquidación por el servicio de evaluación de la licencia ambiental para su pago y posterior radicación.

Que mediante comunicación radicada con el No. 38281 de fecha 22 de julio de 2015, el señor German Augusto Álzate Velásquez, en calidad de representante legal de la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., presenta a la CVC el Estudio de Impacto Ambiental, el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación y demás documentación requerida, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto Único 1076 de 2015, para iniciar el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), a realizarse en una bodega en la carrera 35 No. 14-180, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 23 de julio de 2015, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Augusto Álzate Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.397, en calidad de Representante Legal de la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., con NIT No. 805.003.032-1 y domicilio en la en la carrera 5 No. 39-31 de la ciudad de Cali, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de *Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)*, en las instalaciones localizadas en la Carrera 35 No. 14-180, sector Acopia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-38281-2-2015 de fecha 28 de julio de 2015, se remite al representante legal de la sociedad peticionaria copia del Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental, para la publicación y posterior remisión de un ejemplar de esta publicación a la Corporación.

Que mediante memorando No. 0150-38281-03-2015 del 29 de julio de 2015, se remite a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, copia del Auto de iniciación de trámite para su fijación en un lugar visible de esa oficina por un término de diez (10) días hábiles.

Que la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A. mediante comunicación del 10 de agosto de 2015, radicada con el No. 41705, remite la publicación del Auto de Inicio de Trámite de Licencia Ambiental, en el periódico Diario El Occidente del día 9 de agosto de 2015, Área Legal—página 11.

Que mediante memorando No. 0150-41705-02-2015 del 11 de agosto de 2015, se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto presentado por la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A.; quienes en fecha agosto 28 de 2015, realizaron visita a las instalaciones del proyecto, con el fin de evaluar lo consignado en el estudio de Impacto Ambiental respecto a lo que se encuentra en el sitio.

Que de conformidad con lo evidenciado en la visita y la evaluación técnica del estudio de impacto ambiental presentado, se rinde el concepto técnico preliminar No. 0150-012-024-2015, de fecha 14 de septiembre de 2015.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0150-0635-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, delega al Director Técnico Ambiental (C) de la CVC, para asistir en su representación a la reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental presentado por la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A.

Que mediante oficio No. 0150-41705-07-2015, del 15 de septiembre de 2015, se convoca al señor German Augusto Álzate Velásquez, en calidad de representante legal de la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., a la reunión de

solicitud de información adicional que se considere pertinente, como resultado de la evaluación preliminar realizada del estudio de impacto ambiental presentado, a realizarse el día 21 de septiembre de 2015.

Que en la reunión realizada el 21 de septiembre de 2015, se presentó por parte del equipo evaluador de la Corporación, los resultados de la evaluación preliminar de estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental del proyecto consistente en "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", informando a dicha empresa que se debe complementar el estudio ambiental en los aspectos señalados en dicha reunión, los cuales quedaron consignados en acta de reunión externa, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales (E); la cual fue enviada al correo electrónico dispuesto por el peticionario, el día 21 de septiembre de 2015.

Que mediante comunicaciones recibidas con radicaciones Nos. 57043y 57046 del 23 de octubre de 2015, la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., presenta a la Corporación la información complementaria del estudio de impacto ambiental, solicitada en la reunión realizada el día 21 de septiembre de 2015.

Que mediante memorando CVC No. 0150-57046-3-2015 del 30 de octubre de 2015, se solicita el concepto técnico al Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados, sobre el plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos presentado por la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A.. Mediante memorando No. 0660-57046-06-2015, el Director Técnico Ambiental (C), remítelos conceptos técnicos Nos. 0660-57046-06-2015 y 0660-57046-07-2015, emitidos por el Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados, relacionado con el Plan de Contingencia de transporte de residuos peligrosos y las complementaciones al estudio de impacto ambiental presentados por la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., respectivamente.

Que el 24 de noviembre de 2015, el equipo evaluador emitió concepto técnico final No. 0150-012-054-2015 relacionado con el estudio de impacto ambiental y las complementaciones presentadas por la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., del cual se extrae lo siguiente:

(...)

3.0 RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Características del predio:

Área: La bodega cuenta con un área total de 4930, 66 m², de los cuales 220 m², serán destinados al almacenamiento de los residuos y distribuidos de acuerdo a su categoría y tipo (RAEE, pilas, baterías ácido plomo, llantas usadas y transformadores eléctricos no PCBs). Las áreas del proyecto serán distribuidas de la siguiente manera. Ver tabla No. 1.

Tabla No. 1 Distribución de áreas para el desarrollo de cada proceso

ZONA	AREA (m ²)
Área de almacenamiento	220
Área de Acceso	109.85
Área de Almacenamiento Baterías	50
Área de Almacenamiento Transformadores	60
Área de Almacenamiento RAEE	30
Área de Almacenamiento Pilas	30
Dimensiones de canal perimetral	0.30 (ancho) x 0.30 (profundidad)
Dimensiones de fosa de contención	1m ² (1m profundidad)

Linderos: La bodega colinda con los siguientes establecimientos, al norte con la carrera 35, al sur con la bodega del señor Jhon Restrepo Botero y Cia, al oriente con Colombiana de Camperos Distribuidora Nissan, al occidente con la empresa Big Cola.

Infraestructura y servicios públicos:

- **Abastecimiento de agua:** Suministrada por EMCALI E.I.C.E E.S.P. se anexa certificado de prestación del servicio.
- **Energía eléctrica:** Suministrada por EMCALI E.I.C.E E.S.P. se anexa certificado de prestación del servicio.
- **Alcantarillado:** En la zona no existe alcantarillado sanitario, actualmente se cuenta con un alcantarillado pluvial el cual recibe además las aguas residuales domésticas y domésticas generadas en el sector. Para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas se cuenta con dos unidades de tratamiento prefabricados conformados cada uno por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaeróbico, el efluente del sistema de tratamiento será vertido a la red del alcantarillado pluvial existente.
- **Comunicaciones:** Las comunicaciones se realizan a través de teléfonos Avantel, una vez se inicien las actividades el proyecto contará con todos los servicios de comunicación.
- **Recolección de residuos sólidos domiciliarios:** Para la recolección de residuos ordinarios se contará con el servicio de la empresa Servigenerales S.A. E.S.P

Áreas de Influencia:

Área de Influencia Directa

La bodega de C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A. ubicada en la carrera 35 A No 14 – 180, urbanización cortijo, Corregimiento de Arroyohondo, zona 4 del área industrial de Acopi-Yumbo.

Área de Influencia Indirecta

Corregimiento de Arroyohondo.

Al norte con la carrea 35, al sur con Jhon Restrepo Botero y Cia., al oriente con Colombia de Camperos Distribuidora Nissan y al occidente con Big Cola.

4.0 DOCUMENTOS LEGALES (COMPONENTE JURÍDICO)

- Formato Único de solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
- Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental.
- Plano IGAC de localización del predio a escala 1:10.000, donde establecen que el inmueble donde se pretende desarrollar la actividad se encuentra localizado en el municipio de Yumbo, departamento Valle del Cauca.
- Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad C.I. METALES DE OCCIDENTES S.A., el cual tiene incluido en su objeto social el proyecto objeto de Licenciamiento Ambiental.
- Cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la Sociedad.
- Descripción explicativa del proyecto.
- Pago de la tarifa por el servicio de evaluación.
- Certificación No. 243 del 16 de marzo de 2015, expedido por el Ministerio del Interior, por medio del cual establece que no se registran presencia de comunidades indígenas, Rom y Minoría, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, en el área del proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)”, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
- Oficios ICANH: 130 0479 No. Rad. 0369 del 5 de febrero de 2015, 130 0829 No. Rad. 0505 del 26 de febrero de 2015 y 130 0867 No. Rad. 0829 del 2 de marzo de 2015, por medio del cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, CERTIFICA que no necesario en este caso en particular adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de impactos sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva, en el predio donde pretende desarrollar C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., en el inmueble localizado en la dirección carrera 35 No. 14-180, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-885016, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, donde figura en la anotación No. 1 como titular de dominio incompleto del inmueble la sociedad C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.
- Concepto de Uso de Suelo 104.06.01.159-2014 del 21 de agosto de 2014, por medio del cual el Director del Departamento de Planeación e informática de la Alcaldía de Yumbo, clasifica la Actividad de Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos o desechos peligrosos, como PRINCIPAL, de conformidad con el PBOT, en el inmueble localizado en la carrera 35A No. 14-180, establecimiento de Comercio C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.
- Oficio DTVC2-2015-000182 del 28 de enero de 2015, por medio del cual Director Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, establece que no ha microfocalizado ningún área pertenecientes al municipio de Yumbo, Valle del Cauca, motivo por el cual el área de influencia “carrera 35 No. 14-180 Acopi – Yumbo”.
- Oficio 20152113496 del 10 de marzo de 2015, por medio del cual el Director Técnico de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder, determinó que las coordenadas correspondiente al área de influencia del establecimiento ubicado en la Carrera 35 No. 14-180 de Yumbo Valle del Cauca, que no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Comunidades Negras.
Realizada la revisión jurídica de los documentos enlistados, se conceptúa que estos se adecuan a lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual no se hace necesario realizar requerimientos al solicitante de la Licencia Ambiental ni a otras Entidades, respecto a dicha documentación.

5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5.1 Tipo de residuos a manejar

5.1.1 RAEE: El desarrollo del proyecto considera el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de RAEE en la siguiente categoría, tipo y clasificación:

Tabla No. 2. Tipos de residuos

Se proyecta gestionar anualmente 20.000 Kg/año de RAEE, de las siguientes categorías:

CATEGORÍA	TIPO DE MATERIAL	CLASIFICACIÓN COMÚN
Grandes electrodomésticos	Frigoríficos, congeladores, lavadoras, secadoras, cocinas, estufas eléctricas, hornos microondas etc.	Línea blanca
Equipos de informática y telecomunicaciones	Ordenador (tarjeta dorada, tarjeta mainboard, memoria dorada, memoria plateada, disco duro, unidades de CD/DVD, fuentes de poder, adaptadores con o sin cable, balastos, mouse, teclado, módems o similares. Impresoras, faxes, teléfonos, tarjeta de celular, equipos de reprografía, integrados y circuitos electrónicos mixtos, portátiles, copiadoras,	Línea gris

	máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, teléfonos etc.	
Aparatos eléctricos de consumo	Televisores, radios, video juegos, breakers, controles remotos, aspiradoras, tostadoras, video cámaras etc.	Línea Marrón
Aparatos de alumbrado	Lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, lámparas de sodio de baja presión.	Otros
Herramientas eléctricas y electrónicas (a excepción de herramientas industriales fijas de gran envergadura)	Herramientas eléctrica y electrónicas como: Taladros, sierra eléctrica, máquinas de coser, herramientas para torner, molturar, pulir etc.	Otros
Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados)	Radiografía médica y radiografía digital	Otros
Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre	Consolas portátiles, video juegos, máquinas tragaperras etc.	Otro
Instrumentos de vigilancia y control	Detector de humo, reguladores de calefacción, termostatos, aparatos de medición etc.	Otros
Máquinas expendedoras	Máquinas expendedoras de bebidas, máquinas expendedoras de productos sólidos, máquinas expendedoras de dinero.	Otros

5.1.2 OTROS RESIDUOS:

Además dentro del proyecto se contempla el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos como pilas usadas, llantas usadas, transformadores eléctricos y baterías de vehículos. Tabla No. 2.

Tabla No. 3 Tipo y cantidad de residuos.

MATERIAL	TIPO	CANTIDAD Kg/año
Pilas usadas	-Níquel – Hierro (NI-FE) -Alcalinas de Manganeso. -Níquel – Cadmio (NI-CD). - Baterías de Níquel-Hidruro Metálico (NI-MH). -Baterías de Iones de Litio (LI-ION). -Baterías de Polímero de litio (LIPO)	4.000
Llantas usadas	Llantas radiales. Llantas convencionales	-
Transformadores eléctricos	NO PCBs	25.000
Baterías de vehículos	Acido plomo	35.000

Para el desarrollo del proyecto se cuenta con una infraestructura conformada por: Plataforma, canaleta perimetral, recubrimiento de piso, pila de contención de derrames, extractor de aire, delimitación de áreas y señalización, equipos contra incendios.

Se proyecta una cobertura en diferentes departamentos Ipiales – Popayán – Tumaco – Neiva – Bogotá – Pereira – Armenia – Ibagué – Manizales – Cartagena.

Para prestar el servicio de recolección y transporte la empresa cuenta con 2 camiones diésel, 2005 y 2012, 6150 y 7700 kg/PSJ. Se colocaran rótulos en las paredes externas de las unidades de transporte para advertir que las mercancías transportadas son peligrosas y presentan riesgos correspondientes al carácter del producto transportado y la placa de la Naciones Unidas. Por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1609 de 2002.

Para la identificación de los residuos, se contará con una hoja de seguridad aceite dieléctrico electra 77 transformadores eléctricos no PCB, corrientes Y8, Y23, Y26, Y29, Y31, Y34, A1010, A1020, A1030, A1180, A3020 A4090 baterías ácido plomo, hoja de seguridad pilas ion litio, lista de posibles sustancias peligrosas de los RAEE.

Dentro del estudio se menciona que el tiempo de permanencia de los residuos no será superior a 12 meses.

5.2 Clasificación o corriente Y-A de los residuos de clientes externos y generados al interior de la planta

En la tabla 3 se muestra la clasificación de los residuos de acuerdo a lo establecido en DECRETO 1076 – ART 2.2.6.3.6.

Tabla No. 4 Clasificación de los residuos

CLASIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 1076 – ART 2.2.6.3.6			
DESCRIPCIÓN	CATEGORIA	ORIGEN	
		PROCESO INTERNO	CLIENTE EXTERNO
Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Y8 – A3020	X	X
Cadmio, compuestos de cadmio.	Y26	X	X
Mercurio, compuestos de mercurio.	Y29	X	X
Plomo, compuestos de plomo.	Y31	X	
Compuestos de zinc	Y23	X	X
Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes. Antimonio Arsénico Berilio Cadmio Plomo Mercurio Selenio Telurio Talio, pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.	A1010	X	X
Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metales en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes. Antimonio; compuestos de antimonio.	A1020	X	X

Berilio; compuestos de berilio. Cadmio; compuestos de cadmio. Plomo; compuestos de plomo. Selenio; compuestos de selenio. Telurio; compuestos de telurio.			
Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las siguientes sustancias. Arsénico; compuestos de arsénico. Mercurio; compuestos de mercurio. Talio; compuestos de talio.	A1030	X	X
Acumuladores de plomos de desecho, enteros o triturados.	A1160		X
Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos que contengan como acumuladores y baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilos policlorados) en tal grado que posean algunas de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110).	A1180	X	X
Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Y12	X	
Berilio, compuestos de berilio	Y20		X
Compuestos de zinc.	Y23	X	X
Acumuladores de plomo de desechos, enteros o triturados.	A1160		X
Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.	A2010.		X

5.3 Identificación y descripción de los procesos:

Actualmente la empresa cuenta con dos vehículos propios los cuales se encargan de ir a cada una de las instalaciones de sus proveedores. Para definir la ruta de recolección el proveedor informa por medio de correo electrónico el tipo de RAEE, la cantidad y estado en el que se encuentra el residuo. Al ingresar en las instalaciones del proveedor se diligencia el formato de recolección y transporte (anexo en las complementaciones). Para el transporte de los residuos se siguen los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Guía RAEE, MADS -2011). Una vez lleguen los vehículos a las instalaciones de C.I. Metales y Metales de Occidente, se verifica que la documentación este conforme para autorizar el ingreso de los productos. Posteriormente se inspecciona el estado de los vehículos y se comprueban las cantidades descritas en los formatos. Luego con la ayuda del montacargas y/o puente grúa se extrae el material del vehículo para ser dirigido hacia la báscula allí se realiza el proceso de pesaje, resultado que se ingresa al

sistema CG1-SIESA. A continuación los materiales o residuos RAEE son dirigidos hacia el área de tratamiento, (documento complementaciones de octubre de 2015), se mencionan las herramientas a utilizar en el proceso desensamble manual y mecánico de acuerdo a la guía (RAEE – MADS – 2011), para cada uno de los residuos que se manejarán al interior de la empresa. Referente al almacenamiento temporal, este será sobre estibas facilitando... En cuanto al empaque, carga y despacho de residuos, una vez debidamente empacado será entregado a la empresa gestora su tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final. Además se establecen las medidas de protección personal o los EPP.

También se constituye un procedimiento para residuos especiales como las baterías de ácido – plomo, pilas, transformadores no PCB y monitores TRC (tubos de rayos catódicos), los cuales se debe tratar y empacar de manera independiente. Se establece su recolección, transporte, recepción, inspección, descarga y registro, tratamiento, almacenamiento temporal y control, empaque carga y despacho.

Referente a la logística y entrega adecuada de los residuos, se estableció in instructivo de control (Anexo C), con las siguientes actividades, Gestión interna de residuos peligrosos, Gestión integral de residuos de luminarias, Gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Gestión integral de residuos peligrosos.

5.4 Lavado de vehículos:

El lavado de los vehículos se realizará a través de un convenio con la empresa ACUARIUM multiservicios, que entre los servicios prestados ofrece el lavado de equipo automotor que transporta residuos peligrosos, de acuerdo a lo manifestado en el documento anexo se presta además el servicio de cambios de aceite.

El mantenimiento de los vehículos será llevado a cabo de modo preventivo en las instalaciones de la empresa C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

También se creó un modelo para rotular o etiquetar los vehículos, residuos y señalización de almacenamiento. Se explica el etiquetado que deben llevar los diferentes residuos y el rotulado del vehículo según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana 1692 y el Decreto 1609 de 2002 (derogado por el Decreto 1079 de 2015). Las condiciones de almacenamiento se hacen según las recomendaciones del MADS.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES MEDIOAMBIENTALES (LINEA BASE)

En el EIA, se consideraron los registros de temperatura, presión atmosférica, precipitación, humedad relativa, radiación solar, dirección y velocidad del viento.

- **Temperatura:** La temperatura promedio anual del municipio de Yumbo es de 25°C fluctuaciones entre 16°C y 18°C.
- **Presión atmosférica:** Para Yumbo es de 1016.93 hPa.
- **Precipitación:** Media anual de 899 mm anuales, máximo 1105 mm, mínimo 719 mm.
- **Humedad relativa:** promedio 69.51 máximo 95,34 y mínimo 33,61.
- **Radiación solar:** Se registra desde las 06:00 a 7:00 am hasta las 06:00 pm con máximos 400 W/m² entre 11:00 y las 13:00 horas.
- **Velocidad y dirección del viento:** La predominancia de la dirección del viento en la zona de estudio es ESE con velocidades de viento que oscilan entre 0,3 y 1,40 m/s.
- **Componente hidrológico:**
- ✓ **Aguas superficiales:** Las principales corrientes receptoras de la zona de influencia directa son el río Cauca y el río Arroyohondo.
- ✓ **Aguas subterráneas:** En la zona se localizan dos sistemas de acuíferos, sistema de conos aluviales (acuífero superficial) y sistema cauca (acuífero profundo).
El nivel freático en la zona varía entre 0 y 10 m, los niveles entre 0 y 3.0 metros se localizan entre la Autopista Cali – Yumbo y el río Cauca, los niveles que se encuentran entre 2 y 5 metros están distribuidos en la mayor parte del área siguiendo una tendencia de sur norte, principalmente la zona central del área, los niveles entre 5.0 y 7.0 m se presentan hacia el norte del área, principalmente en la zona comprendida entre Carvajal y Lloreda Grasas, los niveles mayores a 7 m se localizan hacia las partes más altas (piedemonte de la zona).
Evaluación de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación: De acuerdo con lo presentado en el EIA, se aplicó la metodología GOD en el área industrial de Acopi - Arroyohondo presentándose los siguientes grados de vulnerabilidad:
Vulnerabilidad alta: Principalmente al norte del área de aluvión del río Arroyohondo y quebrada Menga, estos acuíferos son vulnerables a contaminantes muy absorbibles y/o fácilmente transportables.

Vulnerabilidad moderada: Corresponde a más del 70% del área, localizada sobre las partes medias de los conos aluviales del Menga y Arroyohondo zona central del área de estudio, los acuíferos ubicados en esta zona son vulnerables a mediano plazo a la mayoría de contaminantes.

Vulnerabilidad baja: Se presentan en las zonas más bajas del área de estudio, sector paralelo al aluvión del río Cauca, los acuíferos ubicados en este sector son vulnerables a largo plazo a contaminantes persistentes.

- **Componente Biótico:**
- ✓ **Flora:** Se incluye en el EIA el reporte del número de especies arbóreas y familias botánicas, presentes en la zona. No se incluye la descripción de la vegetación existente ni se tuvieron en cuenta las unidades vegetales, estados sucesionales en el área de influencia, indicando su importancia ecológica, económica y cultural de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia.
- ✓ **Fauna:** En el EIA se realiza una descripción del número de especies de aves desaparecidas en la zona de influencia, así como peces, anfibios y reptiles. No se describen las especies faunísticas presentes, incluyendo las especies con valor cultural, de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia.
- **Componente atmosférico:**
Se indican estaciones de monitoreo, límites máximos permisibles, comportamiento de contaminantes, resultados de estudio para dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y ozono.
- **Componente Socioeconómico:**
Economía

El sector es uno de los corredores industriales más grandes de la región y del país, prestan servicios primarios y secundarios por ser zona industrial, hay bodegas de almacenamiento de contenedores y empresas, muchas industrial, cuenta con amplia oferta de servicios, como restaurantes, establecimientos nocturnos y moteles.

La industria demanda cerca del 44,36% de municipio de Yumbo, comercio al por mayor y menos el 27,61%, transporte, almacenamiento y comunicaciones el 8% suministro de energía, gas y agua cerca del 4% y los hoteles y restaurantes 3,4%.

La zona industrial se divide en 4 sectores

Sector 1. Acopí, Sameco y parcelación Industrial Arroyohondo.

Sector 2. Rimax, Luker, Aga Fano, Propral entre otros, Central de Carga CENCAR y zonas de explotación agrícola.

Sector 3. Cementos del valle, Cartón Colombia, ECOPETROL y Química Borden.

Sector 4. Se pretende consolidar en esta ara el sector energético para distribuidoras de hidrocarburos, energía y gases.

El sector del comercio está marcado por 5 grandes subsectores,

En primer lugar se encuentra con un 16.8% comercio al por mayor en comisión o por contrato, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas, mantenimiento, reparación de máquinas y equipos.

En tercer lugar con una participación de 8,2% comercio al por menor, reparación, efectos personales y enseres domésticos.

Y en cuarto lugar como el del comercio, mantenimiento, reparación de vehículos automotores y motociclistas, comercio al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores con una participación de 7.0%

- **Lineamientos de participación**

Anexan 7 invitaciones con firma de recibidas para participar en socialización así:

Para el día 11 de diciembre de 2014:

Sr. Oscar Cisneros empresa Bobinados Técnicos S.A., Sr. Gilberto Bedoya empresa NISSAN, Sra. María Fernanda Angulo empresa Automotora Norte y Sur, DAR Suroccidente CVC, Srs. ICOLTRANS LTDA.

Para el 10 de diciembre de 2014:

Sr. John Jairo Cortez, empresa AJE COLOMBIA S.A.

Para el 15 de enero de 2015:

Sr. Fernando Otero STF GROUP.

Según anexos realizaron 5 reuniones de socialización (acta y listado de asistencia), en las cuales trataron los siguientes temas:

- Presentación de los asistentes
- Exposición de los objetivos y alcances de la reunión
- Descripción de cada una de las actividades objeto de licencia ambiental
- Determinación de compromisos
- Identificación de conclusiones

Reunión de socialización el 10 de diciembre de 2014

Participantes: John Jairo Cortez – Rep. AJE COMOLBIA S.A., Jimena Herrera Jaramillo y Alba Lucia López Insuasty - C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

Compromisos:

- Se acordó establecer medidas y/o procedimientos que sirvan como contingencia en caso de emergencia.
- Se acordó establecer horarios que faciliten el tránsito vehicular sobre la carrera 35 entre AJE Colombia y C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

Observaciones:

Los horarios en los que hay más movimiento vehicular en la empresa AJE COLOMBIA S.A. son: Lunes a Sábado: Mañana 6 AM A 9 AM y Tarde 4 PM a 7 PM

Observaciones:

La persona representante de la empresa STF GROUP S.A. considera que la actividad a desarrollar no genera ningún impacto negativo por el cual se puedan ver afectados.

Reunión de socialización el 11 de diciembre de 2014

Participantes: María Fernanda Angulo – Representante automotora NORTE Y SUR, Gilberto Bedoya – NISSAN, Jimena Herrera Jaramillo y Alba Lucia López Insuasty - C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

Compromisos: Con la empresa Automotora Norte y Sur se hizo el compromiso de dar circulación rápida de los materiales.

Se acordó establecer horarios que faciliten el tránsito vehicular sobre la carrera 35 entre NISSAN Y C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

Reunión de socialización el 17 de diciembre de 2014

Participantes: Oscar Cisneros – gerente Bobinados Técnicos S.A. y Alba Lucia López Insuasty - C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

Compromisos: Una vez se expida la licencia ambiental se informara a la empresa Bobinados Técnicos S.A.

Observaciones: El Sr. Oscar Cisneros considera que no se verá afectado por las actividades a realizarse, ya que solo serán de almacenamiento y no se hará ningún tipo de transformación.

Reunión de socialización el 18 de diciembre de 2014

Participantes: Vicky Solano – Rep. ICOLTRANS LTDA., Jimena Herrera Jaramillo y Alba Lucia López Insuasty - C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

Compromisos:

- Cumplir con el programa de control de plagas.
- Establecer planes de gestión integral de residuos sólidos y peligrosos
- No realizar actividades de transformación y/o disposición final de los materiales objeto de licencia ambiental, debido a que estas no están dentro del proyecto.
- Cumplir con implementación de brigada de emergencia.
- Una vez expida la licencia ambiental se informara a la empresa ICOLTRANS LTDA.

Reunión de socialización el 15 de enero de 2015

Participantes: Fernando Otero Reyes – Rep. STF GROUP S.A., Jimena Herrera Jaramillo y Alba Lucia López Insuasty - C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

Observaciones: La persona representante de la empresa STF GROUP S.A. considera que la actividad a desarrollar no genera ningún impacto negativo por el cual se puedan ver afectados.

Vías

El corregimiento de Arroyohondo es atravesado por dos importantes vías regionales como lo es la autopista Cali-yumbo y la antigua carretera a Cali. Y vía férrea.

Vías de acceso a la bodega son la calle 15 y la carrera 35, se encuentran en buenas condiciones y pavimentadas, antes de entrar a la parcelación 200 m se encuentra sin pavimento.

El municipio cuenta con dos vías principales del sistema vial nacional.

Las vías intermunicipales y veredales se encuentran en un 69% en buen estado, 17% regular estado o sin pavimento y un 14% en mal estado.

Zonificación ambiental:

En el área de influencia del proyecto no se encuentran áreas de especial significado ambiental, áreas de recuperación ambiental: susceptibilidad muy baja, áreas de riesgo y amenazas: la zona del proyecto es considerada de riesgo muy bajo por movimientos de masa en el POT, áreas de producción económica: la actividad económica principal de la zona es industrial, áreas de importancia social no existen áreas de importancia social en el área de influencia directa del emisario final.

7.0 DEMANDA DE RECURSOS:

Aguas Superficiales y subterráneas:

Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas superficiales, por lo anterior no se requiere de un permiso de concesión de aguas superficiales ni subterráneas.

Emisiones atmosféricas:

Con el desarrollo del proyecto no se contempla la generación de emisiones atmosféricas. Por lo anterior no se requiere de un permiso de emisiones.

Vertimientos:

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas, se cuenta con dos (2) sistemas de tratamiento prefabricados conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio. Su efluente es vertido a una canal que recibe todas las aguas residuales generadas por las industrias del sector, estas aguas descargan al río Cali y finalmente al río Cauca. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 se requiere de un permiso de vertimientos.

Además dentro de las complementaciones solicitadas anexan la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

7.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS.

En el marco del Trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)” ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, la empresa CI Metales y Metales de Occidente S.A., presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos requeridos dentro del Permiso de Vertimientos. La Resolución 1514 de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan.

Evaluación Ambiental del Vertimiento

Con base en la información consignada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados por la empresa CI Metales y Metales de Occidente S.A., a continuación se presenta una breve descripción técnica de cada uno de los ítems que conforman estos documentos.

Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El proyecto se encuentra ubicado en la carrera 35 # 14-180 Urbanización del Cortijo, corregimiento de Arroyohondo, zona 4 del área industrial de Acopi Yumbo. Los efluentes domésticos tratados serán conducidos a una red de aguas lluvias que descarga sus aguas al río Cali y posteriormente al río Cauca. Coordenadas del proyecto, N (04°35'46,32") – E (77°04'39,03").
Memoria detallada del proyecto	Se presenta memoria técnica del proyecto, indicando las actividades a desarrollar dentro del proyecto y los impactos ambientales asociados a estas., además se describe el manejo y control de las aguas residuales domésticas a generar dentro del desarrollo del proyecto.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Esta información se menciona en detalle en el Estudio de Impacto Ambiental, haciendo referencias a los tipos de residuos a manejar y tratar dentro del desarrollo del proyecto.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	En este punto se tuvo en cuenta las caracterizaciones realizados por CVC en el año 2013 al río Cali. El caudal de descarga de las aguas residuales domésticas de la bodega de CI Metales y Metales de Occidente S.A corresponde a 0.016 l/s, parámetro que una vez analizado con relación al río Cali, representa el 0,0016% del caudal de este, por lo tanto su impacto es irrelevante. Este aspecto se analiza en el capítulo 4 del documento complementaciones.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Se menciona que los lodos generados en el tanque séptico y filtro anaerobio serán gestionados por firmas especializadas.

Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Dentro del proyecto se establecen las medidas ambientales, la descripción de la medida, ubicación de la medida y su responsable. Capítulo 5 del documento complementos del E.I.A - Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma	La ubicación del proyecto no afectará el potencial crecimiento de la ciudad de Yumbo, dado que la principal actividad que se desarrolla hacia el área es industrial; además no existen viviendas cercanas al área de influencia del proyecto que se puedan ver afectadas.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Planos diseños unidades de tratamiento

Descripción Técnica del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento:

Términos de Referencia	Características Técnicas
Introducción	
Objetivos	Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del que sistema de gestión del vertimiento el medio y del medio

	<p>hacia el sistema, que generen situaciones que limitan o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</p> <p>Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que puedan afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento.</p> <p>Definir acciones y procedimientos en el proceso de Manejo del Desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base en la priorización de riesgos.</p> <p>Definir lineamientos de recuperación en las áreas afectadas por contingencias generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</p>
Antecedentes	En la tabla N° 1 del documento PGRMV se menciona la compatibilidad y viabilidad de las actividades del proyecto con el PBOT del municipio de Yumbo. En la tabla N°2 se describe el modelo de ordenación para la cuenca del río Cali.
Alcances	El plan comprende la descripción del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia, el análisis y la priorización de los riesgos que puede generar el Sistema de Gestión del Vertimiento al medio, así como los riesgos originados en el medio que pueden afectar la operación y el funcionamiento del sistema, y las acciones de Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre para los riesgos identificados y priorizados, con el fin de evitar potenciales afectaciones a la salud de la comunidad y controlar las posibles afectaciones en la calidad del medio receptor.
Metodología	Se propone un modelo estandarizado para la identificación, análisis y evaluación de los riesgos ambientales de una organización, independientemente de su tamaño o su actividad. Una vez identificados todos los peligros potenciales, se formularon los posibles escenarios de riesgo más relevantes, para cada uno de los cuales se estimará posteriormente la probabilidad materialización de las amenazas y su consecuente gravedad.

Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento

Términos de Referencia	Características Técnicas
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	La actividad se encuentra ubicada en la carrera 35 No. 14-180 en el corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo. Las coordenadas geográficas del proyecto son N (04°35'46,32") – E (77°04'39.03"). Las coordenadas del punto final de descarga N (03°30'11,163322") – E (76°30'23.05731").
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Identifican y describen los procesos a desarrollar dentro del proyecto a través de un diagrama de flujo. Se mencionan las etapas de funcionamiento del proyecto las actividades a desarrollar ante un eventual evento.

Caracterización del Área de Influencia.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Área de Influencia	Se contempla el área de influencia directa e indirecta del proyecto
Medio Abiótico Del Medio al Sistema	Se contempla como medio abiótico del sistema la Geología, geomorfología del área de influencia directa e indirecta del proyecto.
Medio Abiótico Del sistema de Gestión del Vertimiento al Medio	Se contemplan los suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, hidrogeología.
Medio Biótico	Se contemplan los ecosistemas terrestres
Medio Socioeconómico	Se identifica la población beneficiada directa e indirectamente con el proyecto. Se identifican y localizan establecimientos y empresas presentes en el área del proyecto

Proceso de Conocimiento del Riesgo.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o presencia de Amenazas	Se identifican las amenazas de origen natural, de tipo operacional de tipo antrópico en la tabla No. 16.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Amenazas Naturales del Área de influencia	Sismicidad, tectonismo e inundaciones (tabla No. 16). Derrame, infiltraciones, fugas, incendios, fallas operacionales de tipo tecnológico, fallas operacionales por deficiencia humana (tabla No 16).
Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	
Amenazas por Condiciones Socio – Culturales y de Orden Público	Accidentes por circulación vehicular, sabotaje y huelgas.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad y Consolidación de los escenarios de Riesgo	En la tabla 17 se establece los escenarios de riesgo, gravedad del entorno biofísico, gravedad entorno humano, gravedad entorno socio-económico

Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento.	Se establecen las medidas de control antes, durante y después para emergencias relacionadas con el vertimiento.

Proceso de Manejo del Desastre.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Preparación para la Respuesta	Se contemplan aspectos operativos, protocolos de emergencia, brigadas de contingencia y/o emergencia, entrenamiento y simulacros, respuestas ante las emergencias ambientales (antes de la emergencia, durante la emergencia, después de la emergencia y equipos de apoyo externos)
Preparación para la recuperación Postdesastre y Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Cuando se tenga controlado el evento y se tenga un amplio conocimiento de lo ocurrido, teniendo en cuenta sus causas, las consecuencias, el tipo de derrame etc. Se inician las labores de recuperación y limpieza del área afectada.

Seguimiento, Evaluación, Divulgación y Vigencia del Plan

Términos de Referencia	Características Técnicas
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Los eventos o emergencias que se presenten relacionados al PGRMV se consolidarán en un formato: Formato reporte de emergencia por vertimientos.
Divulgación del Plan	La divulgación del PGRMV se realizará a los siguientes actores: a los empleados directos o contratistas
Actualización y Vigencia del Plan	Se contempla esta información.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Jefe de reacción y asesor ambiental
Anexos y Planos	

8.0 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Consideraciones sobre la evaluación de impactos ambientales.

Para la evaluación ambiental del proyecto, se utilizó una matriz de interacción causa efecto, entre las actividades del proyecto y los factores ambientales susceptibles de ser afectados por la ejecución del proyecto.

Se identificaron los siguientes impactos contaminación del suelo, emisiones al aire, higiene y seguridad industrial, como impacto bajo el ruido.

Se realizó una descripción de las características de los impactos en los componentes ambientales si se llegarían a presentar.

En el recurso hídrico: Se resalta que no habrían vertimientos líquidos industriales, si se llegaría a presentar un derrame accidental, para el caso de presentarse en la zona de almacenamiento se enfatiza que se contará con canales perimetrales que recogerían el derrame para conducirlo hasta un tanque donde finalmente el gestor de residuos peligrosos haría la recolección para su disposición final.

Para el caso de llegarse a presentar un derrame puntual en las actividades de recepción, descargue, desmantelamiento, despacho y cargue se plantea contener el derrame con material absorbente, para luego ser trasladado a un contenedor, mientras es retirado por un gestor autorizado de residuos peligrosos.

Recurso aire: Se especifica que la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos y RAEEs, no generaría emisiones. Se plantea que de presentarse una situación accidental se contaría con un extractor de aire para evitar la propagación de los gases.

Recurso suelo: Se informa que los impactos que podrían causarse al suelo, están ligados a derrames accidentales y no a la actividad de almacenamiento. Si el derrame se presentase durante el almacenamiento se plantea que se contará con canales perimetrales que recogerían el derrame para conducirlo hasta un tanque donde finalmente el gestor de residuos peligrosos haría la recolección final.

Para el caso de llegarse a presentar un derrame puntual en las actividades de recepción, descargue, desmantelamiento, despacho y cargue se plantea contener el derrame con material absorbente, para luego ser trasladado a un contenedor, mientras es retirado por un gestor autorizado de residuos peligrosos.

Emisiones sonoras: Se especifica que las emisiones de ruido se presentarían en actividades puntuales (cargue, descargue, desmantelamiento), como medidas se plantea la oportuna entrega de dotación de elementos de protección personal.

Componente socioeconómico: Identificaron tres componentes potenciales con el desarrollo del proyecto.

- Generación de empleo.
- Higiene y seguridad ocupacional
- Desarrollo económico local

9.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Se incluye un programa de salud ocupacional para el desarrollo del proyecto.

El Plan de Manejo Ambiental que se plantea está proyectado a la realización de actividades que se ejecutarían previos al inicio de la etapa operativa:

sellado del piso de concreto, construcción de plataforma de almacenamiento y 70 metros de canaleta con rejilla, construcción de pila de 0.5x0.5x0.75 metros, adquisición de cuatro recipientes acidorresistentes para trasladar el líquido contenido en la fosa, adquisición y colocación adecuada de cuatro (4) extintores, instalación de ducha y lavaojos, pintar límites de áreas de almacenamiento, suministro e instalación de 10 rótulos, adquisición de equipo de protección personal, mantenimiento preventivo de piso de la plataforma de almacenamiento, para evitar que se dañe y se formen grietas y fisuras, mantenimiento preventivo de la pileta, para evitar que el interior de la pila se dañe y se formen grietas o fisuras, adquisición de materiales absorbentes no combustibles y de recipiente de plástico resistente para almacenar el material absorbente contaminado, renovación de equipo de protección personal, mantenimiento de equipos de protección contra incendios.

9.1 Plan de contingencia:

Incluye conceptos, marco legal, cobertura, política de gestión de riesgo, Análisis de riesgos e identificación de Amenazas en el proyecto (Movimientos sísmicos Cambio Climático Crecientes, avenidas torrenciales e inundaciones Fenómenos climáticos como el Niño Orden Público y social, actos delincuenciales y/o terroristas y bloqueos Huelgas Movilizaciones en contra del proyecto Daños a terceros y al medio ambiente Contaminación bacteriológica y físico química de aguas Alteración de la calidad hidroquímica del agua Contaminación del suelo por aporte de sustancias deletéreas Contaminación del aire por concentración de gases tóxicos Incendios y explosiones en plantas físicas Incendios forestales Accidentes operacionales (derrames, fugas, goteos, entre otros) Accidentes de trabajo Cese de Actividades Emergencias sanitarias), Calificación de Amenazas, Postulación de escenarios y análisis de vulnerabilidad, Calificación de la Vulnerabilidad, Evaluación del Riesgo, atención de la emergencia, procedimientos, funciones del personal, brigadas, Educación, capacitación y tratamiento psicológico, seguridad, seguridad, rehabilitación, comunicaciones, Atención (alimentación, servicios públicos, alojamiento), Evacuación, búsqueda, salvamento y rescate, transporte, Prevención y combate de incendios, Evaluación general de daños, operaciones de respuesta (Detección y notificación, Evaluación previa de la magnitud de la emergencia, Prioridades y criterios en caso de un evento contingente, Inicio de respuesta, niveles de activación y movilización), planes de acción (antes de la emergencia, alarmas, acciones inmediatas por escenarios, teléfonos de emergencia), plan de evacuación, plan de capacitación.

En la información complementaria presentada se incluyen los planes de contingencia para los posibles derrames de aceite dieléctrico contenido en los transformadores y ácido sulfúrico contenido en las baterías.

9.2 Plan de cierre o abandono:

Contempla objetivos, responsabilidades, desarrollo, evaluación de contaminación in situ, desmantelamiento, restauración de zonas.

10.0 COMPONENTE SOCIOECONOMICO

Programa de divulgación a la comunidad: Durante la fase de inicio, operación y finalización, realizaran talleres y reuniones con la comunidad sobre la importancia y beneficios que traerá el proyecto.

Programa de atención y participación ciudadana: Durante la fase de inicio, operación y finalización, crearan un espacio físico para recoger inquietudes y sugerencias de la comunidad, los líderes comunitarios serán quienes transmitirán la información.

Programa de capacitación del personal: Durante la fase de inicio, operación y finalización, realizaran talleres de capacitación al personal y actividades encaminadas a selección de personal, evaluaciones de desempeño, valorar permanentemente capacidades, conocimiento y experiencias, planificar dinámica de trabajo, identificar y socializar leyes y reglamentos).

Programa de monitoreo y seguimiento al componente de gestión social.

Impactos ambientales a manejar, reducción en tiempo de desplazamiento para carga, alteración en la calidad de vida de los pobladores, generación de problemas de salud pública, generación de empleo formal, dinamización de la economía local, cambios en las relaciones entre organizaciones y comunidades, cambio en la forma de organización de las comunidades, conflictos socio ambientales. Proponen establecer mecanismos para evaluar y monitorear la eficacia de las medidas planteadas para el manejo de los impactos ocasionados por las distintas actividades del proyecto, con indicadores de seguimiento y cumplimiento.

11. 0 EVALUACIÓN ECONOMICA DE IMPACTOS C.I. METALES Y METALES

Realizaron una valoración de impactos tanto de los sistemas vivos (salud humana, productividad y ecología) como de los sistemas abióticos (condiciones físicas, valorización, higiene y salubridad), encontrando efectos positivos con el desarrollo de la actividad.

Plantearon escenarios con y sin proyecto para analizar los costos frente a los beneficios del proyecto así:

Sin proyecto:

- a. La problemática ambiental y de salud continuara y se incrementara en los ecosistemas de las localidades objeto del proyecto
- b. La inadecuada disposición de los residuos peligrosos y RAEES seguirá generando impactos negativos sobre las fuentes de agua y, el suelo y la atmosfera lo que generará un mayor descontento por parte de la comunidad.
- c. Las características biofísicas y la percepción paisajística no se afectaran en las circunstancias actuales de la zona de Acopi-Yumbo donde se desarrollara el proyecto
- d. La comunidad no se verá afectada por las actividades inherentes al proyecto.

Con proyecto:

- e. Los beneficios socio ambientales de la obra traerán bienestar y satisfacción a la comunidad
- a. Se reducirán los índices de morbilidad y mortalidad
- f. Recuperación de suelo, atmosfera y fuentes de agua al disponer apropiadamente de los residuos peligrosos y RAEEs
- g. EL contar con un proyecto que permita almacenar de manera óptima los residuos peligrosos y RAEEs, brindará oportunidades de desarrollo local y regional
- b. Se generara empelo en el proceso de construcción y operación del proyecto
- h. Compromiso institucional de mejorar las condiciones de saneamiento ambiental en las localidades del proyecto
- i. La administración cumplirá con la responsabilidad social atendiendo y solucionando el manejo sanitario de las aguas residuales

BENEFICIOS	COSTOS
Efectos benéficos sobre la salud humana	
Impacto sobre la productividad regional y local	
Impactos positivos en la biodiversidad y la cadena trófica al disminuir la cantidad de contaminantes en el ecosistema	
	Compactación del suelo por tráfico vehicular
	El tráfico vehicular generara emisiones de polvo a la atmósfera
	Impactos sobre la valorización de los predios por la naturaleza del proyecto
Efectos benéficos sobre la higiene del sector al evitar la disposición inadecuada de residuos peligrosos	

Valoración económica de los impactos del proyecto

EFFECTOS VALORADOS	BASES PARA LA VALORACION	VALORACION
Salud humana	Técnico/Físico/Comportamiento asumido	5208 SMLV (Proyectados para 7 años de funcionamiento del proyecto y con base en el IPC)
Productividad	Técnico/Físico/Comportamiento asumido	
Ecología	Técnico/Físico/Comportamiento asumido	
Cambios en las condiciones físicas, químicas y de la microfauna del suelo	Técnico/Físico/Comportamiento asumido	
Cambios en condiciones del aire	Técnico/Físico/Comportamiento asumido	
Cambios en el predio de la tierra (valorización predial)	Técnico/Físico/Comportamiento asumido	
Cambios en las condiciones de higiene y salubridad	Técnico/Físico/Comportamiento asumido	

12.0 PLAN DE CONTIENGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

A continuación se muestran las observaciones identificadas de la revisión del PCD de la empresa, teniendo en cuenta los Lineamientos para elaborar un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas para dar cumplimiento a la Resolución 1401 de 2012, para la actividad de transporte:

Ítem	Incluido	Observaciones
1. Introducción (Alcance del documento y un breve resumen del mismo).	SI	En el Ítem 3 del PDC. Incluye el PDC tres tipos de medidas preventivas, operación y respuesta, recuperación.
2. Definiciones (Términos técnicos más	SI	En el Ítem 4 del PDC. Conceptos básicos

Ítem	Incluido	Observaciones						
utilizados en el tema de riesgo y planes de contingencia).								
3. Datos empresa: razón social, NIT, RUT, teléfono, dirección y ubicación georreferenciada de la empresa, sucursales, descripción de la actividad, sector económico, código CIU, organigrama empresa, número empleados, horario de funcionamiento y atención, servicios públicos, Listado de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que se transportan y/o almacena , con sus respectivas hojas de seguridad según la Norma Técnica Colombiana NTC 4435 y las Tarjetas de emergencia según la Norma Técnica Colombiana NTC 4532., identificación de las mismas según NTC.	NO	En el PDC No se dan datos generales de la empresa. No presenta organigrama, # empleados, horarios de trabajo, ubicación georreferenciada, Código CIU, servicios públicos. No indica listado residuos que transporta por corrientes, los cuales deben estar acorde a lo establecido en el EIA para trámite de la licencia ambiental. Se debe indicar como se hace el etiquetado y rotulado según las NTC. Se debe incluir hojas de seguridad por residuos o por corriente de residuos. Menciona las sustancias químicas presentes en los residuos y una hoja de seguridad de reactivos químicos.						
4. Plan estratégico	Parcialmente	No se especifica, pero si algunos de sus componentes.						
4.1 Marco normativo (Decreto 321 de 1999, Decreto 1079 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1401 de 2012, La Ley 1523 de 2012)	SI	En el ítem 5 del PDC. Se menciona Normatividad Nacional relacionadas con el transporte de sustancias nocivas, planes de contingencia. Se tiene que actualizar por Decretos únicos sectoriales, Decreto 1076 que derogo el Decreto 4741 de 2005 y 3930 de 2010, así como Decreto 1079 de 2015 que derogo el Decreto 1609 de 20012.						
4.2 Objetivos	SI	En el Ítem 1 del PDC incluye Objetivos. Establecer los procedimientos y acciones adecuadas, efectivas y oportunas para ser aplicadas para minimizar y/o eliminar las pérdidas relacionadas a las personas, mercadería, vehículos, instalaciones propias, propiedades de terceros y el impacto negativo al medio ambiente, durante las operaciones de carga, transporte, descarga y manejo de los residuos peligrosos y RAEEs, desde las instalaciones ubicadas en el corregimiento de Arroyohondo, Yumbo - hasta los almacenes de los proveedores y viceversa. No incluye transporte desde el generador a las instalaciones.						
4.3 Alcance (transporte, almacenamiento, cargue, descargue) cubra las emergencias o eventos que pueden suceder, de acuerdo con la actividad.	SI	En el ítem 2. Del PDC. Este Plan vincula las comunidades del área de influencia indirecta, susceptibles de sufrir afectaciones y considera las pérdidas humanas, ambientales y materiales que se puedan presentar durante la etapa de transporte, desde la recolección hasta la recepción de los materiales						
4.4 Cobertura geográfica – Rutas. (Origen, recorrido, llegada) incluir mapa de rutas en el que se indique el sitio de cargue y descargue, identificando cruces de ríos o quebradas prioritarios, (con georreferenciación y/o descripción de los punto más críticos). Si el PDC es para almacenamiento indicar Localización del almacenamiento (se debe incluir un plano detallado de las instalaciones en los que se muestre la información del proyecto y un diagrama de procesos).	NO	En el Ítem 6 Cobertura se menciona que Incluye la zona comprendida en el área de influencia indirecta puntual y local de las rutas Yumbo – Valle del Cauca. No se incluye en el PDC las rutas identificando el sitio de cargue con jurisdicción de CVC en el Valle del Cauca <table border="1" data-bbox="803 1480 1380 1596"> <thead> <tr> <th>SITIO CARGUE</th> <th>SITIO DESTINO</th> <th>RECORRIDO POR MUNICIPIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	SITIO CARGUE	SITIO DESTINO	RECORRIDO POR MUNICIPIOS			
SITIO CARGUE	SITIO DESTINO	RECORRIDO POR MUNICIPIOS						
4.5 Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento. Nivel 1: Activación del Plan de Contingencia Local (PDC) se informa al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, Nivel 2: responsabilidad sigue siendo del Plan de Contingencia Local (PDC), pero con activación del PNC (Plan Nacional de contingencia) a través de	Parcialmente	En el ítem 9.8.1 niveles de alerta. Sobre la base de severidad de la emergencia. Tres niveles de alerta. Nivel uno: Daño menor al medio ambiente. Sin interés de medios de comunicación. Derrames atendidos por personal de transporte. Nivel dos: Daño moderado medio ambiente. Interés moderado de medios de comunicación. Derrames atendidos por personal de transporte, transportistas, proveedor. Nivel tres: Impacto ambiental importante. Interés significativo de medios de comunicación, derrames que requieren atención además de equipo de respuesta de CI metales y metales. No son claros los criterios para definir						

Ítem	Incluido	Observaciones
los Comité Local y Regional para la Prevención y Atención de Desastres, Nivel 3: Activación total instantánea del PNC - Sistema Nacional PAD (Prevención y atención de Desastres) con apoyo del comité operativo Nacional. Ha sido desbordada la Capacidad del PDC y de los Comité Local y regional.		el Nivel. Revisar.
4.6 Estructura básica para atender el PDC. Organigrama: Director en Escena. 3 coordinaciones: Técnica, Operativa y Logística. Debe incluir la Brigada de emergencias. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas.	Parcialmente	En el ítem 9.2 Organización del plan de respuesta a la emergencia. Muestra Estructura del comité de crisis para la atención de contingencias, se identifica Presidente, Gerente general, gerente de operaciones, superintendente de planta, coordinador de campo, jefe de brigada, Brigadas. En Hoja de atención de respuesta a emergencia explica algunas funciones de los representantes del medio ambiente del coordinador de emergencias, del equipo de crisis. No se explican funciones antes, durante y después de la emergencia de os miembros de la Estructura del PDC.
4.7 Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Cómo se organizará y coordinará con entidades de apoyo público (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, Ejército Nacional, etc.) y privado.	Parcialmente	En el ítem 9.4 menciona que el anexo B incluye el directorio de entidades de apoyo. Se debe incluir autoridades ambientales y revisar demás entes con jurisdicción, según las rutas de cargue en jurisdicción del Valle del Cauca y descarga, para contactarlos en caso de una emergencia...
5.Programa de implementación	Parcialmente	No se especifica, pero si algunos de sus componentes.
5.1Diagnóstico	SI	No se especifica, pero si algunos de sus componentes.
5.1.1 Identificación de debilidades y fortalezas. Como afrontar las debilidades en el tiempo.	SI	En el ítem 9.12 auditorías y revisiones de PDC.se menciona que se revisan las instalaciones, vehículos, procedimientos, para una seguridad preventiva. Inspecciones diarias, semanales, mensuales, se harán auditoria internas y externas (dos por año). Se incluye equipos de control de emergencias y derrames, Extintores y kit derrames, Equipo de Protección Personal para los conductores en emergencias en carreteras, capacitaciones al personal, simulacros, etc.
5.1.2 Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el transporte y/o almacenamiento, cargue , descargue)	SI	En el ítem 7.1 Análisis de riesgos e identificación de Amenazas durante el transporte de residuos peligrosos y RAEEs explica la metodología para identificación y evaluación de riesgos en ruta y su aplicación para definir el panorama de riesgo. Menciona los derrames en ítems de contaminación de agua, suelo. Debería ser más claro y explícito por su importancia en el momento de definir los procedimientos operativos Normalizados.
5.1.3 Identificación de procedimientos o acciones para atender los eventos a partir del análisis de riesgos.	SI	Se especifican los procedimientos operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos.
5.1.4 Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal. En caso de almacenamiento indicar la capacidad, tanques de almacenamiento que utiliza, sistema de control de eventos en tanques. Plano de Localización de tanques de almacenamiento. Pozo de monitoreo (derrames).	Parcialmente	En el ítem 9.5 Equipos de emergencia y protección personal. Se identifica para personal planta y para los conductores en emergencias en carreteras, Anexos C y D. Personal capacitado para atender la emergencia. No. Se lista vehículos propios y contratados para prestar el servicio.
5.1.5 Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	NO APLICA	
5.2 Estructura de implementación	Parcialmente	No se especifica, pero si algunos de sus componentes.
5.2.1 Capacitación interna y externa. Metodología. Evidencias.	SI	En el ítem 9.6 capacitación, entrenamiento y simulacros. Se hará Capacitación del personal para la atención de la emergencia y a la comunidad y entidades. No se explica los temas. No se tiene evidencias.
5.2.2 Cronograma implementación	NO	No se muestra cronograma (Actividad y el tiempo duración).
5.2.3Presupuesto implementación describiendo actividades y costo.	NO	No se menciona en el PD.

Ítem	Incluido	Observaciones
5.3 Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias como cartillas.	SI	El ítem 9.3 elaboración y difusión del PDC. Menciona que se hace divulgación del PDC a través de cartillas de seguridad ante derrames de reactivos químicos. Se revisan semestralmente.
5.4 Mantenimiento (actualización PDC), simulacros. Evidencias.	SI	El ítem 9.3 menciona en el PD que se revisa anualmente. En el ítem 9.6 capacitación, entrenamiento y simulacros. Se menciona la programación de capacitación y de simulacros.
6. Plan operativo	Parcialmente	No se menciona explícitamente, Se explica en el ítem 9.7 del PDC.
6.1 Procedimientos operativos normalizados con su acción preventiva o correctiva y normas de seguridad (atención emergencias, control incidentes con materiales peligrosos, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, trabajador lesionado, Atención de fugas etc.	SI	En el ítem 9.7 operaciones de respuesta a emergencias. Se explica procedimiento de notificaciones. En el ítem 9.8 Respuesta a emergencias y actividades de mitigación, planes de disposición y eliminación. Menciona principales contingencias (derrame de reactivos, incendios, accidentes, daños vehículo, actos terroristas, eventos naturales), los niveles de alerta (no son claros los criterios de determinación del nivel) y personal de respuesta y zonas de emergencia. En ítem 9.9 Atención de la emergencia por accidentes en RESPEL y RAEE. Se muestra Hoja de atención de respuesta a emergencia, donde explica los procedimientos para eventos de derrame (durante la carga, descarga, almacenamiento y uso de los reactivos químicos varios, durante el transporte en vías públicas y carreteras), amago de incendios o de gravedad mayor, atención de emergencia por accidentes de tránsito: choques, volcaduras, atropellos, desperfecto del vehículo en carretera, asaltos y/o actos vandálicos en la carretera, eventos extraordinarios, naturales: terremotos, derrumbes, niebla, nevada y otros carretera - anexo F.. En el ítem 9.10 se muestra diagrama d flujo de etapas a seguir en una emergencia. No se explica. EN el anexo G se explica el procedimiento escritos de trabajo seguro, carga, descarga, transporte, almacenamiento y uso de reactivos químicos en los residuos peligrosos. Se recomienda separar en formatos independientes cada procedimiento operativo Normalizado y simplificar su redacción.
6.2 Reportes de contingencia (informe inicial, informe final)	SI	En el ítem 9.7 operaciones de respuesta a emergencias. Se explica procedimiento de notificaciones. Se habla de un informe inicial y uno final. En el anexo H.
6.3 Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas de mitigación y manejo ambiental después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación,).	NO	No se incluye. Solo se menciona en la Hoja de atención de respuesta a emergencia, en las funciones de los representantes del medio ambiente. Debe ser clara y detallada.
6.3 Procedimiento Evaluación plan de contingencia. Evaluar la efectividad de las medidas del plan.	SI	En el ítem 9.11 Procedimientos para revisión y actualización del plan. En el ítem 9.12 auditorías y revisiones de PDC.
7 Plan informativo	Parcialmente	En el ítem 9.4 comunicaciones se muestra el diagrama de flujo de comunicaciones para una emergencia y prioridades de notificación. Se menciona el uso de sistemas de telefonía celular, satelital, y radio frecuencia y GPS para los vehículos de transporte en rutas y comunicación de las emergencias.
7.1 Directorio telefónico del personal de la empresa Responsable del PDC	NO	No se incluye el Directorio telefónico del personal de la empresa.
7.2 Directorio telefónico de las entidades de apoyo (autoridades ambientales, Bomberos, Cruz Roja; Defensa Civil, Comité locales para la prevención y atención de desastres, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Parcialmente	En el ítem 9.4 menciona que el anexo B incluye el directorio de entidades de apoyo. Se debe incluir autoridades ambientales y revisar demás entes con jurisdicción, según las rutas de cargue en jurisdicción del Valle del Cauca y descarga, para contactarlos en caso de una emergencia.
7.3 Hojas de seguridad de las sustancias transportadas y /o	NO	No se incluyen el anexo E. Hojas de seguridad reactivos frecuentes en los residuos peligrosos y residuos de aparatos

Ítem	Incluido	Observaciones
almacenadas y/o tarjetas de emergencias.		eléctricos y electrónicos. Lo que se solicita es que se incluyan Las hojas de seguridad de los residuos transportados, puede ser por residuos o corriente de residuos.
7.4 Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros y evidencias como anexos.	NO	No se incluyen
7.5 Indicar pólizas de responsabilidad extracontractual.	NO	No se incluye.

Características Técnicas:

Para evaluar el contenido de un plan de emergencias y contingencias para sustancias derivadas de hidrocarburos o sustancias nocivas, se tiene como referencia el documento lineamientos para un plan de contingencias para transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas elaborado por CVC, soportado en los siguientes documentos : Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustre adoptado mediante Decreto 321 de 1999, el "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003, así como las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias químicas Peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la normalidad vigente, especialmente decretos 1076 y 1079 de 2015 y resolución 1401 de 2012.

Dichos documentos mencionan que un plan de contingencias debe contener mínimo los ítems que se describen y revisan en el punto anterior.

(...) "

Que mediante el Auto del 23 de noviembre de 2015, se declaró reunida la información, para continuar con el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto presentado por la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., relacionado con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 14-180, sector Acopia, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 1 de diciembre de 2015, el cual recomendó el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que " *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que " *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Política:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo del desarrollo de las actividades relacionadas con el Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 14-180, sector Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por parte de la Sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad C.I. Metales 7 Metales de Occidente S.A., en atención al principio de "*Diligencia Debida*", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por las actividades que se desarrollen consistentes en el Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 805.003.032-1, y domiciliada en la carrera 5 No. 39-31 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor German Augusto Álzate Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.480.397 de Tuluá y/o quien haga sus veces, para adelantar las actividades de "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECIKLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICO (RAEE)", en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 14-180, sector Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por las motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga Licencia Ambiental, son:

- Almacenamiento y aprovechamiento de 4.000 Kg/año de las corrientes de residuos pilas y baterías tales como Níquel – Hierro (NI-FE), Alcalinas de Manganeso, Níquel, cadmio (NI-CD), baterías de Níquel-Hidruro Metálico (NI-MH), Baterías de Iones de Litio (LI-ION) y baterías de Polímero de litio (LIPO).
- Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 25.000 Kg /año de RESIDUOS O EQUIPOS LIBRES DE PCB (Transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, Interruptores, Reguladores, reconectores u otros dispositivos, Desechos que hayan estado en contacto con los fluidos aislantes de dichos equipos libres de PCB).
- Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 35.000 Kg/año de baterías de vehículos de ácido plomo.
- Almacenamiento y aprovechamiento de 20.000 kg/año de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las corrientes de residuos peligrosos a almacenar y tratar, de conformidad de conformidad con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al anexo I y II del Decreto 4741 de 2005), son:

CLASIFICACIÓN CORRIENTE RESPAL	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes y pigmentos, pinturas, lacas o barnices
Y20	Berilio, compuestos de berilio
Y23	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc
Y26	Desechos que tengan como constituyentes: Cadmio, compuesto de Cadmio
Y29	Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio
Y31	Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuesto de plomo
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio.
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico Mercurio; compuestos de mercurio
A1080	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados

PARÁGRAFO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 14-180, sector Acopi, corregimiento de Arroyohondo, en la jurisdicción del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca, y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de proyecto, obra o actividad distintas a la propuesta en el estudio de impacto ambiental evaluado y autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES: La Sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. MANEJO RESIDUOS SOLIDOS DE CARÁCTER DOMICILIARIO.-

- Los residuos sólidos domiciliarios deberán ser entregados a la empresa prestadora de este servicio en el sector.
- Implementar puntos ecológicos para la clasificación adecuada de los residuos sólidos ordinarios.

2. PROGRAMA DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.-

- Asegurarse que todos los productos recibidos para ser almacenados estén etiquetados o rotulados de acuerdo a la NTC 1692.
- Tener disponible las Hojas de Seguridad de las sustancias a almacenar antes de ser llevadas a la bodega de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Estas Hojas de seguridad deben estar elaboradas de acuerdo a la NTC 4435.
- Mantener un registro de las sustancias químicas peligrosas almacenadas en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
- Para la segregación de materiales incompatibles es necesario dividir el área en compartimientos o secciones. Los lugares deben tener buena ventilación, estar señalizados y adecuadamente protegidos.
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios y defensa del muro contra derrumbes.
- Salidas de emergencia: Deben existir salidas de emergencias distintas de las puertas principales de ingreso de mercancías.
- Pisos: Deben ser impermeables, lisos pero no resbalosos, y libres de hendiduras para permitir una limpieza fácil y que no produzcan demasiado polvo. Deben ser de materiales resistentes a las sustancias que se van a almacenar, no podrán ser de madera, alfombrados o de asfalto. Deberán tener un desnivel mínimo del 1% dirigido hacia un sistema para la contención de derrames y aguas contaminadas en caso de incendio.

- Las áreas de almacenamiento y gabinetes, deben estar claramente señalizadas para la clase de riesgo correspondiente a las sustancias químicas almacenadas. Los corredores también se deben señalar, preferiblemente con líneas amarillas o blancas.
- Todos los lugares de almacenamiento deben estar correctamente señalizados con las correspondientes señales de advertencia, de obligación a cumplir con determinados comportamientos (ponerse gafas, guantes, etc.), de prohibición (no fumar, acceso a personas no autorizadas, etc.), de localización de equipo de emergencia, teléfonos y vías de escape.
- Realizar el apilamiento de recipientes y bultos no superior a tres metros a menos que se utilice un sistema de estantería que evite la caída de las sustancias químicas y se asegure su estabilidad.
- Instalar duchas de emergencias y fuente lava ojos en los sitios de desguace de elementos que contienen gases refrigerantes, transformadores eléctricos, almacenamiento de baterías.
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto No.1076 de 2015 (que corresponde al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005) y/o la norma que la modifique o sustituya. Contar con un plan de manejo para los residuos generados dentro del proceso productivo y ajustar los Instructivos de control operacional de conformidad con lo establecido con la norma en mención.

2.1 GESTIÓN TRANSFORMADORES PCBs.-

- Presentar cada 6 meses un informe de gestión de los transformadores recibidos a los cuales se les realizó la respectiva caracterización (propietario o empresa CMI metales) que permita determinar la presencia o no de PCBs en el aceite dieléctrico. En caso tal que el transformador este contaminado con PCBs, no se pueden recibir dichos equipos. Las caracterizaciones del aceite dieléctrico para determinar el contenido de PCBs debe ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Una vez se determine que el aceite dieléctrico no contiene PCBs, este debe ser almacenado, de acuerdo a los procedimientos propuestos y deberá ser entrega un gestor debidamente autorizado. La empresa deberá mantener los respectivos certificados que demuestren esta gestión.

2.2 OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS.-

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005) y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre y/o razón social del gestor
- Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
- Nombre y/o razón social e identificación del generador.
- Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
- Fecha y hora en la que se trató el residuo.
- Tipo y peso de residuos gestionados
- Tipo de tratamiento realizado
- En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
- Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.

- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

3. PLAN DE CONTINGENCIA.-

- Presentar el Plan de Contingencia para el almacenamiento de los residuos peligrosos dentro de las instalaciones, de acuerdo a los lineamientos establecido por CVC y la normatividad Ambiental.
- Conformar una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin. Este plan debe activarse de manera inmediata.
- Una vez se cuente con dicho plan este debe mantenerse actualizado lo que permita garantizar una adecuada atención de una posible emergencia bajo los procedimientos establecidos y tener contacto con autoridades locales y competentes en la

atención a emergencias, tales como, bomberos, cruz roja, defensa civil, centros de salud, centros de información, policía y otras entidades para asegurar una buena coordinación entre los planes internos y externos de contingencia, y establecer un plan de ayuda mutua.

- Presentar anualmente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

4. PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.-

- Complementar el plan de contingencia presentado con la siguiente información:
 - Listado de sustancias y/o residuos que la empresa transporta, así como los autorizados en presente la licencia ambiental; incluyendo la hoja de seguridad y tarjetas de emergencia de los residuos o por corriente de residuos.
 - Sitios de cargue y rutas en jurisdicción de la CVC, hasta las instalaciones de la planta en el municipio de Yumbo, identificando los municipios en el recorrido, y puntos críticos.
- Para la aprobación del plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos hasta las instalaciones de la planta en el municipio de Yumbo, debe modificarse la licencia ambiental que se otorga, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya
- En caso que se contrate el servicio de transporte de los residuos peligrosos con un tercero, éste deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.7.8.2.1 del Decreto 1079 de 2015. Obligaciones del remitente y/o propietario de mercancías peligrosas y al Artículo. 2.2.1.7.8.2.2 - Obligaciones del destinatario de la carga.
- Verificar que la empresa que contrate para el transporte de mercancías por carretera, cumpla con la siguiente documentación de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015 - Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas.
 - Con el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 -Anexo N° 3 - y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general integral de la empresa.
 - El Plan de Contingencia debe estar aprobado para el transporte de mercancías peligrosas por carretera por la Autoridad ambiental competente.
 - Las empresas de transporte de carga terrestre de mercancías peligrosas reciban del generador y/o remitente de la carga la ficha técnica y/o tarjeta de emergencia en donde se encuentre declarado el tipo de carga. Los embalajes y envases estén rotulados y etiquetados con el tipo de material a transportar de acuerdo con lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia y las Normas Técnicas colombianas (NTC 1692 segunda actualización, -Anexo No 1, la NTC 4532 - anexo 3), que corresponda con lo descrito en el manifiesto de carga, colocar en un lugar visible de la cabina del vehículo, las respectivas tarjetas de Emergencia antes de comenzar el viaje.
 - Verificar los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 4100 de 2004 y 1782 de 2009:
 - Tarjeta de Emergencia
 - Registro Nacional de Transporte de Carga
 - Remesa de Carga
 - Planilla para el transporte de sustancias químicas si aplica
 - Manifiesto de carga
 - El conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores, expedido por el SENA.
 - Listado con los teléfonos para notificación emergencias: la empresa, del fabricante y/o dueño del producto, destinatario y comités regionales y/o locales para atención de emergencias, localizados en la ruta por seguir durante el transporte y a los vehículos propios y vinculados, un sistema de comunicación.
 - Verificar que la empresa transportadora tenga una póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el literal T del artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015 (que corresponde al artículo 13 del decreto 1609 de 2002).
 - Garantizar que vehículo, ya sea propio o vinculado, destinado al transporte mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en Tarjeta Emergencia NTC 4532 -Anexo N° 3.

5. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.- No se podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la empresa, esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos, equipos, empaques, en cantidades mayores a las permitidas en esta resolución.
- Enterramiento o quema de residuos de carácter domiciliario y peligroso.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un (1) año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de CI Metales y Metales de Occidente S.A.
- La comercialización de los productos entregados sin previo tratamiento.
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.

- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.
- Realizar el transporte en vehículos propios de residuo o sustancia peligrosa sin contar con el plan de contingencia para el transporte de residuos o sustancias peligrosos, debidamente aprobado por parte de la CVC.

6. COMPONENTE SOCIAL.-

- Establecer horarios que faciliten el tránsito vehicular sobre la carrera 35 entre AJE Colombia y C.I. Metales y Metales de Occidente S.A.
- Informar a todas las empresas colindantes o aledañas a la bodega donde se adelantaran las actividades licenciadas, sobre el otorgamiento de la licencia ambiental.

7. ABASTECIMIENTO DE AGUA.-

En el caso de considerarse el aprovechamiento de aguas subterráneas, se deberá obtener la respectiva concesión de agua mediante la modificación de la licencia ambiental y presentar el proyecto de inversión del 1%, acorde a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

8. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-ICA.-

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

9. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

10. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

11. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

12. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, la sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Santiago de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe llevar implícitos los siguientes permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

a) Aguas Residuales Domésticas:

Se otorga Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos, a la sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A. para el proyecto objeto de licenciamiento ambiental, a desarrollarse en la bodega localizada en la carrera 35 No. 14–180, sector Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

- El tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, se realizará con dos (2) sistemas de tratamiento prefabricados, conformado por trampa de grasas, taque séptico, filtro anaeróbico. El efluente será vertido a un canal que reciben todas las aguas residuales generadas por las industrias del sector, las cuales se descargan al río Cali y finalmente al río Cauca.
- Obligaciones:
 - Cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que la modifiquen y/o sustituya.
 - Presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, donde se evalúe la eficiencia de remoción de carga contaminante.
 - Realizar el mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
 - Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin.
 - El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, o niveles freáticos que impidan su adecuada operación.
 - Presentar semestralmente la auto-declaración de sus vertimientos domésticos, soportada con una caracterización de los vertimientos ante la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, y pagar semestralmente la tasa retributiva a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), efectos ambientales no previstos, la sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación final de residuos o desechos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A.

ARTÍCULO NOVENO:La sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO:La sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor German Augusto Álzate Velásquez, en calidad de representante legal de la empresa C.I. Metales y Metales de Occidente S.A., y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 5 No. 39-31 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉNDARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Henry Ordoñez Rivera – Contratista de Apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: Lina María Lujan Feijoo Abogada /María Cristina Collazos Chávez-Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

María Victoria Palta F. – Profesional Especializado /Mayda Pilar Vanin Montaña–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo– Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)

Expediente No: 0150-032-047-039-2014

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0113 DE 2016
(**Febrero 18 de 2016**)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, la Resolución 0100 No. 0150 – 0733 del 16 de diciembre de 2013, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150–0733 del 16 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A.– SAAM S.A. E.S.P. con NIT 900007131-3 y domicilio en la carrera 35 No. 35 A – 4 A-28 de Cali, representada legalmente por la señora Laura María Payán Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 67043084, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos y de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE), proyecto denominado “Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales”, en un lote ubicado en la carrera 28 A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el acto administrativo se notificó personalmente a la señora Laura María Payán Ortiz, el día 19 de diciembre de 2013; quedando ejecutoriada al no haberse interpuesto el recurso de Reposición, ante el Director General de la CVC.

Que mediante comunicado recibido con radicación No. 18561 del 7 de abril de 2015, la señora Laura María Payan, en calidad de representante legal de la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A.– SAAM S.A. E.S.P., solicita la fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto “*Construcción de un Parque Ambiental*”, que contemplan actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento y/o recuperación de residuos o desechos peligrosos, el cual estaría localizado en los lote B y C, lindantes con el lote A, ubicado en la carrera 28A entre las calles 11 y 12, corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo.

Que por Oficio No. 0150-18561-4-2015 de mayo 7 de 2015, se informa a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A.–SAAM S.A. E.S.P., que teniendo en cuenta el objeto del nuevo proyecto a desarrollar y lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada, se encuentran relacionados entre sí y corresponde a lo indicado en los numerales 10 y 11 del artículo 9 del Decreto 2041 de 2015, deben tramitar la modificación de la Licencia Ambiental, para lo cual se le remiten los lineamientos para la elaboración del Complemento del estudio de impacto ambiental y se le otorga un plazo de seis (6) meses para su presentación.

Que por parte de la representante legal de la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P., mediante comunicación recibida con la radicación No. 48425 del 11 de septiembre de 2015, se allega la solicitud de modificación de la licencia ambiental, y el documento correspondiente a la complementación de estudio de impacto ambiental.

Que mediante Auto de fecha 15 de septiembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Laura María Payán, obrando como representante legal de la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P., tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 del 16 de diciembre de 2013, en el sentido de incluir en un solo proyecto denominado “*Parque Ambiental de Occidente*”, las nuevas actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o residuos o desechos peligrosos”, mediante el montaje e instalación de :

- Línea de incineración con horno rotatorio de incineración de residuos peligrosos (industriales y con riesgo biológico) (marca HR 1000P) con una capacidad de 600 Ton/mes con capacidad de aprovechamiento energético.
- Una línea de esterilización de dos (2) unidades de esterilización para residuos peligrosos con riesgo biológico (autoclave cilíndrico modelo BTTT6XX13) con una capacidad de 793 ton/mes.
- Una línea de desactivación química para residuos peligrosos con riesgo biológico (equipo PIWS 3000) con una capacidad de 566 ton/mes.
- Una línea de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico (equipo ecosteryl serie 250 con una capacidad de 375 ton/mes).
- Una línea de tratamiento de suelos contaminados por remediación en pilas de 2000 ton/batch.
- Una línea de tratamiento de residuos sólidos y líquidos con una capacidad de 1000 ton/mes para el desarrollo de actividades de:
 - Trituración y molienda
 - Solidificación/secado
 - Encapsulamiento

- Estabilización
- Desmantelamiento y despresurización
- Trituración y reciclado de lámparas fluorescentes
- Recuperación, reciclado y generación de gases refrigerantes contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado.
- Lavado de canecas metálicas y plásticas
- Una línea de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 1872 m3/mes.

Que por memorando No. 0150-48425-03-2015 del 15 de septiembre de 2015, se designaron los miembros del equipo evaluador del complemento del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P.

Que mediante memorando No. 0150-48425-05-2015 de 22 de septiembre de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental apoyo de un funcionario del Grupo de Centros Poblados para la revisión y emisión de concepto sobre la complementación del estudio de impacto ambiental presentada dentro del procedimiento de modificación de la licencia ambiental.

Que el 28 de septiembre de 2015, con oficio No. 150-48425-9-2015, se remite copia del Auto de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P., para lo concerniente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región. También se remite copia a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC para su fijación en un lugar visible de esa oficina por un término de diez (10) días hábiles, como consta en el memorando No. 0150-48425-8-2015 del 28 de septiembre de 2015.

Que por comunicación radicada con el No. 52454 del 30 de septiembre de 2015, la representante legal de la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P., remite el ejemplar del diario occidente No. 5.253 de fecha miércoles 30 de septiembre de 2015, en el cual se realizó la publicación del Auto de inicio de modificación de licencia ambiental (página 8).

Que revisado el documento de complementación del estudio de impacto ambiental, por parte de la Dirección Técnica Ambiental mediante los memorandos Nos. 0650-48425-04-2015 y 0630-48425-04-2015 de octubre 5 y 6 de 2015, respectivamente, remite al Grupo de Licencias Ambientales los conceptos técnicos relacionados con el anexo 2 del capítulo 5 estudio de inundabilidad y actualización para el año 2015, y el No. 26225-LAM-229-2015, sobre el componente aguas subterráneas.

Que mediante oficio No. 0150-52454-3-2015 del 7 de octubre de 2015, se convoca a la representante legal de la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A., para que en compañía de su grupo consultor asista a la reunión de solicitud de información adicional, a realizarse el día 14 de octubre de 2015.

Que en fechas octubre 8 y octubre 13 de 2015, se reciben en el Grupo de Licencias Ambientales los memorandos Nos. 0660-48425-07-2015 de septiembre 06 y 0660-48452-7-2015 octubre 8 de 2015, respectivamente, mediante los cuales la Dirección Técnica Ambiental remite los Concepto Técnico Nos. 012-025-126 0660-48425-07-2015 y 0660-42425-06-2015, rendidos por el Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados, en relación con complemento del estudio de impacto ambiental presentado por la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. ES.P.

Que por Resolución 0100 No. 0150-0718 del 14 de octubre de 2015, el Director General de la CVC delega al Director Técnico Ambiental (C.), para presidir la reunión de solicitud de información adicional del complemento del estudio de impacto ambiental presentado por la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P.

Que por parte de integrantes del Equipo Evaluador se practicó visita ocular a los lotes donde se proyecta la construcción del "Parque Ambiental de Occidente", en el municipio de Yumbo, y en fecha 8 de octubre de 2015, se rinde el Concepto Técnico No. 0150-012-050-2015 de evaluación preliminar del complemento del estudio de impacto ambiental presentado dentro del procedimiento de modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P.

Que la reunión de solicitud de información adicional, se realizó el día 14 de octubre de 2015, y los requerimientos de información constan en el acta de reunión externa de la misma fecha.

Que la representante legal de la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada con el No. 61001 del 13 de noviembre de 2015, solicita la ampliación en un (1) mes del plazo dado para la presentación de la información adicional requerida al complemento del estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 63109 y 63005 del 25 de noviembre de 2015, la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P., allega la información adicional solicitada en la reunión celebrada el día 14 de octubre de 2015.

Que por memorando No. 0150-63109-03-2015 del 30 de noviembre de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental la revisión y concepto de la información adicional del plan de emergencias y contingencias presentada. El concepto técnico solicitado fue rendido por el Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental con el No. 012-025-172 0660-63109-06-2015 de diciembre 4 de 2015 y remitido al grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0660-63109-06-2015 de diciembre 21 de 2015.

Que mediante Auto de fecha 25 de enero de 2016, se declaró reunida la información para continuar con el procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0733-2013 del 16 de diciembre de 2013, a la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental y la información adicional presentada, el Equipo Evaluador rinde el Concepto Técnico No. No.0150-012-050-2015 de enero 28 de 2016, en el siguiente sentido:

“.....

3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

Los predios se encuentran en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, ubicados sobre la carrera 28 A entre las calles 11 y 12.

Coordenadas de los lotes objeto de la ampliación:

LOTE B:

Punto	Este (E)	Norte (N)
1	1063200.315	881337.134
2	1063200.968	881237.716
3	1063258.897	881242.730
4	1063292.592	881337.349

LOTE C:

Punto	Este (E)	Norte (N)
1	1063260.26	881246.674
2	1063340.517	881254.664
3	1063416.13	881468.612
4	1063368.539	881472.681
5	1063321.804	881418.966
6	1063292.592	881337.394

EOT y Uso del Suelo

Mediante documento emitido el día 14 de noviembre de 2014, (No 104 -06-01-157-2014), certificó que el lote está situado en suelo clasificado como: *Uso principal: Industria de alto y mediano impacto ambiental con mediano y bajo consumo de agua. Uso compatible: Industria de bajo impacto, comercio industrial, almacenamiento, bodegaje, parqueadero. Talleres, terminales de buses.*

El Departamento Administrativo de Planeación, e informática del municipio de Yumbo, con base en lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante acuerdo No 028 del 18 de septiembre de 2001.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

El área sobre la cual se hará el complemento de la licencia cuenta con 23.602 m² y se identifica como LOTES B y C.

- LOTE B: 7247 m²
- LOTE C: 16355 m²

De acuerdo con el Anexo 1 del capítulo 3, cuadro de áreas por actividades las obras a construir, se concentraran en dos (2) bodegas con un área estimada por bodega de 1600 m². Las líneas denominadas de acuerdo al complemento del E.I.A presentado son: 1, 2, 3, 4 y 6, se ubicarán en la bodega 2, la línea 6 en la bodega 3 y las líneas 5 y 7 se ubicarán en el lote C.

Las actividades de almacenamiento de residuos industriales estarán en la bodega 3 y el almacenamiento de residuos hospitalarios se realizará en contenedores refrigerados que se ubicaran en el lote C en parqueaderos especialmente diseñados. El almacenamiento de las aguas residuales sin tratar y tratadas se llevara a cabo en el lote C.

Tabla 1. Áreas del proyecto.

NOMBRE DE AREA		CANTIDAD, m²
TRATAMIENTO <i>Incineración (L1), Esterilización por vapor húmedo (L2), Desactivación química (L3) y microondas (L4)</i>	LOTE B - BODEGA 2 -	1165
TRATAMIENTO (BIOREMEDIACION EX SITU) BIOPILAS (L5)	LOTE C	1600
TRATAMIENTO DE AGUAS (L7)	PTARI	1200
	Lecho de secado	180
	PTARD – LOTE A	22
SOLIDOS Y LIQUIDOS (L6)	BODEGA 3	255

<ul style="list-style-type: none"> - Trituración, molienda y mezcla solidificación/secado. - Encapsulamiento - Estabilización - Desmantelamiento y despresurización - Trituración y reciclaje de lámparas - Recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerante contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado - Lavado de canecas metálicas y plásticas. 		
TOTAL		4422

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA

- Área de influencia directa

La actividad a desarrollar por la empresa colinda con los siguientes establecimientos:

Norte: Al norte, los lotes son lindantes con un lote de propiedad de la empresa RECICLAR LTDA

Sur: Lindante con la Carrera 28ª y lote desocupado y no hay ningún tipo de construcción.

Oriente: Vía Férrea que de Cali conduce a Yumbo

Occidente: Edificaciones abandonadas de la empresa Calimaderas LTDA

- Área de influencia indirecta

El corredor industrial del municipio de Yumbo, corregimiento de Arroyohondo.

Identificación de la población beneficiada directa e indirectamente

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de Agua: Proporcionada por Empresas Municipales de Cali – EMCALI S.A E.S.P
- Energía eléctrica: Se cuenta actualmente con el suministro de energía eléctrica prestada por EMCALI S.A E.S.P.
- Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa SERVICIOS GENERALES S.A E.S.P que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona de Arroyohondo – Yumbo.
- Alcantarillado: La zona no cuenta con el servicio de alcantarillado.
- Las aguas residuales domésticas generadas serán tratadas por un sistema el cual consta de: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y tanque de almacenamiento. Posteriormente serán transportadas a la PTAR Cañaveralejo, previa verificación del cumplimiento de la normatividad legal vigente en cuanto a las concentraciones o cargas requeridas
- Las aguas residuales no domésticas serán tratadas por tres plantas o unidades de tratamiento compactas, cada una con una capacidad de tratar 1 m³/ hora. Este sistema que se propone fue licenciado mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 2013 el cual será construido en el Lote A. El sistema de tratamiento consta de: Cámara con rejilla para remoción de material Grueso (5 mm), separador de aceite y grasas DAF, sistema de remoción de sólidos disueltos (pretratamiento: filtración en línea, filtración por carbón activado y desmineralización por intercambio iónico). Una vez tratadas estas aguas y efectuado el respectivo análisis de laboratorio para verificar el cumplimiento de la normatividad, serán transportadas a la PTAR de Cañaveralejo por vehículos propios de SAAM.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE MODIFICACIÓN:

El proyecto consiste en la construcción y operación de un PARQUE AMBIENTAL DE OCCIDENTE", relacionados con las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o de residuos o desechos peligrosos, mediante el montaje e instalación de siete (7) líneas operativas que se agrupan en tres (3) divisiones.

- División Incineración Línea 1
- División Desactivaciones Líneas 2, 3 y 4
- División Operaciones complementarias Líneas 5, 6 y 7

La información técnica de las Líneas son las siguientes:

L1 - INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN HORNO ROTATORIO DE INCINERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS MARCA HR 1000P CON UNA CAPACIDAD DE 1000 KILOGRAMOS/ HORA.

La capacidad instalada del horno es de 1000 Kilogramos/hora para tratar residuos peligrosos, residuos sólidos industriales y/o hospitalarios.

Especificaciones técnicas del horno rotario:

- Modelo: HR 1000 P

- Fabricante: SOTEC SA.
- Dimensiones: Diámetro: 2700 milímetros.
- Longitud: 10000 milímetros.
- Espesor carcasa y refractario: 260 milímetros.
- Espesor chapa cámaras: 15,8 milímetros.
- Peso Total: 80 toneladas

Los equipos del Horno son: sistema de control y automatización, horno rotativo, sistema de combustión, revestimiento de refractario, post-combustor, ventilador de sello, sistema de cargue, sistema de descarga de cenizas, semi dry scrubber, ductos, sistemas de control de chispas, filtro de mangas, filtro de malla, prefiltro del reactor, reactor de dioxinas y furanos, ventilador principal, chimenea, otros elementos y sistemas de apoyo.

El horno podrá operar en modo aprovechamiento/ coprocesamiento cuando se construyan unas dietas en las que materiales con alto poder calórico reemplacen gas natural para quemar otros residuos de bajo poder calórico.

L2, L3, L4 TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO Y SIMILAR (BIOSANITARIOS, ANATOMOPATOLÓGICOS, CORTOPUNZANTES, DE ANIMALES).

El tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico se realizará mediante las siguientes líneas de tratamiento.

Tabla 2. Líneas de tratamiento de residuos de riesgo biológico.

LÍNEA DE TRATAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA (ton/mes)
L2 Línea de esterilización con dos (2) unidades de esterilización para residuos peligrosos con riesgo biológico (Autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13) con una capacidad de 762 ton/mes	793
L3 Línea de desactivación química con una unidad para residuos peligrosos con riesgo biológico (equipo PIWS 3000) con una capacidad de 565 ton/mes.	566
L4 Línea de desinfección por microondas con dos unidades para residuos con riesgo biológico (equipo Ecosteryl Serie 250) con una capacidad de 374 ton/mes microondas	374

L 2 Esterilización de residuos hospitalarios

Línea de esterilización de residuos peligrosos con riesgo biológico (Biosanitarios, Cortopunzantes).

El cálculo de la capacidad instalada se basa en las siguientes condiciones operativas.

Tabla 3. Cálculo de la capacidad instalada del esterilizador

Días trabajados por mes	26	
Tornos por día	3	Tornos de 8 horas
Tiempo por ciclo de esterilización	60 min	Todo el ciclo completo, incluida la carga, descarga y demoras
Cantidad de autoclaves	2	Con funcionamiento en paralelo
No de esterilizaciones por / día ciclo	24	
Líneas de esterilización	2	Unidades de esterilización
Capacidad		792 toneladas / mes

- Se anexó manual de usuario del equipo y especificaciones técnicas del equipo AUTOCLAVE BTT 6X13.
- Se anexó la evaluación de la altura de la chimenea de la caldera, metodologías establecidas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas ajustado por las Resoluciones 2153 de Noviembre 02 de 2010 y 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MADS.

L3 Desactivación química mediante el equipo PIWS-3000

La empresa SAAM S.A. realizará el montaje e instalación de un sistema para el tratamiento de residuos infecciosos o de riesgo biológico, mediante el equipo PIWS 3000, este equipo de desactivación química, es fabricado por la empresa Positive Impact Waste Solutions, Inc. en Odessa, Tejas.

El Sistema de tratamiento PIWS 3000 Medical Waste (PIWS 3000), fabricado por Medical Waste Recovery, Inc., está actualmente aprobado por la E.P.A como una tecnología de tratamiento para residuos hospitalarios de riesgo biológico, de acuerdo con el Código Administrativo de Ohio (OAC) Regla 3745 - 27-38. Medical Waste Recovery, Inc.

Tabla 4. Condiciones de operación del PIWS 3000 Medical Waste

Capacidad de procesamiento	907 kg por hora
Ciclo de procesamiento	60 minutos

No de turnos	3
Días de operación	26
Residuos a tratar	Biosanitarios, Anatomopatológicos y Cortopunzantes).

Se anexa:

- Manual de operación equipo PIWS 3000
- Descripción mecánica del PIWS 3000

L4 Desactivación por microondas

La empresa SAAM realizará el montaje e instalación de un sistema para el tratamiento de residuos infecciosos o de riesgo biológico (Biosanitarios y Cortopunzante), mediante el proceso de Desactivación de alta eficiencia por microondas.

Tabla 5. Condiciones de operación del sistema de tratamiento por microondas

Marca	Ecosteryl Serie 250
Capacidad	300 kg/hora
Temperatura de tratamiento	100°C
Trituración	máximo 20 mm
Túnel de microondas está compuesto por:	Dos cajas de 12 kW
Tipo de residuos a tratar	Biosanitarios y Cortopunzante

Disposición Final

Los residuos tratados por los tres (3) sistemas de tratamiento antes de su disposición, deberán cumplir con los parámetros de desactivación establecidos en la Resolución 1164 de 2002 o la norma que modifique o sustituya.

LÍNEAS DE TRATAMIENTOS COMPLEMENTARIOS

Los tratamientos complementarios corresponden a las siguientes líneas de tratamientos:

L5 Línea de tratamiento biorremediación de suelos por biopilas:

Tabla 6. Especificaciones técnicas biorremediación de suelos por biopilas:

Tipo de tratamiento	Biopilas , biorremediación ex situ
Área a ocupar	1200 m ²
Proceso batch	2000 ton/ batch.
Tipo de residuos a tratar	TPH (Hidrocarburo total del petrolero), ERO (Rango de orgánicos Extendidos hidrocarburos pesados), DRO (Rango de Diésel Orgánico), GRO (Rango de gasolina orgánica). BTEX (Benceno, tolueno, etil – benceno y xileno).
Concentración de hidrocarburo a tratar	Hidrocarburos menores a 50.000 ppm
Operaciones básicas	Preparación del material , ensayos de biotratabilidad, monitoreo de parámetros (TPH, temperatura, capacidad de retención de Agua (WHC) inicialmente y humedad del suelo cada cuatro (4) días
Duración	45 días, para una concentración inicial de hidrocarburos del 10%)
Disposición final del material tratado	Retorna al terreno de donde originalmente se extrajo, o al sitio indicado por el cliente de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, previa caracterización que demuestre su no peligrosidad
Áreas de protección	Zona 2: Biopilas, Área de tratamiento de desechos por Biopilas, el área

total a proteger es de 1.354.27 m ²
--

L6 Línea de tratamiento de residuos sólidos y líquidos

Las actividades que se van a desarrollar en esta línea son las mismas que fueron licenciadas mediante la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación mediante la Resolución 0100 No. 0150-0733 de 2013 en el lote A que corresponde a las siguientes actividades:

- Trituración, despresurización y mezcla (Blending)
- Solidificación
- Encapsulamiento
- Estabilización
- Desmantelamiento (RAEES) y despresurización

En este caso para este complemento de licencia, se ampliará la capacidad instalada en 1000 ton/mes (Lote B) y con la adición de las siguientes actividades:

- Recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerante contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado
- Lavado de canecas metálicas y plásticas
- Desmantelamiento y despresurización, trituración y reciclaje de lámparas fluorescentes

Esta línea ocupará un área total de 255 m²

Residuos a tratar

Los residuos a tratar son los mismos que se autorizaron en la licencia ambiental otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 2013:

L7 Una línea de tratamiento de aguas residuales domésticas con una capacidad de 108.8 m³/mes y aguas residuales no domésticas con una capacidad de 1872 m³/mes.

Aguas residuales domésticas:

Consiste en un sistema conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaerobio y un tanque de almacenamiento con una capacidad de 7.20 m³ correspondiente a un almacenamiento para 7 días. Este sistema estará ubicado en el lote A.

Aguas residuales no domésticas

Se solicita como parte de la modificación solicitada ampliar la capacidad de la planta de tratamiento de 1 m³ /h a 3 m³ /h, para el proceso de recepción, recolección y tratamiento de las seis (6) fuentes de generación de aguas residuales no domésticas.

2 DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Aspectos climáticos - área de influencia directa

La descripción de las condiciones climáticas existentes en el área del proyecto, se realizó de acuerdo a los registros de velocidad y dirección del viento de la estación automática de la CVC ubicada en el área urbana de Yumbo y al estudio de calidad del aire que se realizó en el área de influencia del proyecto en fecha junio de 2015.

- Temperatura y Humedad Relativa: La temperatura promedio anual es de 22,8°C
- Evaporación y humedad relativa: Evaporación calculada: 6.4 ms. Humedad Relativa (%): Mínima- 50, Media- 79 y Máxima-100.
- Radiación Solar: Con máximos superiores a 300 W/m² entre las 11:00 y las 13:00 horas. Los mayores valores se presentan a horas del mediodía, con valores sobre los 700 W/m².
- Dirección y Velocidad del Viento: La dirección del viento predominante durante el periodo de análisis en la estación Yumbo es Sureste y Este-Suroeste. Las velocidades del viento más frecuentes están en los rangos de 0.3 - 1.4 y 1.4 - 3.1 m/s.
- Emisión de ruido: Se obtuvo que la emisión de ruido en cada uno de los cuatro puntos se encuentra por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 para el periodo diurno y nocturno, cumpliendo de esta manera con la normatividad colombiana y los requerimientos de la autoridad ambiental para el trámite de la licencia ambiental del proyecto.

COMPONENTE BIOTICO

Flora:

Se presenta en el estudio de impacto ambiental la caracterización de la vegetación existente, esta se hace por medio de observación directa dentro del área del lote y de igual manera la vegetación de los lotes circundantes observando el estado de la cobertura vegetal y los estados sucesionales de la misma.

De acuerdo a la información presentada, el lote se encuentra ubicado en un relicto del Bosque Seco Tropical (bsT) y está rodeado de un pequeño bosque de galería ubicado en las márgenes derechas e izquierda del río Arroyohondo que cruza por la región norte cercana al predio del estudio.

El lote se encuentra sembrado de gramíneas como el pasto estrella y especies de árboles leñosos con alturas entre 10 y 12 metros de altura.

Fauna:

El estudio de las comunidades de aves brinda información acerca del estado de conservación de la flora y del medio ambiente por su gran sensibilidad a los cambios ambientales. Se realizaron avistamientos de acuerdo al hábito alimenticio, bien sean cazadoras, terrestres o acuáticas.

Se registraron 41 especies de aves silvestres en el área de estudio.

Se anexó estudio de flora y fauna del Lote y se concluye lo siguiente:

Las especies de flora presentes en el área de estudio son árboles nativos del Valle del Cauca y asociados a sistemas silvopastoriles.

Las especies de fauna registradas son propias de terrenos abiertos y típicos de bosques secos del Valle del Cauca.

Al realizar la construcción no se genera impacto directo en la fauna del sitio ya que en el espacio a construir no existe un habitat de alguna especie permanente, no así en los lotes aledaños donde debido a su vocación y siembras de plantas de frutos variados hay un ambiente propicio para que se haya formado un gran ecosistema con disponibilidad de cobijo, descanso y comida que llama la atención a ese gran número de especies encontradas.

INVENTARIO FORESTAL

Se realizó el inventario detallado de la vegetación arbórea ubicada en el Lote donde se desarrollará el Parque Ambiental de Occidente, corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo, además de la formulación de un plan de compensación forestal en el área de influencia del proyecto. De acuerdo al plan presentado se identifican cuatro (4) especies forestales, pertenecientes a dos (2) familias botánicas en un lote de 7246,81 m².

En total se talaran 2 árboles, esto corresponde a un volumen bruto de 12,45 m³ y el volumen comercial es de 3,26 m³ se menciona en el Plan de Aprovechamiento Forestal todas las actividades relacionados con la tala de los individuos.

A continuación se presentan todos los individuos identificados en el lote.

Tabla 7. Individuos identificados en el lote

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	CANTIDAD
Clavellino rojo	Caesalpinia pulcherrima	FABACEAE	1
Chiminango	Pithecellobium dulce	FABACEAE	2
Guanábano	Annona muricata	ANNONACEAE	2
Samán	Pithecellobium saman	FABACEAE	7
TOTAL			12

A continuación se relacionan los dos (2) individuos que se plantea erradicar:

Tabla 8. Individuos forestales a erradicar.

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTANICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)
Samán	Pithecellobium saman	FABACEAE	0,83	14,00
Samán	Pithecellobium saman	FABACEAE	0,65	15,00

De acuerdo con el inventario en el que se relaciona la necesidad de afectación de dos (2) individuos, se propone en el Plan de Aprovechamiento y Compensación forestal el establecimiento de 10 nuevos árboles como mecanismo de compensación, teniendo como base una compensación 1:5. Esto quiere decir que por cada individuo afectado se realizará la siembra de cinco (5) nuevos individuos forestales.

Se proponen dos sitios de compensación uno es en las zonas verdes del proyecto Parque Ambiental de Occidente, utilizando individuos ornamentales y el otro sitio propuesto corresponde a la cuenca del río Arroyondo, preferiblemente en la franja forestal protectora, o donde la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca lo determine.

La CVC conceptúa:

El plan de aprovechamiento forestal, en el que se menciona que solo serán afectados dos (2) individuos de la especie Pithecellobium saman. El volumen de los dos arboles corresponde a un volumen bruto de 12,45 m³ y el volumen comercial es de 3,26 m³

La madera resultante del aprovechamiento deberá ser usada en el proyecto y no podrá tener fines comerciales.

La compensación por la erradicación de los dos individuos dos (2) individuos será de 20 nuevos árboles, teniendo como base una compensación 1:10. Esto quiere decir que por cada individuo afectado se realizará la siembra de diez (10) nuevos individuos forestales.

Según el Acuerdo CVC No 08 de 2003 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA VEDA SOBRE LA ESPECIE EL SAMAN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se debe compensar con individuos de la misma especie, por lo tanto la compensación deberá ser realizada con la especie Samán (Pithecellobium saman). En total deberán ser sembrados 20 Samanes. Después de tener el sitio de compensación se deberá informar a la CVC el sitio en el cual se realizó el establecimiento, así como entregar la georeferenciación de los samanes para lograr el seguimiento por parte de funcionarios de la CVC.

EVALUACIÓN COMPONENTE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación

A escala regional, el área en la cual se localiza el proyecto, corresponde a una zona de vulnerabilidad moderada, restringida a contaminantes relativamente móviles y persistentes, o a eventos de contaminación continuas, causados durante largos periodos. En zonas de vulnerabilidad moderada no es aceptable en la mayoría de los casos la disposición de residuos sólidos industriales peligrosos por relleno y son probablemente aceptables, sujeto a investigación y diseños específicos el almacenamiento de químicos líquidos, combustibles hidrocarburos y químicos sólidos. Figura 1.

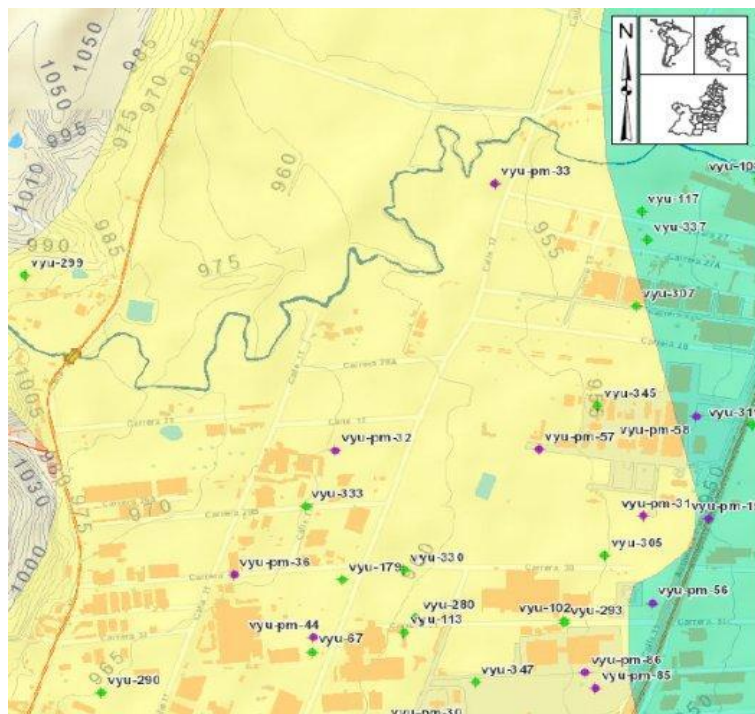


Figura 1. Vulnerabilidad del acuífero escala regional – CVC

Zona de recarga de acuífero, escala regional

En el mapa regional de zonas de recarga y descarga del acuífero, realizado por la CVC, se observa que el área en la cual se localiza el proyecto corresponde a una zona de recarga del acuífero, como se puede observar en la figura 2, debido a su localización sobre conos aluviales. La recarga de todo el sistema acuífero en el Valle del Cauca ocurre a través de las zonas de falla de las cordilleras occidental y central, los conos aluviales, los cauces de los ríos afluentes del Cauca y la infiltración generada por la lluvia en la zona de equilibrio.

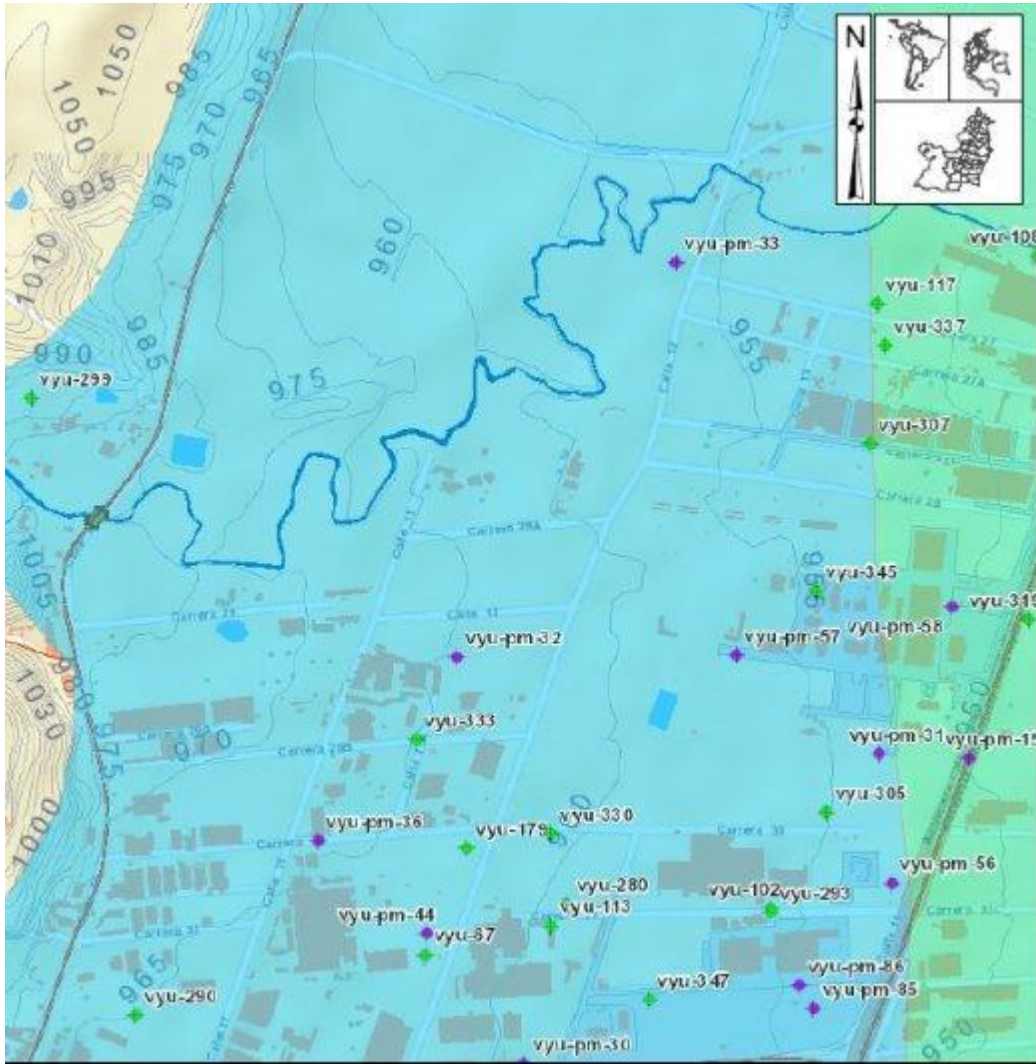


Figura 2. Mapa regional de zonas de recarga y descarga del acuífero – CVC

El Art. 108° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, establece que en zonas de recarga "la CVC no autorizará la instalación de rellenos sanitarios, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicio con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo, productos que al lixiviarse por composición físico, química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterránea".

En el estudio presentado, se define que las principales zonas de recarga de acuíferos se localizan en el cono aluvial y el cauce aluvial actual del río Arroyohondo entre la vía antigua Cali – Yumbo al oeste, el río Arroyohondo al norte y la autopista Cali – Yumbo al este, encontrándose el proyecto en zona de recarga.

Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación, escala local

En el estudio se presenta un mapa de vulnerabilidad del acuífero elaborado a partir de la metodología GOD, obteniendo vulnerabilidad baja en el 65% del área total del predio, en los lotes A y B y sectores oeste y sureste del lote C, y vulnerabilidad moderada en el 35% del predio, en el sector restante del lote C.

La determinación de la vulnerabilidad del acuífero a la contaminación, aplicando la metodología GOD, se define con la profundidad del nivel freático, litología predominante en la zona no saturada y condición de acuífero, encontrando en el estudio realizado, que el acuífero presenta características de vulnerabilidad favorables para la protección del recurso hídrico subterráneo.

En el estudio realizado se observa que la profundidad del nivel freático en la zona de influencia del proyecto oscila entre 4 y 12 metros de profundidad, encontrándose los más profundos sobre la carretera antigua Cali – Yumbo (12 m) y los más altos en sentido de la pendiente del nivel del terreno sobre la autopista Cali – Yumbo (4 m). En el sitio donde se localiza el predio del proyecto el nivel freático se encuentra entre 5.8 y 7.6 m de profundidad.

En el registro litológico de las perforaciones realizadas, se observa un predominio de arcillas y limos en las perforaciones 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 14, ubicadas principalmente hacia la zona oeste del predio, en los lotes A y B. En las perforaciones 2, 6, 7, 8, 9 y 13, se observa presencia de material permeable que aparece entre los 2 y 4 m de profundidad, principalmente gravas, sin reportar nivel freático en ninguna de estas perforaciones.

La condición del acuífero en el área del proyecto, de acuerdo con la información del estudio y los perfiles de los pozos de la zona indican que este es un acuífero multicapa semiconfinado.

Sistema de flujo

En los mapas piezómetros y de dirección de flujo regional presentados en el informe, elaborados con información de pozos localizados en la zona, se observa que este se dirige en sentido oeste - este desde el piedemonte de la cordillera occidental hacia el río Cauca, coincidiendo con el mapa regional elaborado por la CVC.

Los resultados de los ensayos de permeabilidad realizados muestran que el valor máximo de permeabilidad corresponde al PZ 9 con 3.1 m/día, localizado hacia el noreste del Lote B y la más baja en el PZ 2 con 0.44 m/día, ubicado hacia el centro del Lote A.

En el mapa piezométrico y de sistema de flujo elaborado por la CVC en el año 2008, en el proceso de evaluación de la contaminación de acuíferos en zona industrial Acopi – Arroyohondo, en el municipio de Yumbo, se observa que la zona del proyecto se ubica en un área de menor gradiente hidráulico, con dirección de flujo paralela al río Arroyohondo, con curvas radiales divergentes, que indican recarga del acuífero (figura 3), ubicándose además sobre el cono aluvial del río Arroyohondo (figura 4).

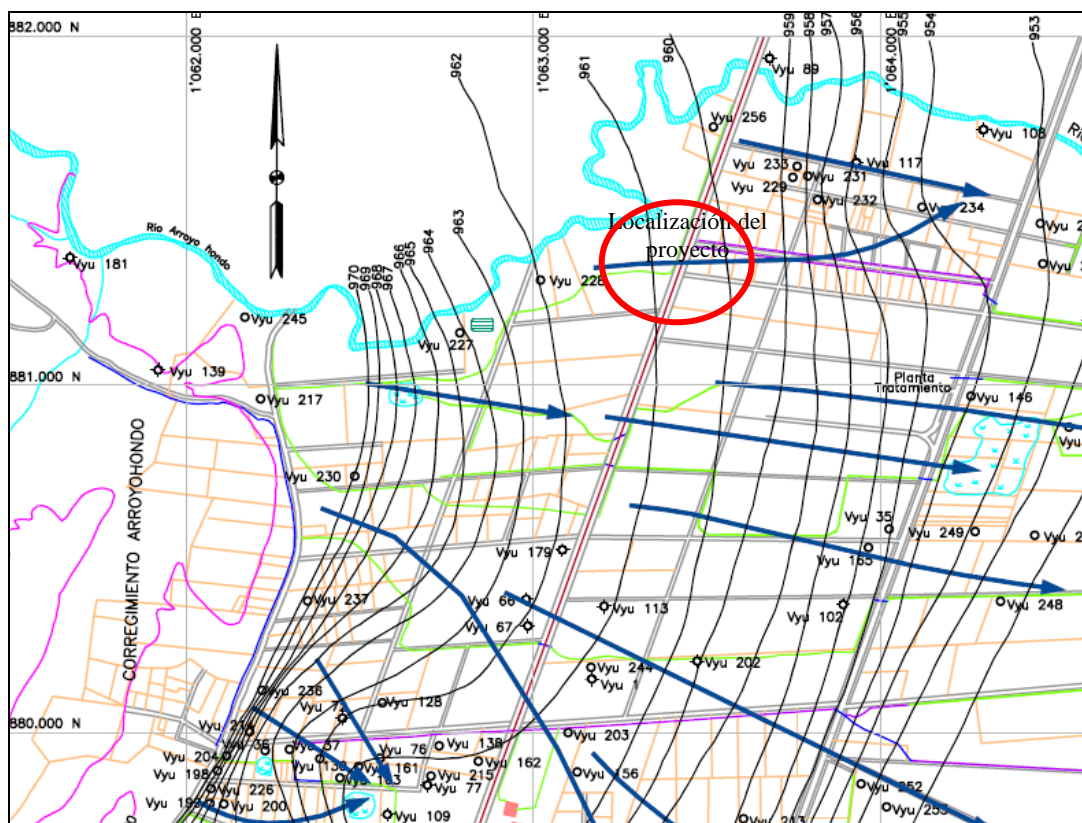


Figura 3. Mapa piezométrico Evaluación de la contaminación de acuíferos zona industrial Acopi – Arroyohondo, municipio de Yumbo – CVC

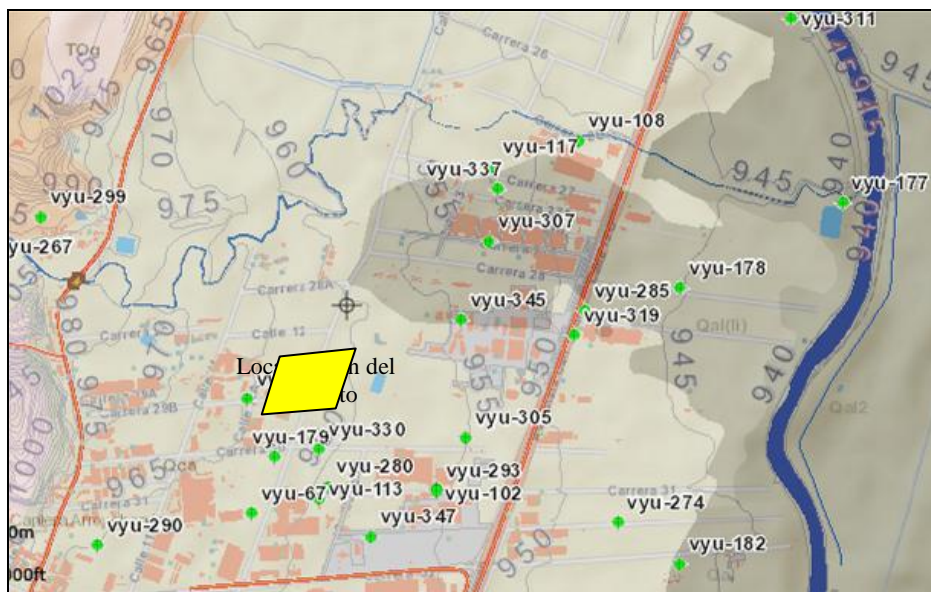


Figura 4. Geología en la zona del proyecto

Calidad del agua subterránea

El estudio no contiene estudios de calidad del agua subterránea, por lo tanto, no se define su línea base.

Recomendaciones

De acuerdo con las observaciones realizadas en el estudio, las áreas del predio donde el acuífero presenta menores riesgos de contaminación corresponden a los lotes denominados A y B, encontrando en estos niveles freáticos más profundos, litología predominante de menor permeabilidad y vulnerabilidad baja.

Aunque en el mapa piezométrico local se observa que el movimiento del flujo se dirige de la zona oeste del predio hacia la zona noreste con gradientes hidráulicos mayores en los lotes A y B, siguen siendo estos los que presentan mejores condiciones para el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes, siempre que se cuente con las medidas de protección necesarias para evitar la infiltración de cualquier sustancia contaminante hacia el acuífero, que pueda ser transportada hacia la parte baja del predio.

En el plano No. 4 que contiene el levantamiento planimétrico georreferenciado y ubicación de líneas y almacenamientos, se observa que los tratamientos de aguas residuales, lechos de secado y tratamiento de suelos contaminados se localizan en el lote C, siendo este el que presenta mayor grado de vulnerabilidad en relación con los lotes A y B.

Con base en el Art. 108° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, en el predio no pueden instalarse lagunas de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, la línea de tratamiento propuesto para aguas residuales con capacidad de 1872 m³/mes para aguas generadas por la industria y por el proyecto mismo, debe desarrollarse con sistemas diferentes al de lagunas.

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Licencias Ambientales, en el proyecto no se construirán lagunas para el tratamiento de aguas residuales, que es la actividad explícitamente restringida en este caso particular.

MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO

El sector donde se construirán las instalaciones del PARQUE AMBIENTAL DE OCCIDENTE, localizado en el Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo, el cual maneja residuos peligrosos ha sido considerado de acuerdo al estudio hidrogeológico de la siguiente manera:

- Lotes A y B: Vulnerabilidad baja
- Lote C: Vulnerabilidad Moderada

AREAS DE PROTECCION

Las áreas a proteger será el sitio de trabajo más un metro adicional al perímetro de su respectiva área y se identifican de la siguiente manera:

Zona 1: Área de Bodegas donde se maneja los residuos que van a ser incinerados e inactivados, y área de sólidos y líquidos (bodegas 2 y3) el área total a proteger es de 3.437.39 m².

Zona 2: Biopilas, Área de tratamiento de desechos por Biopilas, el área total a proteger es de 1.354.27 m².

Zona 3: Sitio donde se localiza la Planta de Tratamiento de Aguas Industriales, Los tanque de agua cruda y tratada, las cisternas con desechos líquidos industriales y los lodos de secado, el área total a proteger es de 806.62 m².

Zona 4: Sitio donde se lavarán las cisternas y las canastillas utilizadas en el proceso, el área a proteger es de 1121.62 m².

CARACTERISTICAS DE LAS ZONAS DE PROTECCION

De acuerdo al grado de vulnerabilidad se procede a diseñar las zonas de protección del suelo por posible derrame. Los materiales a utilizar para la protección de suelo son:

Zona de Vulnerabilidad Baja.

Para esta zona nombrada No. 1, la cual identificamos en el plano 1 de 1 de "Planta General zona de Protección del Suelo", localizado en el lote B, la protección consiste en colocar encima del material de cimentación (roca Muerta Compactada), una lámina de geotextil No Tejido NT 1600, seguido de una lámina con la Geomenbrana No. 60 de 1.5 mm de espesor y se repite una lámina de Geotextil no tejido NT 1600, para posteriormente colocar la losa maciza en concreto.

Zona de Vulnerabilidad Moderada

En esta áreas identificada como Lote C, se localizan las zonas 2, 3 y 4, y debido al grado de vulnerabilidad, se diseña una protección con zanja de infiltración, consistente en colocar en diferentes capas los siguientes materiales: una lámina de Geotextil NT 1600, seguido de 50 cms de arcilla con un coeficiente $k=10^{-7}$ cm/kg², encima de este material va una lámina de Geotextil NT 1600, una lámina de Geomembrana No. 60 (1.5 mm), una lámina de geotextil NT 1600 que envuelve a una capa de canto rodado y tuberías de recolección PVC RDE 80 perforadas con huecos de 1/2" a 45°, seguido de una capa de cimentación en roca muerta con espesor de 30 cm, para que encima de ella se construya la losa en concreto.

La recolección de lixiviado o derrames que se produzcan y lleguen a las zonas de protección será conducidos a un pozo de succión que debe ser recogido por sistema vector para ser evacuado a un sitio de disposición seguro.

Se presentan las especificaciones técnicas de la geomembrana y el geotextil a utilizar y en el plano 1 de 1 se presenta el DISEÑO DE SISTEMA DE IMPERMEABILIZACION.

CANTIDADES DE MATERIAL

Las cantidades a utilizar en cada una de las zonas es el siguiente:

Zona 1:

Geomembrana: 3.437.39 m²

Geotextil: 6.874.78 m²

Zona 2:

Geomembrana: 1.382.17 m²

Geotextil: 4.083.08 m²

Arcilla ($k=10^{-7}$ cm/s) 880.28 m³

Lecho filtrante (canto rodado > 2") 352.11 m³

Tub PVC RDE 80: 321 ml

Roca muerta: 528.16 m³

Zona 3:

Geomembrana: 838.87 m²

Geotextil: 2.567.61 m²

Arcilla ($k=10^{-7}$ cm/s) 523.59 m³

Lecho filtrante (canto rodado > 2") 222.63 m³

Tub PVC RDE 80: 247 ml

Roca muerta: 674.83 m³

Zona 4:

Geomembrana: 1.204.62 m²

Geotextil: 3.447.86 m²

Arcilla ($k=10^{-7}$ cm/s) 729.05 m³

Lecho filtrante (canto rodado > 2") 291.62 m³

Tub PVC RDE 80: 301 ml

Roca muerta: 727.96 m³

ESTUDIO HIDRÁULICO

Se realizó la actualización del estudio de inundabilidad realizado en el año 2013 con el fin de incluir el lote contiguo, el cual es objeto de la modificación de la Licencia Ambiental, para ello se tomaron como base los resultados de los componentes de Hidrología e Hidráulica del año 2013 y se actualizó la topografía correspondiente a la nueva área estableciendo que hay una diferencia de altura entre 2013 y 2015 de 10.2 m debido al sistema de referencia, la misma que se tuvo en cuenta para los resultados finales.

Análisis técnico de los resultados:

- Se considera válida la utilización del estudio 2013 como base para el análisis 2015, por cuanto el análisis de las condiciones hidrológicas e hidráulicas que generaron las conclusiones siguen siendo las mismas, en este orden de ideas, la nueva área a incluir, la cual corresponde a una ampliación de lote actual se encuentra en su totalidad bajo la zona de influencia de los resultados obtenidos en 2013.
- La actualización del estudio a 2015, que incluyó amarrar topográficamente el área adicional con el fin de estudiar los niveles arrojados por el modelo hidráulico concluye lo siguiente:

- Las secciones simuladas con influencia en el nuevo lote, corresponden a las 321.51, 310.07 y 299.79, para las cuales se tiene que el nivel de agua para un tiempo de retorno de 100 años en situación con proyecto, alcanza una cota de 986.13 m.s.n.m.
- Como conclusión de la actualización del estudio de inundabilidad se tiene que la cota rasante que ofrece seguridad al proyecto bajo el evento de una inundación incluida la corrección de altura, es de 996.7 m.s.n.m. Esta cota se encuentra 0.7 m por debajo de la rasante del lote 2013 en razón a que este último se encuentra aguas arriba.
- Como medida de seguridad se conserva la recomendación sobre la implementación de un muro perimetral de mínimo 0.4 m.

Conclusión:

La actualización del estudio de inundabilidad se considera técnicamente adecuada a la nueva condición de ampliación del lote objeto del proyecto.

Se recomienda la construcción de un muro perimetral al lote del proyecto con una altura mínima de 0.4 m, este debe ejecutarse a fin de ofrecer condiciones adicionales de seguridad bajo eventos de inundación.

RECURSOS ESCENICOS Y COMPONENTE SOCIOECONOMICO

El paisaje predominante es el de montaña, su paisaje ha sufrido transformación con las urbanizaciones y la industria. El incremento de parcelaciones campestres y áreas recreativas especialmente en Dapa, MiraValle, Arroyohondo, El Rincón, Yumbillo, Santa Inés, El Chocho, han aumentado los conflictos ambientales, en cuanto al uso de agua, manejo de residuos y aguas residuales.

Identificación de la población beneficiada directa e indirectamente

Se espera que el proyecto contribuya a la generación de empleo y beneficiar directamente a 43 personas que se emplearían del municipio de Yumbo, e indirectamente a 100 personas, especialmente a los del corregimiento de Arroyohondo, con una población de 2.500 habitantes.

Identificación y localización de las comunidades, establecimientos, empresas presentes en el área del proyecto y áreas circunvecinas

- La comunidad industrial cercana al lugar del proyecto son: Parque Industrial Arroyohondo, Lloreda grasas, Harinera de occidente, Johnson y Johnson de Colombia S.A., centro de convenciones valle del pacífico, proimpo LTDA., Postobón y Acopi, ubicadas en un radio de dos kilómetros aproximadamente.

Economía

- En Arroyohondo se encuentran diversas industrias de distintos sectores y bodegas de contenedores y empresas de servicios como restaurantes, bancos, comunicaciones, recreo, establecimientos nocturnos y moteles.
- Arroyohondo cuenta con uno de los parques industriales, más importantes de la nación y el más importante del suroccidente colombiano. También se encuentra la central de carga CENCAR.
- Se anexo la evaluación económica de los impactos ambientales del proyecto

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Se realizó una reunión el día 8 de Agosto de 2015, en las instalaciones de la empresa SAAM para exponer el proyecto a los vecinos más cercanos, para esto se envió una invitación formal por correo físico (con firmas de recibido) a las siguientes empresas y personas: Calimaderas LTDA, Reciclar (Inversiones Isaza González) y Bodegas propiedad del señor Pedro Aguilar. Ver anexo 7 del capítulo 5 reunión con los vecinos).
- A la reunión asistieron los señores Pedro Aguilar y el señor José Guillermo Isaza representante legal de la empresa Inversiones Isaza González (Reciclar) y por SAAM Sara Payan y Oscar Payan.
- Durante la reunión, se presentó el proyecto Parque Ambiental de Occidente, se comunicaron las actividades a desarrollar (construcción, montaje y puesta en marcha del parque) y se comunicaron los riesgos asociados a estas actividades, así como el plan de acción que ha desarrollado por SAAM para prevenir y mitigar los posibles riesgos.
- Los vecinos consideraron que el proyecto es beneficioso para la zona pues con el trae el mejoramiento de las vías y la generación de trabajo para el municipio de Yumbo.

Conclusiones y acuerdos:

La empresa Soluciones de Saneamiento Ambiental se comprometió a :

- Mantener los vecinos informados sobre el avance de las obras.
- Garantizar el cumplimiento de los planes de manejo que se presentaron a la CVC para el estudio de impacto ambiental.
- Divulgar el plan de contingencias y compartir con los vecinos todas las capacitaciones y entrenamientos inherentes a la puesta en marcha de este plan de contingencias.

3 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo con las actividades propias del proyecto y con base en la descripción y caracterización ambiental del área de influencia, se llevó a cabo el análisis y evaluación de los impactos ambientales del proyecto "PARQUE AMBIENTAL DE OCCIDENTE.

La metodología utilizada en el presente estudio está basada en lo planteado por Conesa Fernández-Vitora, a las condiciones propias del proyecto y sin proyecto y su medio receptor. En términos generales, la metodología abarca tres etapas fundamentales en el proceso de evaluación del impacto ambiental.

- La identificación de los impactos.
- La calificación de los impactos identificados.
- La determinación de la importancia relativa de los impactos significativos y sus relaciones con los factores ambientales afectados (jerarquización de impactos).

Las actividades que fueron objeto de evaluación son:

- Sin proyecto
- Etapa de construcción
- Línea de incineración - Horno rotatorio de incineración con una capacidad de 600 ton/ mes con capacidad de aprovechamiento energético.
- Líneas de tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico
- Una línea de tratamiento de suelos contaminados por remediación en pilas de 2000 ton/batch.
- Línea de tratamiento de residuos sólidos y líquidos comprende las siguientes actividades: Trituración, mezcla (Blending), despresurización, solidificación/ secado, encapsulamiento (residuos en estado sólido o con una humedad inferior al 40%), estabilización (neutralización, precipitación, oxidación química, y reducción química)
- Trituración y reciclaje de lámparas fluorescentes mediante el equipo Balcan FSL Lamp Crusher.
- Recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerante contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado.
- Lavado de canecas metálicas y plásticas.
- Una línea planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 1872 m³/mes.

En el capítulo 6, se presentó la evaluación ambiental del complemento del estudio de impacto ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el Parque Ambiental de Occidente.

4 DEMANDA DE RECURSOS:

- Aguas Superficiales: No se requiere permiso de concesión de aguas superficiales.
- Aguas Subterráneas: No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.
- Permiso de vertimientos: Teniendo en cuenta que con el desarrollo de la actividad no se realizará vertimiento puntual a fuente de agua superficial, no se requiere de un permiso de vertimientos.
- Emisiones: Teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad y de acuerdo con lo establecido en Resolución 619 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Sección 7, se requiere de un permiso de emisiones.
- Aprovechamiento Forestal: Se otorga permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de dos (2) individuos de la especie *Pithecellobium saman*. El volumen de los dos árboles corresponde a un volumen bruto de 12,45 m³ y el volumen comercial es de 3,26 m³.

5 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, está conformado por los siguientes programas de manejo ambiental. (Ver anexo 1 capítulo 7).

Dentro de cada programa se contemplan las etapas de construcción y operación.

1. Control de la contaminación atmosférica (emisiones gaseosas y ruido)
2. Manejo de residuos (Sólidos y peligrosos)
3. Control de la contaminación de las aguas
4. Manejo de suelos y materiales áridos
5. Control de la salud ocupacional y seguridad industrial
6. Control de afectación de la biodiversidad (flora y fauna)
7. Capacitación
8. Comunicación y participación
9. Manejo del empleo

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES – L7

Teniendo en cuenta la anterior información correspondiente a la L7 donde se identificaron las seis (6) fuentes de generación de aguas residuales y acorde con el plan de manejo ambiental presentado por la empresa y como parte del proceso hidráulico se construirá e instalará los siguientes tanques, ver tabla No. 12 y bombas, ver tabla No. 13 para el “control de la contaminación de las aguas, además se establecen las siguientes procesos:

Tabla No. 9. Listado de tanques

<u>Tanque No.</u>	<u>Fluido</u>	<u>Línea - 7</u>	<u>Provenientes de:</u>	<u>Superficial (S); Enterrado (E)</u>	<u>Material</u>	<u>Volumen</u>
TK-1	Agua residual cruda	ARnDI-1	Lavados cisternas y contingencia en zona 1	E	Concreto	3.37 m ³

TK-02	Agua residual cruda	ARnDI.1	Camión cisterna o tanque TK-01	S	PRFV	70 m ³
TK-03	Agua residual tratada	ARnDI.1	STARI 1,2,3 / TK-04	S	PRFV	70 m ³
TK-04	Filtrados lechos de secado	ARnDI.2	Filtrados lechos de secado	E	Concreto	1.0 m ³
TK-05	Lavado de vehículos canastillas y pisos	ARnDL.3	Lavado de vehículos canastillas y pisos	E	Concreto	1.0 m ³
TK-06	Lavado de pisos	ARnDL.3	Lavado de vehículos canastillas y pisos	E	Concreto	10 m ³
TK-07	Lavado de canecas	ARnDIC.6	Lavado de canecas	E	Concreto	1.0 m ³
TK-08	Agua recirculación biopilas	ARnDI.5	Aspersión biopilas	E	Concreto	1.0 m ³

Tabla No. 10. Listado de bombas

<u>Bomba No.</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Fluido</u>	<u>Temperatura</u> °C	<u>Caudal</u> (m ³ /hr)	<u>CDT, m</u>
P-1A	Carga- descarga tratamiento ARnDI-1	Camión cisterna tanque TK01/TK03	Tanque de aguas cruda, TK02/Cisternas	Agua residual cruda ARnDI1. /tratada	30	17,50	6,09
P-1B	Carga- descarga tratamiento ARnDI-1	Camión cisterna tanque TK01/TK03	Tanque de aguas cruda, TK02/Cisternas	Agua residual cruda ARnDI1. /tratada	30	17,50	6,09
P-2A	Carga- descarga tratamiento ARnDI-1	Tanque TK- 02	STARI 1,2,3	Agua residual cruda ARnDI1. /tratada	30	3,00	3,67
P-2B	Carga- descarga tratamiento ARnDI-1	Tanque TK- 02	STARI 1,2,3	Agua residual cruda ARnDI1. /tratada	30	3,00	3,67
P-03	Secado lodos –	Tanque TK- 04	Tanque TK-03	Filtrados lechos de secado.	30	0,82	5,94

	ARnDI-2			ARnDDI.2			
P-04	Lavado de vehículos canastillas y pisos ARnDI-3	Tanque TK-05	Tanque TK-06	Agua lavado de vehículos canastillas y pisos ARnDL.3	30	2,70	3,01
P-05	Lavado de pisos ARnDI-3 - ARnDI-4	Tanque TK-06	Incineradores inactivación PWINF	Agua lavado de vehículos canastillas y pisos ARnDL.3 Y ARnDL.4	30	0,07	16,72
P-06	Lavado de canecas - ARnDI-6	Tanque TK-07	Isotankes	Agua de lavado de canecas ARnDC.6	30	3,75	7,07
P-07	Biopilas ARnDI-5	Tanque TK-08	Biopilas	Agua de recirculación biopilas, ARnDB5	30	4,00	16,82
P-08	Carga-descarga tratamiento ARnDI1	Tanque pulmón STARS	Tanques TK-03	Aguas tratada	30	3,00	32,80

Nota: En el documento Anexo 1, memoria técnica sistema de conducción de aguas residuales canales y bombeo, se encuentran los esquemas de procesos, isometrías y cálculo de motobombas y sus perfiles hidráulicos.

ARnDI.1 Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas:

Para el tratamiento y control de las aguas residuales industriales de esta zona se contará con la STRI compacta de la firma DOBER OSMOTECH DE COLOMBIA LTDA, o similar para un caudal de 3 m³/h. En esta zona contará con un área de carga-descarga y un proceso de bombeo. Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar en esta área se establecen los siguientes cinco (5) procesos:

- Manejo de contingencias:

La bahía de carga y descarga opera como una plataforma o bahía con una capacidad total de 56,8 m³ (volumen con sección triangular de las siguientes dimensiones: Ancho 19,7 m; largo 14,42 m; profundidad 0.4 m) con el fin de contener las posibles contingencias o fugas en las cisternas, en los sistemas de bombeo propios o en la operación de la STARI. En fondo de esta bahía o plataforma se construirá un tanque de achique denominado TK01, desde el cual se bombeará el agua residual hacia el tanque de agua cruda TK-02.

- Cargue del tanque TK-02 desde cisternas:

Las aguas residuales provenientes de la industria, llegan en cisternas (35 m³) y desde estas son bombeadas al tanque de almacenamiento de aguas cruda denominado TK2 (70 m³).

- Cargue de cisternas desde el tanque TK-03:

Las aguas residuales tratadas y almacenadas en el tanque TK03 (70 m³) se bombean hacia las cisternas para ser transportadas a la PTAR de Cañaveralejo.

Los tanques TK-02 y 03 contarán con un dique de contención denominado tanque de contingencia para cisternas de almacenamiento de las siguientes dimensiones: Largo 19,7 m; ancho 8,6 m con una altura 1,1 m, para un volumen total 186,4 m³.

- Alimentación de STARI desde tanque TK-02:

Las aguas residuales crudas almacenadas en el tanque TK-02 se bombean hacia la STARI.

- Alimentación de tanque de agua tratada TK-03 desde STARI:

Las aguas residuales tratadas por la STARI se bombearán desde el tanque pulmón (70 m³) pasando por los sistemas de filtración y desionizadores hacia el tanque TK-03

ARnDL.2 - Manejo de lodos y Aguas residuales generadas en los lechos de secado:

Los residuos sólidos (lodos) que serán extraídos de las unidades de tratamiento, sedimentador, trampa de grasas y PTARI (Osmotech), serán conducidos a unos lechos de secado para su deshidratación y posteriormente en función de su peligrosidad serán entregados a TECNIAMSA S.A. E.S.P. para su disposición final (incineración o encapsulamiento).

Se proyecta la construcción de tres (3) unidades de lecho de secado con dimensiones de 3,5 m de largo, 2,4 m de ancho por 0,8 m de profundidad. De acuerdo con la solicitud de modificación los lechos de secado propuestos, serán construidos en el lote C, área que hace parte del proceso de modificación de la licencia. Referente al agua residual generada de los lechos de secado será conducida por una canalera hacia el tanque enterrado denominado TK 04 con un volumen 1 m³. Estas aguas residuales tratadas se bombean hacia el tanque TK 03. Este bombeo está compuesto por TK03 y TK04 y una bomba denominada P-03. Posteriormente se bombea hacia las cisternas para ser transportadas a la planta de Cañaveralejo.

ARnDL.3 – Lavado de vehículos, canastillas y pisos:

Estas aguas son generadas por el lavado de las unidades de transporte refrigeradas utilizadas para los residuos de riesgo biológico, lavado de canastillas y pisos. Teniendo en cuenta el riesgo de estas aguas se decide no llevarlas a la STARI, por no ser este sistema concebido para tal fin, estas aguas serán tratadas con amonio cuaternario pH 7 y se tratarán de manera en el incinerador.

Estas aguas se recogen inicialmente en un canal perimetral el cual las conduce hacia un tratamiento preliminar compuesto por trampa de grasas y sedimentador. Posteriormente llega a un tanque TK-05 desde donde es bombeada hacia el tanque TK -06 ubicado en la bodega No. 2.

ARnDL.4 – Lavado de pisos de zona de incineración- desactivación PIWS 3000 :

Estas aguas son las generadas del lavado de los pisos de la bodega No.2 donde están ubicados el incinerador y los tres (3) sistemas de desactivación. Teniendo en cuenta que estas aguas son de riesgo biológico se decide no llevarlas a la STARI y ser tratadas con amonio cuaternario pH7 construyendo dietas específicas para ser llevadas al incinerador. Como equipo para el lavado de los pisos se utilizará una hidrolavadora con un caudal 0,25 l/s el agua generada será conducida a un canal lateral y posteriormente al tanque TK-06 que también recibe las aguas ARnDL3 para finalmente ser bombeadas hacia la unidad de incineración.

ARnDL.5 – Lixiviación de biopilas:

Los lixiviados que se pudiesen generar en las biopilas drenarán sobre la superficie de concreto para ser recolectados a través de un canal el cual se ubica en uno de los lados de las losa, en los otros tres (3) lados del área de tratamiento se hará un murete de 0,01 m de altura para evitar cualquier desbordamiento. Estas aguas serán conducidas al tanque TK-08 para posteriormente bombear por aspersion nuevamente a las biopilas.

ARnDL.6 – Lavado de canecas:

La limpieza de caneca genera agua residual después de 7 veces su reuso, esta agua es llevada directamente al tanque TK-07 desde donde será bombeada a isotanques para posterior pretratamiento por solidificación en la línea 6 de tratamiento de residuos líquidos y sólidos y ser dispuesta finalmente en celda de seguridad.

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

Las aguas lluvias correspondientes al lote B y C serán canalizadas hasta un tanque de almacenamiento que hace parte del sistema contra incendios, dicho tanque tendrá un volumen de 432 m³ (largo: 2 m; Ancho: 8 m y profundidad: 2,7 m). Se prevé que de no llenarse su capacidad esta será completada con agua cruda suministrada por proveedores de la región o de fuera de esta. En caso tal de presentarse un reboso estas aguas se derivaran hacia el sistema de alcantarillado pluvial recientemente construido en la zona. Este tanque será la fuente de abastecimiento de una unidad móvil de lavado que consta de sistema de almacenamiento móvil de 5 m³ con unidad eléctrica de calentamiento y conexión para tres (3) hidrolavadoras de alta presión de 0.25 lps. Esta unidad proveerá las aguas de lavado de todo el parque.

EMISIONES ATMOSFERICA

La estimación de las emisiones de los contaminantes del horno para el proyecto Modificación de la Licencia Ambiental, cumple con los lineamientos del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

La evaluación de la altura de la chimenea cumple con las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010 y Resolución 1632 de 2012.

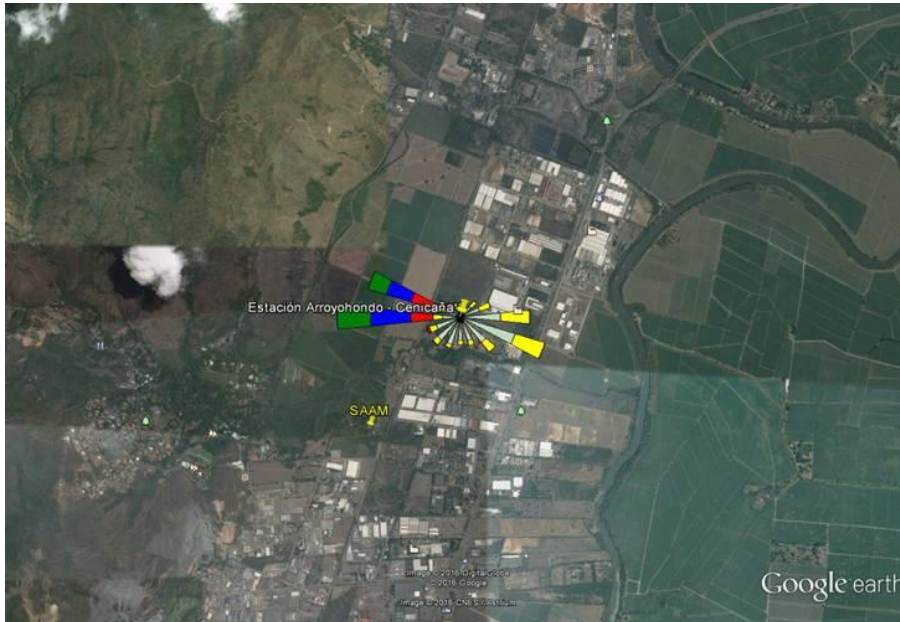
El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones de SAAM S.A. cumple con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

Debe realizarse un estudio de ruido ambiental de acuerdo a la metodología establecida por la resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los resultados presentados para PM10 no se consideran válidos, los valores de PM10 están por debajo de los registros históricos del sector. Las excesivamente bajas concentraciones (< 1 ug/m³) indican errores en los procedimientos de medición.

En consideración a las condiciones de la zona y que de acuerdo a la rosa de vientos de la estación Arroyondo de la red de meteorología de Cenicaña, el rumbo predominante de los vientos es Suroeste, lo que implica que los vientos se dirigen predominante hacia el Noreste, o sea que los vientos bajan del piedemonte, En la reunión de solicitud de

complementaciones al complemento del estudio de Impacto ambiental presentado, se determinó que en caso de ser viable la modificación de la licencia ambiental



Se debe presentar un nuevo estudio de caracterización de emisiones atmosféricas y de ruido previamente al inicio de cualquier actividad constructiva en el predio.

MANEJO DE RESIDUOS:

- Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa *SERVIGENERALES S.A E.S.P*, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona.

Residuos peligrosos:

- Durante la etapa operación se generan residuos peligrosos que será gestionados de la siguiente manera :

Las corrientes de desechos generados en los procesos (a, b, c, d, f, g y h), se estima que generan 815 ton/mes. (Ver anexo 1 capítulo 4 Balance e materiales).

- Trituración despresurización y mezcla (blending)
- Solidificación
- Encapsulamiento
- Estabilización
- Desmantelamiento (RAEE)
- Proceso de recuperación, reciclaje y regeneración de residuos y/o desechos peligrosos (sao) - gases refrigerantes contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado.
- Proceso de lavado de canecas
- Trituración de lámparas marca *BALCAN FSL* o similar

Estas corrientes de desechos, se gestionará por las empresas *TECNIAMSA S.A* y *HOLCIM S.A.*

- Para los residuos generados en el proceso f, se planea generar en promedio 187,5 gr/mes (0,4133 lb/mes) de residuos peligrosos, los que serán entregados a la empresa *TECNIAMSA S.A. E.S.P.*
- Los gases que no puedan ser regenerados o no correspondan con lo establecido, se gestionaran y se enviarán a disposición final en el exterior. La espuma de poliuretano se enviará a disposición en celda de seguridad.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán dispuestos por la empresa *TECNIAMSA S.A. E.S.P*, *SIDOC*, *RECYCLABLES*, *RECYCLABLE* / *BELMONT HOLCIM*.

6 PLAN DE CONTINGENCIAS

- Plan de Contingencia de la instalación

La empresa *SAAM* , presentó plan de contingencia de sus instalaciones, tomando como referencia los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999; Guía para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias Químicas, publicada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Consejo Colombiano de Seguridad (2004) y Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencia y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, elaborado por el Dirección de Prevención y Atención de Desastres y Concejo Colombiano de Seguridad, junio de 2003

Plan de Emergencia y Contingencia de las instalaciones de la empresa SAAM, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en Decreto 321 de 1999.

- OBJETIVOS
- ALCANCE
- PLAN ESTRATEGICO
- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA
- GEOREFERENCIACION DE LA ORGANIZACIÓN (Externa e Interna)
- IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PELIGROS Y AMENAZAS
- METODOLOGIA DE ANALISIS DE RIESGOS (Análisis de amenazas)
- NIVEL DE RIESGO
- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES EN EL PLAN DE EMERGENCIAS (Funciones y Responsabilidades, Deberes Brigadista, recursos Disponibles y acceso, Inventario de equipos y recursos).
- PLAN OPERATIVO (Procedimientos para atención de emergencias, Plan de evacuación, Plan de rescate en alturas, Sistema de Alerta, Actualización del Procedimiento para la preparación y respuesta ante emergencia)
- CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO
- SIMULACROS (Cronogramas de simulacros)
- REGISTROS
- CONTROL DE CAMBIOS

- **Plan de Contingencia para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera**

El Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados, de la Dirección Técnica Ambiental una vez la empresa SAAM ajustó el Plan incluyendo las rutas de transporte de los residuos peligrosos donde se realiza el cargue en ciudades o municipios de Jurisdicción de la CVC, los municipios de tránsito y las ciudades o sitios de descargue en cada ruta y en el anexo 2 se presentan además las tarjetas de emergencia por tipo de corrientes que se pide licenciar, concluye, que cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1401 de 2012 y normatividad vigente, y es pertinente la aprobación del plan de contingencia de transporte de residuos peligrosos presentado, en cuanto a las rutas y a residuos peligrosos que transporta según la licencia.

En el Plan de contingencia se incluyó:

- Listado de municipios por Ruta y Listado de centros poblados de cargue, descargue y tránsito
- Plan de transporte de rutas (mapas)
- Listado de ríos por rutas.
- Listado de Planta destino de los residuos peligrosos donde aparecen las empresas Tecniamsa – Mosquera Cundinamarca, Tecniamsa (Manizales - Caldas); Tecniamsa (La Nubia - Valle del Cauca); Geam (Yumbo – Valle Cauca); Ipsa (Yumbo - Valle Cauca); Ambient (Cali – Valle del Cauca); Innova (Yumbo – Valle Cauca).
- Tarjetas de emergencia por tipo de corriente que se pide licenciar y listado de
- residuos que se gestionaran en el Parque Ambiental.

7. VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se determina que es viable otorgar la Modificación de la Licencia Ambiental a la Sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A, para adelantar las actividades de “Construcción del Parque Ambiental de Occidente relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o de residuos o desechos peligrosos” mediante el montaje e instalación de: una línea de incineración con un horno rotatorio de incineración de residuos peligrosos (industriales y con riesgo biológico) (marca HR 1000P) con una capacidad de 600 ton/ mes con capacidad de aprovechamiento energético. Una línea de esterilización con dos (2) unidades de esterilización para residuos peligrosos con riesgo biológico (autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13) con una capacidad de 793 ton/mes. Una línea de desactivación química para residuos peligrosos con riesgo biológico (equipo PIWS 3000) con una capacidad de 566 ton/mes. Una línea de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico (equipo ECOSTERYL Serie 250) con una capacidad de 375 ton/mes una línea de tratamiento de suelos contaminados por remediación en pilas de 2000 ton/ batch. Una línea de tratamiento de residuos sólidos y líquidos con una capacidad de 1000 ton/mes para el desarrollo de actividades de: trituración y molienda , solidificación/secado, encapsulamiento , estabilización , desmantelamiento y despresurización , trituración y reciclaje de lámparas fluorescentes , recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerante contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado , lavado de canecas metálicas y plásticas) y una línea de tratamiento de aguas residuales domésticas con una capacidad de 108,8 m³/mes y una planta para el tratamiento de aguas residuales no domésticas con una capacidad de 1872 m³/mes , en las instalaciones localizadas en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, bajo las siguientes obligaciones y prohibiciones: (...) “

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 29 de enero de 2016, el cual recomendó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que debe exigirse la compensación forestal por el corte se Samanes según lo establecido en el CVC No 08 de 2003 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA VEDA SOBRE LA ESPECIE EL SAMAN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", y establecer claramente las líneas de tratamiento y las corrientes autorizadas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 del 16 de diciembre de 2013, a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., para el Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de desechos peligrosos y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), proyecto denominado "Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales" en un lote ubicado en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3, sección 7 del Decreto 1076 de 2015.

Que corresponde a la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental SAAM S.A. E.S.P., en atención al principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar, si es del caso, las afectaciones ambientales que se generarían con la construcción y operación de "Parque Ambiental de Occidente", de conformidad con las medidas y obligaciones ya impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0733-2013 de diciembre 16 de 2013, y las que se imponen en la presente resolución, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para garantizar el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0100 No. 0150–0733 del 16 de diciembre de 2013, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P. con NIT 900007131-3, y domicilio en la carrera 35A No. 4A – 28 del municipio de Santiago de Cali, representada legalmente por la señora Laura María Payán Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.043.084 de Cali, en el sentido de autorizar la construcción y operación del PARQUE AMBIENTAL DE OCCIDENTE, donde se desarrollarán tanto las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos y de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE), proyecto "Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales" (lote A); así como las actividades objeto de la modificación, relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o de residuos o desechos peligrosos, en los lotes denominados B y C, mediante el montaje e instalación de:

- Una línea de incineración con un horno rotatorio de incineración de residuos peligrosos (industriales y con riesgo biológico) (marca HR 1000P) con una capacidad de 600 ton/ mes con capacidad de aprovechamiento energético.
- Una línea de esterilización con dos (2) unidades de esterilización para residuos peligrosos con riesgo biológico (autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13) con una capacidad de 793 ton/mes.
- Una línea de desactivación química para residuos peligrosos con riesgo biológico (equipo PIWS 3000) con una capacidad de 566 ton/mes. Una línea de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico (equipo ECOSTERYL Serie 250) con una capacidad de 375 ton/mes una línea de tratamiento de suelos contaminados por remediación en pilas de 2000 ton/ batch.
- Una línea de tratamiento de residuos sólidos y líquidos con una capacidad de 1000 ton/mes para el desarrollo de actividades de: trituración y molienda, solidificación/secado, encapsulamiento, estabilización, desmantelamiento y despresurización, trituración y reciclaje de lámparas fluorescentes, recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerante contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado, lavado de canecas metálicas y plásticas)
- Una línea de tratamiento de aguas residuales domésticas con una capacidad de 108,8 m³/mes y una planta para el tratamiento de aguas residuales no domésticas con una capacidad de 1872 m³/mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que se autorizan en la presente modificación de la Licencia Ambiental, se desarrollaran en los denominados lotes B y C, localizados contiguos al lote A, ubicados en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

LOTE B

Bodega 2, se desarrollará:

- Instalación y operación de un horno rotatorio marca HR 1000P , para co- procesar e incinerar residuos peligrosos, con una capacidad de 1000 kilogramos/ hora, correspondiente a lo denominada línea 1.
- Almacenamiento y tratamiento de 793 ton/mes de residuos peligrosos con riesgo biológico mediante la instalación y operación de dos (2) Autoclaves cilíndrico modelo BTT6XX13.
- Almacenamiento y tratamiento de 566 ton/mes de residuos peligrosos con riesgo biológico mediante desactivación química mediante la instalación y operación del equipo PIWS 3000
- Instalación y operación de una línea de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico (equipo Ecosteryl Serie 250) con una capacidad de 375 ton/mes.

Bodega 3, se desarrollará:

- Almacenamiento y tratamiento de 1000 toneladas /mes residuos sólidos y líquidos peligrosos, mediante los siguientes tratamientos:

- a) Trituración , molienda y mezcla
- b) Solidificación/secado,
- c) Encapsulamiento
- d) Estabilización
- e) Desmantelamiento y despresurización

Actividades complementarias

- a) Almacenamiento y tratamiento de 10 toneladas / mes de residuos y/o desechos peligrosos contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado.
- b) Almacenamiento y tratamiento 1000 canecas por mes, mediante la instalación de un equipo de lavado.
- c) Almacenamiento, tratamiento mediante trituración de 10.000 lámparas / día, por medio de una maquina con sistema de vacío para trituración y recuperación del vapor de mercurio.

LOTE C:

Se desarrollarán las siguientes actividades:

- Almacenamiento y tratamiento de suelos contaminados por remediación en pilas de 2000 ton/ batch.
- Ampliación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio para un caudal de 108.8 m³/h y un tanque de almacenamiento con una capacidad de 20.25 m³.
- Ampliación del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas mediante la instalación y montaje de tres (3) unidades STARI compactas, con capacidad de 1 m³ / hora cada una, para una capacidad total de 1862 m³/mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las corrientes de los residuos industriales, hospitalarios de riesgos biológicos y peligrosos autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante el sistema de incineración son:

1. TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN HORNO ROTATORIO DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, MARCA HR-1000P CON UNA CAPACIDAD DE 1000KILOGRAMOS HORA

Corrientes de residuos a incinerar

CORRIENTE RESP.EL.	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
Y40	Eteres
Y41	Solventes orgánicos halogenados.
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadióxinas policloradas.
A3010	Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.
A3020	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados.
A3030	Desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo.
A3040	Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor).
A3050	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020).

CORRIENTE RESPEL.	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO
A3060	Nitrocelulosa de desecho.
A3070	Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo.
A3080	Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B
A3090	Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100).
A3100	Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090).
A3110	Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110).
A3120	Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.
A3130	Desechos de compuestos de fósforo orgánicos.
A3140	Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.
A3150	Desechos de disolventes orgánicos halogenados
A3160	Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.
A3170	Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina).
A3190	Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos.
A3200	Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente B2130 de la lista B).
A4010	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.
A4020	Desechos clínicos y afines; es decir, desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación
A4030	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.
A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).
A4090	Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120).
A4100	Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.
A4110	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes: <input type="checkbox"/> Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados. <input type="checkbox"/> Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas
A4120	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos

2. TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO Y SIMILAR (BIOSANITARIOS, ANATOMOPATOLÓGICOS, CORTOPUNZANTES, DE ANIMALES).

Los residuos de riesgo biológico y similar (Biosanitarios, Anatomopatológicos, cortopunzantes, de animales autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante los sistemas de esterilización, desactivación química, desactivación de alta eficiencia por microondas, son los relacionados a continuación:

Corrientes de residuos de riesgo biológico a tratar

CORRIENTE RESPEL	LINEA DE TRATAMIENTO	TIPO DE RESIDUOS
	Esterilización con dos (2) unidades de esterilización para residuos peligrosos con riesgo biológico (Autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13)	- Biosanitarios - Cortopunzantes

Y1 A4020	Desactivación química con una unidad para residuos peligrosos con riesgo biológico (equipo PIWS 3000)	<ul style="list-style-type: none"> - Biosanitarios - Anatomopatológicos - Cortopunzantes.
	Desinfección por microondas con dos unidades para residuos con riesgo biológico (equipo Ecosteryl Serie 250)	<ul style="list-style-type: none"> - Biosanitario - Cortopunzante

3. TRATAMIENTO BIORREMEDIACIÓN DE SUELOS POR BIOPILAS

Los desechos de suelos contaminados con hidrocarburos, materiales o similares son los siguientes: TPH (Hidrocarburo total del petrolero), ERO (Rango de orgánicos Extendidos hidrocarburos pesados), DRO (Rango de Diésel Orgánico) , GRO (Rango de gasolina orgánica). BTEX (Benceno, tolueno, etil – benceno y xileno) **autorizados** para el almacenamiento y tratamiento mediante la remediación por el método de biopilas, son los relacionados a continuación:

Corrientes de residuos a tratar por biorremediación de suelos por BIOPILAS.

CORRIENTE RESPAL	TIPO DE RESIDUOS
Y9 A4060	<p>Suelos contaminados con :</p> <p>TPH (Hidrocarburo total del petrolero) , ERO (Rango de orgánicos Extendidos hidrocarburos pesados) , DRO (Rango de Diésel Orgánico) , GRO (Rango de gasolina orgánica) . BTEX (Benceno, tolueno, etil – benceno y xileno)</p>

4. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

Los residuos sólidos y líquidos con características peligrosas **autorizados** para el almacenamiento y tratamiento mediante (Trituración, despresurización y mezcla (Blending), Solidificación, Encapsulamiento, Estabilización y Desmantelamiento (RAEES) y despresurización, son los relacionados a continuación:

Corrientes de residuos a tratar línea de sólidos y líquidos

CORRIENTE RESPAL	DESCRIPCIÓN
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos (Destilados del petróleo usados como disolventes, residuos de solventes).
Y8, A3020	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados (Aceite sintético.- Derivado generalmente de carbón, de esquisto bituminoso o de un material con una base polimérica, Aceite de motor. Incluye típicamente aceites del cárter de los motores a gasolina y diesel y aceite para los pistones de automóviles, camiones, barcos, aviones, locomotoras y maquinaria pesada, líquido para la transmisión, aceite de refrigeración, aceite para compresores, fluidos y aceites de la industrias metalúrgica , aceites para laminar, líquidos hidráulicos industriales , aceite de aislamiento eléctrico, aceites de procesos industriales , aceites utilizados como medio de flotación)
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (El aceite de desecho resultante de los depósitos en el fondo de los tanques de almacenamiento de combustible virgen, de la limpieza de derrames de combustible virgen y otros desechos de aceite que no hayan sido utilizados, residuos de sentinas, Aserrín impregnado de aceite u otros líquidos nocivos.)
Y9 , A3020	Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas , lodos de combustibles , lodos de lubricantes , residuos de la refinación de aceites Usados.
A3150 , Y41	Desechos de disolventes orgánicos halogenados (Solventes orgánicos halogenados (Grupo I Soluciones halogenadas: A este grupo pertenecen los residuos líquidos y sólidos pastosos orgánicos que contienen más del 2 % de algún halógeno

	Grupo II Soluciones no halogenadas: A este grupo pertenecen los residuos líquidos y sólidos pastosos orgánicos que contienen menos de un 2 % en halógenos).
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan. Compuestos inorgánicos tóxicos: A este grupo pertenecen compuestos sólidos y líquidos que tienen una elevada toxicidad los cuales podrían llegar hacer cancerígenos. Algunos ejemplos son (Arsénico, cromo, mercurio y plomo). Compuestos inorgánicos no tóxicos: A este grupo pertenecen compuestos sólidos y líquidos que no se contienen una toxicidad elevada, este grupo está conformado en su mayoría por diferentes sales.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales (aguas contaminadas con hidrocarburos y aceites).
Y34 , Y35 , A4090	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida Compuestos ácidos y básicos: A este grupo pertenecen ácidos y bases, y sus soluciones concentradas (más del 10 % de volumen). Cuando se estén tratando mezclas se deben tener en cuenta que estas pueden producir alguna reacción con desprendimiento de gases tóxicos e incremento de temperatura ya que las reacciones con exotérmicas)
A4150	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales. (Lodos, materiales contaminados, es decir residuos que no se consideran peligrosos como papel, cartón, plástico, etc, que se encuentran contaminados con una sustancia peligrosa. Algunos ejemplos: Papel y cartón contaminado con hidrocarburos, Waipes contaminados con solventes, envases de pintura y equipos de protección personal usados , Suelos contaminados)
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
A1050, A1010, A1120	Lodos minerales con residuos peligrosos
Y6, A3050, A3140	Lodos de pinturas y barnices, Lodos con solvente.
Y31, Y23, A1020	Lodos de zinc , plomo, estaño
A1050	Lodos galvánicos
A1050,A1010	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño.
A1010, A1030	Otros Lodos de hidróxido metálicos
Y10 ,Y21 , Y22, Y23 , Y26, Y31, Y31 , H11, A1180 , A2010, B1010 , B1070 , B1110 , B1115 , B3040 , Y29	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio
Y22, Y23, Y31	Cenizas metales no ferrosos
A4030	Residuos de plaguicidas

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

1. PROCESO DE RECUPERACIÓN, RECICLAJE Y REGENERACIÓN DE GASES REFRIGERANTES CONTENIDOS EN LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.

Los residuos y/o desechos peligrosos contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado autorizados para el almacenamiento y tratamiento, son los relacionados a continuación:

Corrientes de residuos a tratar.- recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerantes contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado.

CORRIENTE RESPAL	TIPO DE RESIDUOS
Y41	Solvente y gases refrigerante R12 o R22 o R134a
Y42	

Y43	R- 11 Triclorofluorometano
Y44	R- 12 Diclorodifluorometano
Y45	R- 22 Clorodifluorometano
	R -134 a 1,1,1,2 – Tetrafluoroetano
	R- 404ª Pentafluoretano
	Mezclas de gas refrigerante
	DISOLVENTE: Sustancia utilizada para limpiar o disolver impurezas en sistemas de gran precisión, como equipos electrónicos. Para esta aplicación se utilizaba anteriormente gases SAO.
	HCFC: Hidroclorofluorocarbonos. Hidrocarburos parcialmente halogenados que no han sustituido todos sus hidrógenos por halógenos. HCFC-22, HCFC-141b, HCFC-123
	HFC: Hidrofluorocarbonos. Son sustancias químicas sintéticas diseñadas para sistemas de refrigeración y están compuestas de hidrógeno, flúor y carbono
	Halógenos: Grupo de elementos simples que comprenden los átomos de Flúor, Cloro, Bromo y Yodo.
	Halones: SAO del tipo hidrocarburos halogenados con Bromo utilizados como gases extintores. Halon-1301, Halon-1211.
	Gases refrigerantes en cilindros y/o canecas
	Cilindros vacíos contaminados con SAO y/o canecas
	Gas refrigerante mezclas Hidroclorofluorocarbonadas (R-404A, R-507A, R-407A,R-407B, R-407C, R-410A,R-508A, R-508B).

2. LAVADOS DE CANECAS

Los residuos de canecas impregnadas de residuos y/o sustancias químicas autorizadas para el almacenamiento y tratamiento mediante la instalación de un equipo de lavado, son los relacionados a continuación:

Corrientes de residuos a gestionar en la actividad de lavado de canecas

CORRIENTE RESPEL	TIPO DE RESIDUOS
------------------	------------------

Y18 , A4130	Canecas metálicas y plásticas, tambores, contaminados con sustancias químicas y /o residuos peligrosos.
Y6. Y8, Y9 , Y18	

3. TRATAMIENTO DE LAMPARAS

Los residuos de lámparas y bombillería autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante trituración por medio de una maquina con sistema de vacío para trituración, son los relacionados a continuación:

Corrientes de residuos a gestionar en la actividad de almacenamiento y tratamiento de lámparas.

CORRIENTE RESPAL	TIPO DE RESIDUOS
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.	Lámparas y bombillas trata todos los modelos de las lámparas de uso más extendido, en todas sus formas y tamaños, como, por ejemplo, fluorescentes rectos, tubos en U, lámparas de descarga de alta intensidad, lámparas de sodio y lámparas fluorescentes compactas.

4. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

Corrientes de residuos a gestionar en la actividad de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

CORRIENTE RESPAL	TIPO DE RESIDUOS
Y9 A3020 Y18	Los residuos líquidos a tratar son aguas contaminadas con sólidos suspendidos, sólidos disueltos, grasa y aceites provenientes de las actividades económicas establecidas en el anexo 2 de la Resolución 0631 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A E.S.P.–SAAM S.A. E.S.P. como beneficiaria de la Licencia Ambiental que se modifica, con respecto a las actividades a desarrollar en los lote B y C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO – INCINERACION

En el proceso de incineración/coprocesamiento de residuos peligrosos por medio de horno rotatorio de incineración:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos o desechos peligrosos se realizarán mediante proceso de incineración/ coprocesamiento, con la instalación y operación de un horno rotatorio marca HR 1000P, de 1000 kg/h de capacidad , el cual incluye los siguientes elementos y/o equipos:
 - Sistema de combustión, revestimiento de refractario
 - Cámara primaria de combustión (Horno rotativo).
 - Cámara Secundaria o Post-combustor(Post-combustor vertical)
 - Ventilador de sello, sistema de cargue, sistema de descarga de cenizas
 - El sistema con dos Quemadores:
 - Sistema de post-combustor
 - Semi Dry Scrubber
 - Ductos, sistemas de control de chispas, filtro de mangas, filtro de malla, prefiltro del reactor, reactor de dioxinas y furanos, ventilador principal, chimenea, otros elementos y sistemas de apoyo
 - Sistema de control y automatización y analizadores para el monitoreo de los contaminantes según la Resolución 909 de 2008.
- b) Adelantar la operación del horno incinerador de acuerdo con el Instructivo de Operación y Mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- c) Operar el horno de Incineración Tipo Rotatorio en modo aprovechamiento/ coprocesamiento, una vez se construyan unas dietas en las que materiales con alto poder calórico reemplacen el gas natural para quemar otros residuos de bajo poder calórico.
- d) Llevar un registro de alimentación de los residuos a incinerar.

- e) Llevar un registro de la ficha técnica del combustible a emplear.
- f) Neutralizados, encapsulados herméticamente y disponer en una celda de seguridad autorizada por la autoridad ambiental competente, las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y los lodos si existen procesos húmedos.

2. ESTERILIZACIÓN DE RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO

En el proceso de esterilización de residuos peligrosos de riesgo biológico, mediante vapor húmedo por medio de autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13:

- a) Adelantar la operación esterilización con dos (2) equipos de esterilización con vapor húmedo (Autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13), de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- b) El sistema de esterilización deberá estar conformado por:
 - Bascula electrónica 150 kg
 - Cámara de la autoclave diseñada, fabricada, probada y certificada de acuerdo con el código ASME para calderas y recipientes con presión.
 - Plataforma de elevación automática: manejo de residuos
 - Contenedor hidráulico capacidad 1500 lbs.
 - Dos (2) Autoclave cilíndrico de vapor a presión , 5.50 m3 , modelo BTT6XX13
 - Triturador BTT / M70 – con capacidad de 3000 libras por hora
 - Caldera Piro tubular horizontal 80 BHP
 - Mecanismo de apertura, sellado y bloqueo de la puerta
 - Control del sistema, válvulas de proceso, panel de control e instrumentación
 - Controlador lógico programable supermicro (PLC).
- c) La esterilización debe realizarse acorde a los siguientes parámetros de funcionamiento:
 - Sistema de vacío: 24 " -28" Hg, 3-4 minutos
 - Prevacío. El ciclo de esterilización, se inicia por la reducción de la presión de 0,06 a 0,16 bares (un vacío de 25-28 pulgadas de mercurio). El vacío previo elimina el aire residual del recipiente de autoclave y asegura permeación a fondo de vapor de agua a través de toda la carga de desechos médicos.
 - La presurización. Después de completar prevacuum, el autoclave se presuriza con Bondtech vapor saturado a 4,34 bares (50 libras por pulgada cuadrada). A esta presión, la temperatura de operación mínima es de 148 ° C (298 ° F).
 - Purga
- d) EL esterilizador debe operar acorde a las siguientes condiciones:

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Alimentación de residuos	Kg/hr	635
Presión de vapor	Kg/cm ²	150 Kg/cm ²
Temperatura de operación	(°C)	141 a 152°C
Duración Total del ciclo	min	60

Fuente: SAAM S.A. E.S.P.

- e) Tener disponibles los registros y reportes de la gestión de residuos para cuando la autoridad competente realice visitas de control y seguimiento ambiental.

3. DESACTIVACION QUIMICA

En el proceso de desactivación química de alta eficiencia por medio del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste:

- a) Cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante.
- b) La tecnología PIWS 3000 puede realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso ya sean biosanitarios, anatomopatológicos, de animales o cortopunzantes si se demuestra el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 1164 de 2002.
- c) El ciclo de procesamiento debe ser de 45 minutos, más el período de tiempo de carga y descarga, por lo que se considera que cada batch o ciclo es de aproximadamente 60 minutos.
- d) Operar el PIWS 3000 a un pH entre 11 y 12,5 por cada ciclo de tratamiento utilizando un mínimo de 7,5 % del químico Cold Ster® por carga de residuos en el PIWS 3000.
- e) Registrar y mantener una copia del continuo monitoreo del pH, medidas del peso bruto de los residuos puestos con el Sistema del Programa de Control Lógico.

- f) Llevar a cabo las siguientes medidas de control de calidad para demostrar que el PIWS 3000 cumple con las normas de funcionamiento, como son:
- Adelantar la operación del equipo de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
 - Limpiar y calibrar el equipo de monitoreo del pH diariamente antes de comenzar los procedimientos de poner en marcha la PIWS 3000. según lo mencionado en el Manual de operaciones.
 - Recoger tres (03) muestras de residuos infecciosos tratados que hayan salido del PIWS 3000, sobre una base diaria, y verificar el pH de las muestras utilizando equipos de monitoreo del pH independiente del PIWS 3000.
 - Si por alguna razón no se cumple la norma de vigilancia de la desinfección, la carga de los residuos deberá ser reprocesada.
 - Mantener siempre un stock del producto químico seco Cold Ster®, equivalente al 7.5% de ColdSter por libra de residuo, para al menos un mes de funcionamiento.
 - Gestionar todos los residuos infecciosos al interior de la unidad de tratamiento PIWS 3000, pero en caso de presentarse cualquier tipo de falla, el operador deberá GESTIONAR LOS DESECHOS INFECCIOSOS en el horno de incinerador y/o en las unidades de esterilización, hasta el momento en que sea reparada o calibrada y pase una prueba de control de calidad.
 - El sistema de filtración HEPA (High Efficiency Particulate Air) deberá ser reemplazado cada tres (03) meses de operación o antes si se requiere, para asegurar una filtración óptima. Los filtros de aire deberán ser retirados de la unidad de procesamiento y gestionarlos como residuos peligrosos.

4. DESACTIVACIÓN POR MICROONDAS

En el proceso de desactivación de residuos peligrosos de riesgo biológico mediante el proceso de microondas utilizando el equipo ECOSTERYL SERIE 250, con dos (2) unidades con una capacidad de 300 Kg/hora cada una:

- a) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante.
- b) El sistema de desactivación por microondas deberá estar conformado por:
- Pesaje electrónico.
 - Sistema automático de manipulación.
 - Tolva de carga.
 - Triturador de 4 ejes.
 - Contenedores de microondas.
 - Generadores de microondas.
 - Tolva de mantenimiento de temperatura.
 - Tornillo de salida.
 - Sistema para el tratamiento del aire.
 - Sistema de automatización.
 - Dispositivo de presión hidráulica.
- c) Los parámetros a seguir en el sistema de desinfección, son:
- Alimentación: Por medio de un tornillo transportador que lleva los residuos al túnel de microondas.
 - Temperatura de tratamiento: 100°C
 - Tiempo de tratamiento (microondas):60 minutos
- d) Verificar la temperatura a la salida del túnel de microondas para verificar la calidad del tratamiento.
- e) No se podrá tratar una capacidad superior a los 330 Kg/hora en cada unidad.

5. ESTÁNDARES PARA LA ELIMINACIÓN DE LA CARGA DE AGENTES PATÓGENOS RESPECTO DE LOS TRATAMIENTOS (DEACTIVACIÓN MEDIANTE AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO, DESACTIVACIÓN QUÍMICA Y DESACTIVACIÓN POR MICROONDAS).

En los procedimientos de desactivación y tratamiento de residuos hospitalarios y similares deberán generar un tipo de residuo que cumpla con los siguientes estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios, como son:

Estándares máximos de microorganismos

Tratamiento	Microorganismos	Límite máximo
Desactivación química mediante equipo PIWS-3000	Bacillus subtilis	ND
Desactivación por microondas	Bacillus stearothermophilus	ND

	Bacillus subtilis	
Esterilización con vapor húmedo - modelo BTT6XX13	Bacillus subtilis Bacillus stearothermophilus Enterococcus faecalis Staphilococcus aureus Pseudomona aeruginosa	ND

ND: No detectable.

6. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO MEDIANTE LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS (AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO, DESACTIVACIÓN QUÍMICA Y DESACTIVACIÓN POR MICROONDAS).

- a) Contar con un área de almacenamiento de los residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso, que garantice la refrigeración de éstos a una temperatura máxima de 4 ° C, la cual debe ser exclusiva para este tipo de residuos. Esta área deberá contar con la suficiente capacidad de almacenamiento acorde con la cantidad de residuos recibidos, la frecuencia y capacidad de tratamiento y/o disposición final.
- b) Llevar un registro de origen, tipo, fecha de recepción, fecha de tratamiento y cantidad de los residuos recibidos.
- c) Contar con la Certificación del fabricante donde se garantice que el equipo cuenta con las especificaciones técnicas requeridas para eliminar la carga de organismos patógenos definida en este Manual bajo las condiciones normales de funcionamiento.
- d) Los equipos de tratamiento deben garantizar un registro permanente y automatizado de todas las variables que influyen en el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, de tal manera que se pueda verificar en todo momento las condiciones de tratamiento para cada ciclo.
- e) Contar con un procedimiento de muestreo y monitoreo de control interno para verificar la desactivación del residuo, que incluya cómo mínimo:
 - Frecuencia de monitoreo deber ser mensual y se hará como mínimo sobre las muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso de los equipos al mes.
 - Procedimientos y formatos para el registro permanente de todas las variables que influyen en el tratamiento (temperatura, presión, tiempo, concentraciones, entre otras) y monitoreo.
- f) El muestreo y los ensayos deben realizarse con laboratorios acreditados por el IDEAM.
- g) Los resultados obtenidos deberán demostrar el cumplimiento de los estándares para la eliminación de la carga de patógena.
- h) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, un informe mensual de los resultados de caracterización realizados en los equipos de desactivación (esterilizador de vapor húmedo autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13, equipo PIWS 3000 y la desactivación por microondas equipo ECOSTERYL SERIE 250) para verificar la efectividad de los tratamientos de los siguientes organismos patógenos relacionados en la tabla 6, denominada Estándares máximos de microorganismos. Igualmente en el informe se debe reportar los rangos de pH, temperatura y presión de los sistemas de desactivación. El muestreo debe efectuarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- i) Para el desarrollo de los muestreos se debe informar con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de la Corporación pueda realizar la respectiva auditoría.
- j) Disposición Final. Los residuos tratados por los tres (3) sistemas de tratamiento antes de su disposición, deberán cumplir con los parámetros de desactivación establecidos en la Resolución 1164 de 2002 o la norma que modifique o sustituya.

7. MANEJO Y CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARD. Aguas Residuales Domésticas:

- a) Construir, antes de iniciar operaciones, un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades y capacidades:

Unidad	Volumen (m ³)
Trampa de grasa	0.36
Tanque Séptico	3.17
Filtro Anaerobio	1.09
Tanque de Almacenamiento para 7 días	20.25

Estas aguas residuales deberán ser tratadas antes de ser llevadas a la PTAR de Cañaveralejo.

- b) Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando semestralmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- c) Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.

ARnDI.1 Aguas Residuales no Domésticas:

- a) Construir, el sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, conformado por cámara con rejilla para remoción de material grueso (5 mm), separador de grasas y aceites DAF, sistema de remoción de sólidos disueltos (pretratamiento: filtración en línea, filtración por carbón activado y desmineralización por intercambio iónico. Este sistema tratará un caudal de 3 m³/hora. El cual deberá estar construido previamente a la recepción de las aguas residuales no domésticas a tratar en este tipo de sistema.
- b) Construir la zona de carga y descarga de acuerdo con los diseños y dimensiones propuestas en el complemento del estudio de impacto ambiental. En esta zona o bahía se deberá construir una plataforma con una capacidad total de 56,8 m³ (volumen con sección triangular de las siguientes dimensiones: Ancho 19,7 m; largo 14,42 m; profundidad 0,4 m) con el fin de contener las posibles contingencias o fugas en las cisternas, en los sistemas de bombeo propios o en la operación de la STARI. En el fondo de esta plataforma se deberá construir un tanque de achique denominado TK01 con una capacidad de 3,37 m³ desde el cual se bombeará el agua residual hacia el tanque de agua cruda TK-02.
- c) Construir un tanque de almacenamiento de 70 m³ denominado TK-02 en el cual se almacenarán las aguas residuales provenientes de la industria y de allí serán conducidas a la STARI para su tratamiento.
- d) Construir un tanque de almacenamiento de 70 m³ denominado TK-03 para el almacenamiento de las aguas residuales tratadas las cuales se bombearán hacia las cisternas para ser transportadas a la PTAR de Cañaveralejo.
- e) Construir un dique de contención para los tanques TK-02 y TK-03, denominado tanque de contingencia para cisternas de almacenamiento, de conformidad con los siguientes parámetros: Largo 19,7 m; ancho 8,6 m con una altura 1,1 m, para un volumen total 186,4 m³.
- f) Bombear las aguas residuales tratadas por la STARI hacia los sistemas de filtración y desionizadores y posteriormente ser conducidas al tanque TK-03 para ser transportadas a la PTAR de Cañaveralejo.
- g) Construir un muro de contención en la zona donde se construirá el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el cual se denominó tanque de contingencia para STARIs, acorde a los siguientes parámetros: Largo: 19,7 m; Ancho: 8,6 m; altura: 1,1 m, para un volumen total de 186,4 m³, esto con el objeto de controlar cualquier derrame.
- h) Teniendo en cuenta la variabilidad de las aguas residuales que se recibirán, el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, deberá cumplir con los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.

ARnDI.2 - Manejo de lodos y Aguas residuales generadas en los lechos de secado:

- a) Construir un tanque denominado TK-04, para la recolección de las aguas residuales generadas en la filtración de los lechos de secado, el cual deberá tener una capacidad de 1 m³.
- b) Construir tres (3) unidades de lecho de secado con dimensiones de 3,5 m de largo, 2,4 m de ancho por 0,8 m de profundidad. Esta zona debe contar con la impermeabilización y aislamiento propuesto en el estudio de impacto ambiental.
- c) Las aguas residuales generadas de los lechos de secado deben ser conducidas al tanque enterrado denominado TK 04. Estas aguas residuales tratadas deben ser bombeadas hacia el tanque TK 03.
- d) Los residuos generados (lodos) extraídos de las unidades de tratamiento, sedimentador, trampa de grasas y PTARI (Osmotech), se deben gestionar como residuos peligrosos y se deben disponer en el horno de incineración y/o celda de seguridad autorizada por la autoridad ambiental competente.

ARnDL.3 y ARnDL4- Lavado de vehículos, canastillas y pisos - Lavado de pisos de zona de incineración-desactivación PIWS 3000.

- a) Construir en la zona de lavado de vehículos una trampa de grasas y un sedimentador de acuerdo con los diseños propuestos en el complemento del estudio de impacto ambiental.

- b) Tratar en el horno de incineración las aguas residuales generadas en esta actividad, en el caso, que estas aguas sean gestionadas externamente (PTAR – C) se deberá realizar un pretratamiento con amonio cuaternario antes de su disposición.
- c) Construir un tanque denominado TK-05 con una capacidad de 1 m³ para el almacenamiento inicial de las aguas residuales generadas en estas zonas.
- d) Construir un tanque de almacenamiento denominado TK-06 con una capacidad de 10 m³ para el almacenamiento de estas aguas y posteriormente ser incinerada.
- e) Estas aguas deberán ser conducidas al sistema de incineración, garantizando en todo momento las temperaturas de operación del horno ($\geq 850\text{ }^{\circ}\text{C}$, $\geq 1200\text{ }^{\circ}\text{C}$).

ARnDL.5 –Lixiviación de biopilas:

- a) Impermeabilizar y aislar esta zona de acuerdo con los diseños propuestos en el complemento del estudio de impacto ambiental.
- b) Construir un tanque denominado TK-08, el cual debe tener una capacidad de 1 m³, para almacenar los lixiviados generados en el sector de biopilas.

ARnDL.6 –Lavado de canecas:

- a) Construir un tanque denominado TK-07, el cual deberá tener una capacidad de 1 m³, para el almacenamiento de las aguas del lavado de las canecas.
- b) Los residuos (lodos) generados en esta actividad, deberán ser gestionados por tratamiento térmico (horno de incineración) y/o disponerse en una celda de seguridad autorizada para tal fin.

Sistema de bombeo

- a) Se debe construir los canales y el sistema de conducción y bombeo de acuerdo con los diseños planteados en el estudio de impacto ambiental.

8. TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS MEDIANTE BIOPILAS

En el proceso de biorremediación de suelos contaminados con hidrocarburos por el método de biopilas, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la impermeabilización del área de biopilas, antes de iniciar operaciones, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas: Lámina de geotextil NT 1600, seguido de 50 cm de arcilla con $K= 10^{-7}$ cm/segundo, encima de este material una lámina de geotextil NT 1600, una lámina de geomembrana No. 60m (1.5 mm), una lámina de geotextil NT 1600 que envuelve una capa de canto rodado y tuberías de recolección PVC RDE 80 perforadas con huecos de ½" a 45°, seguido de una capa de cimentación en roca muerta con espesor de 30 cm y encima una losa en concreto.
- b) Construir una estructura de cubierta móvil (tipo invernadero) para evitar el ingreso de las aguas lluvias.
- c) Tratar únicamente suelos contaminados con concentraciones de HTP (Total de Hidrocarburo Presentes (< 50 000 ppm), Metales tóxicos < 2 500 mg/Kg y pH entre 6 y 9).
- d) Un vez finalice el proceso de bioremediación, la empresa deberá realizar Los análisis físicos, químicos y/o microbiológicos, para determinar su no peligrosidad. Estos deberán ser realizados por laboratorios que tengan acreditados los parámetros requeridos por el IDEAM, siguiendo las metodologías estipuladas y validadas para cada caso. Los ensayos de lixiviación deberán realizarse utilizando el procedimiento de lixiviación característico EPA 1311.
- e) La caracterización del suelo tratado deberá ser sobre los siguientes parámetros: TPH (Hidrocarburo total del petrolero) , ERO (Rango de orgánicos Extendidos hidrocarburos pesados) , DRO (Rango de Diesel Orgánico) , GRO (Rango de gasolina orgánica) . BTEX (Benceno, tolueno, etil – benceno y xileno).

9. LINEA DE TRATAMIENTO DE SOLIDOS Y LIQUIDOS

- a) Dar cumplimiento al protocolo de pretratamiento (encapsulamiento):

- ✓ Los residuos a encapsular deben estar en estado sólido o con una humedad inferior al 40%.
- ✓ Realizar mezcla Arena/Agua/Grava en las proporciones:
 - Dos partes de arena
 - Una parte de cemento
 - Dos partes de triturado – Grava

A esta mezcla procederá a incorporarse el material hidratante (agua) y se mezclará hasta obtener un material homogéneo y consistente.

- b) Agregar una capa de 10 cm aprox. de la mezcla encapsulante
- c) Agregar una capa de máx. 10 cm del residuo a encapsular
- d) Repetir este procedimiento hasta 15 cm aprox. por debajo del tope de la caneca. Es necesario dejar este espacio dado que el cemento cuando fragua se expande.
- e) Esperar siete (7) días, hasta que la mezcla se seque antes de disponer en celda, de acuerdo a las recomendaciones de la NTC 12: "Ingeniería Civil y arquitectura. Cemento Portland. Especificaciones físicas y mecánicas".
- f) Efectuar una de lixiviación al material tratado.
- g) Disponer en celda de seguridad.

10. PROCESO DE TRITURACIÓN DE LÁMPARAS DE MERCURIO.

- a) En el proceso de reciclaje de residuos de luminarias mediante un sistema de trituración, (equipo marca BALCAN FSL o similar), se deberá cumplir con lo establecido Parágrafo 1, artículo 13 de la Resolución 1511 de 2010, "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones*" y/o la norma que la modifique o sustituya.
- b) Los residuos de bombillas deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización, por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas de conformidad con las normas ambientales vigentes.
- c) A partir de enero del año 2016, solo podrán ser gestionados los residuos de bombillas a través de actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de los mismos, en instalaciones dentro o fuera del país.

11. IMPERMEABILIZACIÓN DEL AREA DEL PROYECTO

Realizar la impermeabilización en las zonas de manejo de residuos líquidos del Parque Ambiental de OCCIDENTE DE OCCIDENTE, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Zona 1: Bodegas donde se manejan los residuos que van a ser incinerados e inactivados y área de sólidos y líquidos (bodegas 2 y 3) – área 3.437,39 m²

Protección zona 1: sobre el material de cimentación (roca muerta compactada), instalar una lámina de geotextil NT 1600, seguido de una geomembrana No. 60 de 1.5 mm de espesor, seguido de una lámina de geotextil NT 1600, para posteriormente colocar una losa maciza en concreto.

Zona 2: Área de biopilas, área de tratamiento de desechos por biopilas – área 1.354,27 m²

Zona 3: Planta de tratamiento de aguas industriales, sitio de tanque de agua cruda y tratada, cisternas con desechos de líquidos industriales y lodos de secado – área 806,62 m².

Zona 4: Área de lavado de cisternas y canastillas utilizadas en el proceso – área 1121,62 m².

Protección zonas 2, 3 y 4: colocar una lámina de geotextil NT 1600, seguido de 50 cm de arcilla con $K= 10^{-7}$ cm/seg, encima de este material una lámina de geotextil NT 1600, una lámina de geomembrana No. 60m (1.5 mm), una lámina de geotextil NT 1600 que envuelve una capa de canto rodado y tuberías de recolección PVC RDE 80 perforadas con huecos de ½" a 45°, seguido de una capa de cimentación en roca muerta con espesor de 30 cm y encima una losa en concreto.

La recolección de lixiviado o derrames que se produzcan y lleguen a las zonas de protección será conducidos a un pozo de succión que debe ser recogido por sistema vector para ser evacuado a un sitio de disposición final seguro.

Los canales perimetrales para recolección de residuos superficiales, definidos para las zonas 2, 3 y 4 deben ser revestidos en concreto.

12. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

a) Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

b) Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.

- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

13. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

14. ALMACENAMIENTO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de Almacenamiento

En relación con las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos, deberá contar con un Plan de Almacenamiento documentado, de tal manera que en un caso de una eventualidad (derrames y/o incendio), sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados .El Plan de almacenamiento deberá incluir:

- a) Volumen total máximo almacenamiento
- b) Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- c) Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
- d) Registro de los residuos almacenados por tipo de residuos, con referencia a las tarjetas de emergencias de cada uno.
- e) Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- f) Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se debe actualizarse permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios.

- a) Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- b) Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- c) Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas

- d) Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- e) Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- f) Apilamiento de envases frágiles en que los se transportan residuos
- g) Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados.
- h) Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- i) La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- j) Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- k) A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- l) Iluminación y ventilación natural o asistida
- m) Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- n) El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- o) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- p) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- q) Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- r) Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- s) Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- t) Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

15. PLAN DE CONTINGENCIA

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

16. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá:

- a) Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- b) La sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P., deberá realizar anualmente una socialización personalizada con los establecimientos vecinos del sector, acerca de las medidas preventivas y cumplimientos ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso) y presentar esta información a la Corporación en el informe de gestión.

17. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

- a) Construir un tanque para el almacenamiento de las aguas lluvias con las siguientes dimensiones largo: 2 m; Ancho: 8 m y profundidad: 2,7 m correspondientes al lote B y C para un volumen de 432 m³.
- b) El rebose estas aguas lluvias debe ser conectado al sistema de alcantarillado pluvial, previa autorización de la empresa prestadora del servicio.

18. OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

En consideración de que la cota de protección contra inundaciones es a partir de 996.7 m.s.n.m., antes de dar inicio a las operaciones, se deberá adelantar las obras de protección que incluyen relleno del terreno y la construcción de un muro de contención alrededor de la planta con una altura mínima de 0.4m.

19. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El suministro de agua se realizará a través del almacenamiento de agua lluvia o en su defecto por compra a terceros autorizados. No obstante lo anterior, en el caso de considerarse el aprovechamiento de aguas subterráneas, se deberá realizar la modificación de la licencia ambiental y presentar el proyecto de inversión del 1%, acorde a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y reglamentado en el Decreto 1900 de 2006 y/o la norma que la modifique o sustituya.

20. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

- a) Previo a la construcción y operación del proyecto, presentar la caracterización físico-química de la calidad del agua subterránea en el área del proyecto, con el objetivo de definir su línea base. Esta caracterización se debe realizar con un muestreo en los piezómetros construidos (P4, P10, P12), en el predio o la construcción de nuevos pozos de monitoreo.
- b) Los monitoreos de las aguas subterráneas se deberá realizar sobre los siguientes parámetros:

Parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos a muestrear

Parámetros	Unidades
pH	Unidades
Temperatura	°C
Conductividad	US/cm
Oxígeno disuelto	mg O ₂ /l
Turbiedad	UNT
Salinidad	%
Color	Unidades
Sólidos totales	mg/l
Dureza total	mg CaCO ₃ /l
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l
Carbonatos	mg CO ₃ /l
Bicarbonatos	mg HCO ₃ ⁻ /l
Cloruros	mg Cl/l
Sulfatos	mg SO ₄ /l
Hierro	mg Fe/l
Manganeso	mg Mn/l
Nitratos	mgNO ₃ /l
Calcio	mg Ca/l
Magnesio	mg Mg/l
Sodio	mg Na/l
Potasio	mg K/l
Plomo	mgPb/l
Mercurio	mgHg/l
Cadmio	mgCd/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/l

- c) Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deben efectuarse siguiendo los procedimientos indicados en "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater. Edición 17 DE 1992 o posterior.
- d) Construir pozo(s) de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea en el área del proyecto, en los sitios que defina la CVC posterior a una visita de evaluación una vez se encuentre en firme el acto administrativo de modificación de la Licencia Ambiental. Este requerimiento se basa en el Art. 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.
- e) La Corporación hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.
- f) Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.
- g) Informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC.
- h) Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali.

21. CONTROL Y MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

a) Estudio Calidad del aire

Previo a la construcción y operación del proyecto, presentar un estudio de calidad de aire en el área de influencia del proyecto (Lote B Y C), con el objetivo de definir su línea base.

La empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P., deberá presentar mínimo 30 días antes del monitoreo de calidad de aire un informe previo a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, donde indique los sitios de

monitoreo seleccionados, métodos de monitoreo y determinación de contaminantes, nombre de la empresa consultora con los respectivos soportes de acreditación ante el IDEAM.

El estudio de calidad del aire debe evaluar los siguientes parámetros: Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO₂), Hidrocarburos Totales (HCt) reportados como Metano, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NO₂), Material Particulado (PM₁₀), niveles de Plomo (Pb), mediciones de contaminantes no convencionales como metales pesados, benceno, VOCs, u otros establecidos en la Resolución 601 de 2006 modificada por la resolución 610 del 2010 o la que la modifique, adicione o sustituya.

b) Monitoreo de presión sonora

Se deberá realizar un monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas aledañas al proyecto. (Lotes B Y C). Los monitoreos deben realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, tomando registros en horarios diurnos y nocturnos, en las áreas que puedan verse afectadas, con el fin de evaluar posibles efectos sobre agregados del ruido de la construcción y operación del mismo. Estos niveles, se compararán con las normas vigentes o la que lo sustituya.

Los estudios de calidad de aire y monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas aledañas al proyecto, se deberán realizar anualmente.

Estos muestreos deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante Instituto de Hidrología, Meteorología y de Estudios Ambientales – IDEAM.

c) Emisiones atmosféricas para la caldera del esterilizador

- ✓ Cumplir con los estándares admisibles de emisión establecidos en el art 8 de la resolución 909 de 2008 y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- ✓ Garantizar que la caldera, que se empleará para el proceso de esterilizador de los residuos de riesgo biológicos cumpla con las siguientes características de diseño para su operación.
- ✓ Características de operación de la caldera del esterilizador:

FUENTE FIJA	Caldera	Unidades
CAPACIDAD MÁXIMA	80	BHP
PRESIÓN DE VAPOR DE DISEÑO	150	PSI
COMBUSTIBLE	Gas Natural	-
CONSUMO DE COMBUSTIBLE TEÓRICO	76 m ³ /hora	Litros
JORNADA DE TRABAJO DIARIO	24	Hora

- ✓ La chimenea deberá tener una altura de 20 metros de altura, con su respectiva plataforma para la toma de muestras; de manera que el ducto brinde condiciones seguras y apropiadas para la medición directa en cumplimiento del literal 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- ✓ Presentar en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución, conforme lo establecido en la Resolución 909 de 2008 un estudio de emisiones atmosférica para la caldera de capacidad 80 BHP, para evaluar como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno.
- ✓ Dar cumplimiento a la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- ✓ Presentar a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, un cronograma para la realización de los Estudios de Emisiones en la Caldera de Combustión de 80 BHP, en el cual se evalúen como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno.

22. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

- a) No se permite la admisión de residuos al Parque Ambiental de Occidente en los siguientes casos:
- *Residuos que no se conozca su composición o su procedencia.*
 - *Residuos que no se encuentren correctamente embalados, rotulados o etiquetados.*
- b) El almacenamiento de residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones del Parque Ambiental de Occidente
- c) La comercialización de los residuos entregados sin previo tratamiento.

- d) La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- e) Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.
- f) Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de las instalaciones.
- g) Tratar residuos explosivos y desechos que contienen o pueden contener PCB. (con concentración igual o superior a 0.05% (500 ppm en peso) de PCB y menor a 10% (100.000 ppm en peso).
- h) Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
- i) Admitir en el horno de incineración las siguientes corrientes de desechos:
 - Mercuriales
 - Explosivos
 - Radioactivos
 - Residuos de PCB Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB), con un contenido mayor a 50 ppm
 - Plaguicidas que se encuentren en la lista de compuestos orgánicos persistentes, establecidas en el Convenio de Estocolmo.
- j) Sobrepasar la capacidad de almacenamiento (20.25 m3) o capacidad instalada del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- k) Recibir en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en el tanque de almacenamiento, aguas residuales diferentes a las domésticas.
- l) Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, así como los efluentes del sistema de tratamiento a corrientes de agua superficiales, derivaciones, drenajes naturales o al suelo.
- m) La quema o enterramiento de residuos o la disposición en fuentes de agua.
- n) Llevar las aguas residuales generadas en las zonas ARnDL.3 y ARnDL4 (Lavado de vehículos, canastillas y pisos - Lavado de pisos de zona de incineración- desactivación PIWS 3000) al sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas.
- o) Conducir las aguas residuales generadas en las zonas ARnDL.3 y ARnDL4 al sistema de desactivación química (PIWS 3000).
- p) Tratar residuos de hidrocarburos por el método de bioremedación por BIOPILAS con concentraciones superiores a 50.000 ppm y alta presencia de metales pesados.
- q) Los residuos generados del proceso de reciclaje de residuos de luminarias mediante un sistema de trituración no podrán disponerse en celda de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1511 de 2010.

23. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-ICA.-

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información, de todas las actividades a desarrollarse en el Parque Ambiental de Occidente (lotes A, B y C):

- a) El registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:
 - Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, (De acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
 - Descripción del residuo
 - Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
 - Cantidad recibida (kg)
 - Tipo de tratamiento,
 - Cantidad tratada (kg),
 - Cantidad aprovechada (kg)
 - Cantidad dispuesta (kg).

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semi sólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

- b) Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- c) Entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por pérdida por ignición.
- d) Allegar copia de los registros y reportes de la gestión de residuos.
- e) Allegar un informe de gestión relacionado con el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios, donde se indique lo siguiente:

- Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

- Dentro del programa de seguimiento y monitoreo calculará mensualmente como mínimo los indicadores que se indican a continuación:

- ✓ *Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc.*
- ✓ *Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día.*
- ✓ *IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes*

- i. Anexar las certificaciones de vertimiento final expedidas por el operador de la PTAR de Cañaveralejo.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co.

24. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, la sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas presentado por la empresa Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A E.S.P.

- a) Las rutas aprobadas son las siguientes:

RUTA (CARGUE – DESCARGUE)	MUNICIPIO – CENTRO POBLADO EN TRANSITO	DEPARTAMENTO
Cartago –Yumbo	Zaragoza, Obando, La Victoria, Zarzal, La Paila Uribe, Buga La Grande, Andalucía, Tuluá, Buga Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo.	Valle del Cauca
Roldanillo –Yumbo	Zarzal, La Paila Uribe, Buga La Grande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo.	
Zarzal –Yumbo	La Paila Uribe, Buga La Grande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo.	
Sevilla -Yumbo	Uribe, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo	
Bugalagrande –Yumbo	Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo	

Andalucía –Yumbo	Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo	
Tuluá –Yumbo	Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo	
Buga – Yumbo	Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo	
Guacari-Yumbo	El Cerrito, Rozo	
El Cerrito-Yumbo	Rozo	
Palmira –Yumbo		
Cali –Yumbo		
Candelaria –Yumbo	Palmira	
Jamundi –Yumbo		
Buenaventura –Yumbo	Loboguerrero, Buga, Dagua, Yotoco, Vijes.	
Yumbo-Manizales	Cerrito, Guacari, Buga, Tuluá, Andalucía, Bugalagrande, Uribe, La Paila, Zarzal, La Victoria, Obando, Zaragoza, Cartago, Pereira, Santarosa de Cabal, Chinchina, Manizales.	Valle del Cauca, Risaralda, Caldas
Yumbo- Mosquera	Cerrito, Guacari, Buga, Tuluá, Andalucía, Bugalagrande, Uribe, La Paila, La Tebaida, Armenia, Cajamarca, Ibagué, Buenos Aires, Gualanday, Potrerillo, Chicoral, Melgar, La Serena, Tunjeo, Fusagasuga.	Valle del Cauca, Quindío, Tolima, Cundinamarca

- b) Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si pretende variar la ruta (s) inicialmente aprobada, deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.
- c) Entregar copia del Plan de Contingencias del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de transporte y descargue de hidrocarburos y derivados, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan.
- d) En el caso que se contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.
- e) Garantizar que vehículo, ya sea propio o vinculado, destinado al transporte mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en Tarjeta Emergencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.

ARTÍCULO CUARTO: PERMISOS AMBIENTALES.-

1. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de tratamiento de residuos o desechos peligrosos mediante el proceso de incineración y coprocesamiento un horno rotatorio marca HR 1000P de capacidad 1000 kg/h que emplea como combustible gas natural.

Vigencia: El permiso que se otorga será por la vida útil del proyecto.

Obligaciones:

- a) Garantizar que el horno incinerador utilizado para el tratamiento térmico y coprocesamiento de residuos peligrosos, cumpla con las siguientes características de diseño para su operación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HORNO ROTATIVO

Modelo	HR 1000 P
Fabricante	SOTEC SA.
Dimensiones	Diámetro: 2700 milímetros. Longitud: 10000 milímetros. Espesor carcasa y refractario: 260 milímetros. Espesor chapa cámaras: 15,8 milímetros.
Peso Total:	80 toneladas
Temperatura de trabajo	850-900 °C en cámara de combustión. 1200 -1250°C en cámara de post combustión.
Cilindro	Construido en acero A516 grado 70 de 5/8" de espesor por un diámetro interno de 2700 mm.
Punta de Horno	Lámina de acero inoxidable refractario 330.
Pistas	Lamina A36 de 4" de espesor por 250 mm de ancho, maquinadas a un diámetro de 3173 mm. Tiene 36 refuerzos soldados entre la pista y un refuerzo de lámina sobre el cilindro.
Refuerzos	Refuerzos en canal de 6" y refuerzo en IPE 100. Lamina anti desgaste que cubre estos refuerzos y realizar el sello con los pétalos del horno.

Piñón	Elemento construido en lámina de 1½" de espesor soldado a un refuerzo sobre el cilindro con 32 platinas de ¾" de espesor y cartabones de ½".
Refractario	Revestimiento Refractario interno compuesto por 63 anillos en ladrillos refractarios de 9", RKW1 y RKW2 calidad AQ-45 M. Sellado con superaerofrax. Tapa del horno en concreto CBC 85. Punta del horno en concreto ALFRAN TIX 35 SiC, concreto con carburo de silicio.
Cargue	Sistema de cargue automático con tornillo sinfín y elevador con capacidad de entre 40 y 50 Kg por carga.
Cenizas	Sistema de descargue de cenizas automático con transporte mediante cadena.
Quemadores	Dos quemadores HAUCK-KROMSCHRODER. Capacidad desde 650.000 a 5.500.000 BTU. Combustible gas natural. Aire de combustión independiente de 2500 CFM. Controlador HAUCK-KROMSCHRODER electrónico.

POST-COMBUSTOR.

Cilindro	Construido en acero A36 de 3/8" de espesor por un diámetro interno de 4000 mm. Flanches verticales y transversales en lamina de ½" de emperor.
Refractories	Revestimiento Refractario interno compuesto por manta cerámica de 4" de espesor y concreto refractario CBC 50 de 9" de espesor.
Kenia	Sistema de descargue de cenizas manual por una compuerta. Las cenizas del postcombustión solo se retiran en paradas de mantenimiento.
Quemadores	Dos quemadores HAUCK-KROMSCHRODER. Capacidad desde 650.000 a 5.500.000 BTU. Combustible gas natural. Aire de combustión independiente de 2500 CFM. Controlador HAUCK-KROMSCHRODER electrónico.

VENTILADOR DE SELLO

Capacidad	Caudal 1000 CFM con 6" de presión. Potencia de 5 HP
Control del Aire	Mediante válvulas de aspiración regulada manualmente

SISTEMA DE CARGUE

Capacidad	Entre 40 y 50 Kg por cargue.
Sistema de Accionamiento	Tornillo sin fin mecánico de cargue con motorreductor de 5 HP.
Modo de Accionamiento	Automático, con control de tiempo de cargue y temperatura del horno.
Modo de carga	Elevador automático de cargue.

SEMI DRY SCRUBBER

Altura	11.5 metros.
Refractario	Recubrimiento interno con CBC Anti pega de 10 cm de espesor.
Temperatura de Ingreso de los gases	1200 °C
Temperatura de salida de los gases	260°C
Concepto de diseño	Enfriamiento en menos de 1,5 segundos para evitar la reconversión de dioxinas y furanos. Eliminar la acidez de los gases de combustión mediante el uso de mezcla de agua soda caustica.
Características de la bomba	Caudal de 300 litros por minuto con una columna de trabajo de 43 metros y una potencia de 6 HP.
Boquilla de Inyección	Boquilla de mezcla aire-agua.

VENTILADOR PRINCIPAL

Capacidad	Caudal 18000 CFM con 22" de presión. Potencia de 125 HP.
Control de Aire	Mediante variador de frecuencia.

CHIMENEA

Altura	30 metros con un diámetro de 1 metro.
Material	Lámina de acero A36 de ½" de espesor.

DUCTOS

Material	Todos los ductos se construyeron en acero inoxidable 316L,
----------	--

	para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración.
--	---

SISTEMAS DE CONTROL DE CHISPAS

Material	El filtro está construido en acero inoxidable 316L, para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración. Al igual que la malla y cono de los SparkArrestor primario y secundario.
----------	---

FILTRO DE MANGAS

Material	El filtro está construido en acero inoxidable 316L, para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración. Adicionalmente el filtro tiene separaciones internas en lámina, para disminuir los problemas por incendios en las mangas.
Tipo de Filtro	Pulse Jet
Área de Filtrado	620 metros cuadrados
Medio filtrante	420 mangas de teflón, recubiertas en teflón.
Eficiencia	Teórica del 99%
Tipo de control	Goyen – Secuencial

FILTRO DE MALLA

Material	El filtro está construido en acero inoxidable 316L, para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración. Adicionalmente el filtro tiene separaciones internas en lámina, para disminuir los problemas por incendios en las mangas.
Tipo de Filtro	Pulse Jet.
Área de Filtrado	88 metros cuadrados.
Medio filtrante	60 mangas de malla metálica 60.
Eficiencia	Teórica del 99%.
Tipo de control	Goyen – Secuencial

PREFILTRO DEL REACTOR

Tipo de Filtrado	Filtros de malla 15 y malla 60.
------------------	---------------------------------

REACTOR DE DIOXINAS Y FURANOS

Reactor de dioxinas y furanos	sistema de destrucción de dioxinas y furanos (Shell DioxinDestructionSystem) marca CRI modelo 60243
-------------------------------	---

CHIMENEA

Chimenea	La chimenea será de 30 metros de altura con un diámetro de 1 metro, con su respectiva plataforma para la toma de muestras tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y de acuerdo a los requerimientos del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes Fija
----------	--

b) Para adelantar el proceso de incineración, deberán cumplirse las siguientes obligaciones, condiciones y restricciones ambientales así:

- ✓ Adelantar la operación del horno incinerador de acuerdo con el Instructivo de Operación y Mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- ✓ La chimenea deberá tener una altura de 30 metros de altura con un diámetro de 1 metro, con su respectiva plataforma para la toma de muestras; de manera que el ducto brinde condiciones seguras y apropiadas para la medición directa en cumplimiento del literal 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- ✓ Los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, que debe cumplir el incinerador durante su operación a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%, son los establecidos en el artículo 45 de la Resolución 909 de 2008 , a saber
- ✓ Estándares de emisión admisibles (mg/m³)

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Promedio	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)							
		MP	SO ₂	Nox	CO	HCL	HF	Hg	HC _T
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg / hora.	Promedio diario	10	50	200	50	10	1	0.03	10
	Promedio horario	20	200	400	100	40	4	0.05	20

- ✓ Los estándares de emisión admisibles de los siguientes contaminantes al aire, que debe cumplir el incinerador durante su operación a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) son los establecidos en el artículo 50 de la Resolución 909 de 2008, son:

ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES (MG / M³)

Metales	Estándares de emisión admisibles (mg / m ³)
Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos	0.05
metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).	0.5

- ✓ Los estándares de emisión admisibles al aire de dioxinas y furanos, que debe cumplir el incinerador durante su operación a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg), con oxígeno de referencia al 11%, son los establecidos en el artículo 51 de la Resolución 909 de 2008, son:

ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES AL AIRE DE DIOXINAS Y FURANOS

Instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos	(ng-TEQ/m ³)
Instalaciones de incineración con capacidad igual o mayor a 500 kg/hora	0.1

- ✓ En todo momento las temperaturas de operación del horno deben ser las siguientes temperaturas:

TEMPERATURAS DE OPERACIÓN DEL HORNO

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Temperatura (°C)	
	Cámara de combustión	Cámara de post combustión
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	≥ 850	≥ 1200

- ✓ La planta de incineración debe contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases; ésta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor, debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250 °C.
- ✓ Realizar la prueba de quemado del horno incinerador, tal como lo establece el Artículo 42 de la Resolución 909 de 2008. Dicha prueba debe cumplir con lo estipulado en el numeral 8 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010.
- ✓ La frecuencias de monitoreo de contaminantes para todas las instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos y para todas las instalaciones donde se realice tratamiento térmico a residuos no peligrosos, debe ser la siguiente:

Frecuencias de monitoreo de contaminantes

Contaminantes	Frecuencia de monitoreo
Material particulado (MP), SO ₂ , NO _x y CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Dioxinas y Furanos	Cada ocho (8) meses mediante medición directa
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄ , HCl, HF, (Cd + Tl), Metales(a), Mercurio y sus compuestos dados como (Hg)	Medición directa de los contaminantes cada seis (6) meses
a) La sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).	

- ✓ Para la determinación del promedio horario en el horno incinerador para contaminantes diferentes a MP, SO₂, NO_x y CO, se deberá realizar una medición directa de cada contaminante de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 27. El valor encontrado será el que se debe comparar con lo establecido en los artículos 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya.
- ✓ Para la determinación del promedio diario de contaminantes diferentes a MP, SO₂, NO_x y CO se deberá realizar dos (2) mediciones directas para cada uno de los contaminantes establecidos en el artículo 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 27 del presente concepto técnico. El valor de promedio diario será el que se encuentre luego de promediar los valores de las dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes que le corresponde monitorear.
- ✓ El horno incinerador debe contar con sistemas de monitoreo continuo para la obtención de los datos horarios de los contaminantes señalados en la tabla 27.
- ✓ El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen, se debe realizar máximo cada 5 minutos. Adicionalmente, el sistema debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases.
- ✓ Realizar monitoreo continuo de emisiones, la planta de tratamiento térmico de residuos peligrosos, debe realizar una verificación del funcionamiento del mismo, por medio de la aplicación de métodos de referencia, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010.
- ✓ Presentar a los seis (6) meses de iniciada la operación del horno incinerador, un estudio isocinético de emisiones atmosféricas para la medición de material particulado (MP), SO₂, NO_x y CO, estudio que establecerá la frecuencia de la medición directa según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), para estos contaminantes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010.
- ✓ Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente cada seis (6) meses, un informe de la planta de tratamiento térmico de residuos peligrosos (horno incinerador), que cumpla con las condiciones establecidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010, y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, debe informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis (6) meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- ✓ Una vez entre en operación el horno incinerador a plena capacidad, en un tiempo máximo un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá entregar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el Certificado de Producto, emitido por un ente certificador debidamente autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 886 de 2011.

PARAGRAFO: PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P., para los sistemas de control de emisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Obligaciones:

- a) En caso de ser necesario suspender el funcionamiento de los sistemas de control, la empresa debe informar por escrito a la Corporación el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:
- Nombre y localización de la fuente de emisión
 - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
 - Cronograma detallado de las actividades a implementar

- b) Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, este documento podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Corporación, cuando así lo estime necesario.
- c) Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación de aire, requieran para su reparación un tiempo superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado por la Corporación.
- d) Los equipos del sistema de control de emisiones debe ser sometidos al mantenimiento rutinario establecido en el plan de contingencia.
- e) La empresa debe llevar un registro de las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos de control de emisiones, dicho registro podrá ser objeto de verificación por parte de la Corporación.
- f) El Plan de Contingencia aprobado aplica para los siguientes sistemas de control de emisiones atmosféricas, los cuales se deben mantener en funcionamiento durante todo el proceso de incineración de residuos y/o desechos peligrosos:
 - Filtro de Mangas
 - Filtros de mallas
 - Prefiltro del reactor
 - Reactor de Dioxinas y Furanos

2. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Otorgar permiso de aprovechamiento forestal para erradicación en el predio donde se ejecutará el proyecto, localizado en la carrera 28A entre las calles 11 y 12, de dos (2) individuos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), los cuales tiene un volumen bruto de 12,45 m³ y el volumen comercial es de 3,26 m³

La madera resultante del aprovechamiento deberá ser usada en el proyecto y no podrá tener fines comerciales.

Labores de Erradicación

Corresponde a la actividad de aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) autorizados para este tipo de intervención:

- a) Las actividades de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuos que se autorizan según la Tabla No 8 "Individuos forestales a erradicar".
- b) Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- c) Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- d) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- e) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- f) Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o ser utilizados en el proyecto no se permite su comercialización.
- g) El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- h) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- i) En coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yumbo, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación y disposición final del material.

Compensación forestal

- ✓ La compensación por la erradicación de los dos individuos dos (2) individuos será de 20 árboles, teniendo como base una compensación 1:10. Esto quiere decir que por cada individuo afectado se realizará la siembra de diez (10) nuevos individuos forestales.
- ✓ Según el Acuerdo CVC No 08 de 2003 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA VEDA SOBRE LA ESPECIE EL SAMAN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se debe compensar con individuos de la misma especie, por lo tanto la compensación deberá ser realizada con la especie Samán (*Pithecellobium saman*). En total deberán ser sembrados 20 Samanes. Después de tener el sitio de compensación se deberá informar a la CVC, el lugar donde se va a realizar el establecimiento, así como entregar la georeferenciación de los samanes para lograr el seguimiento por parte de funcionarios de la CVC.
- ✓ Para el establecimiento de los 20 árboles se deberá concertar con la UMATA de Yumbo, un predio de propiedad de este municipio en el cual se pueda establecer la especie Samán (*Pithecellobium saman*), de lo contrario la

Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P., deberá concertar un predio en la cuenca del Río Arroyohondo, en el cual se pueda establecer la especie.

Especificaciones técnicas para el establecimiento de plántones (1,5 m)

Para el establecimiento de los 20 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), se debe tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas.

- a) **Material Vegetal (Plántones).** Los plántones deben tener un mínimo de 1,5 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces “cola de marrano ó cola de ganzo”, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.
- b) **Limpieza y plateo.** Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrán eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,6 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
- c) **Trazado.** Teniendo en cuenta que la especie a establecer es Samán (*Pithecellobium saman*), la distancia mínima entre cada plánton a establecer debe ser de 20 m.
- d) **Ahoyado.** El ahoyado se debe realizar las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.60 m de profundidad.
- e) **Plantación.** El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plántones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato de compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia.
Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles.
- f) **Fertilización.** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, se aplicaran 80 gr. de elementos mayores (NPK) y 30 gr. de elemento menores. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 7 gr. de Gel hidrorretenedor, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
- g) **Tutor:** Una vez establecido el plánton se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 8 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol.
- h) **Aislamiento de los Plántones.** El sitio en el cual se establecerán los plántones deberá ser un área protegida o aislada del ganado, de lo contrario cada árbol deberá ser protegido con un aislamiento o encierro individual con postes de 2,5 m de largo, 12 cm de diámetro, e hincados 50 cm; formando un triángulo equilátero de 2 m de lado, con 4 hilos de alambre de púa calibre 12.

Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plántones

Las actividades de mantenimiento se realizaran durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades:

- a) **Plateo:** Se debe realizar la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpieza y plateo utilizado en la siembra.
- b) **Control Fitosanitario.** En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente. En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma.
- c) **Fertilización.** La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos.
- d) **Riego.** Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plántones establecidos.
Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años.
- e) **Resiembra.** En caso de pérdida o muerte de plántones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.

INFORMES

- a) **Informe de establecimiento.** Una vez establecido los plántones se deberá presentar a la Oficina de Licencias Ambientales de la CVC un informe con su respectivo registro fotográfico de las actividades de establecimiento así como el plano en formato digital y análogo con la georreferenciación de los árboles establecidos, para el posterior seguimiento por parte de los funcionarios de CVC.
- b) **Informe de mantenimiento.** Por cada uno de los mantenimientos realizados se debe presentar un informe (3 por año), con su respectivo registro fotográfico de las actividades de mantenimiento, para el posterior seguimiento por parte de los funcionarios de CVC.
- c) Al final de los tres (3) años que incluye el establecimiento y los mantenimientos se deberá hacer entrega a la CVC de los 20 árboles establecidos con la especie Samán (*Pithecellobium saman*).

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0733-2013 de diciembre 16 de 2013, así como

en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo primero del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: La Resolución 0100 No. 0150–0733 del 16 de diciembre de 2013, conserva su vigencia y obligatoriedad y sus términos, requisitos y obligaciones son de estricto cumplimiento, a excepción de lo dispuesto en el párrafo del Artículo Primero, el cual se modifica en el sentido que la licencia ambiental incluye el desarrollo de las actividades inicialmente licenciadas, así como las nuevas objeto de la presente modificación.

ARTÍCULO NOVENO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la construcción y operación del Parque Ambiental de Occidente, en los lotes A, B y C, localizados en el predio ubicado en la carrera 28 A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Laura María Payán, en calidad de representante legal de la sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 35A No. 4A – 28 del municipio de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 19 DE FEBRERO DE 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARIÓ MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo– Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)

Expediente No: 0711-032-041-007-2009

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 08 de Febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **DANIEL RIVERA MAZUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.369.804 expedida en Tuluá, con domicilio Vía Jiguales, La Guaira mano derecha, municipio de La Cumbre, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 26 de Octubre de 2015, radicación No.57289, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES**, **SUBTERRANEAS**, **PERMISO** O **AUTORIZACIÓN** **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, **PERMISO** O **AUTORIZACIÓN** **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, **PERMISO** O **AUTORIZACIÓN** **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, **PERMISO DE VERTIMIENTO** **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, **PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS** **Y/O EXPLANACIÓN** , **PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO** , **LICENCIA AMBIENTAL** O **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** , **OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS** , para el predio Finca Limones, ubicado en la Vereda Jiguales, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-230513 impreso el 15 de Octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacifico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor **DANIEL RIVERA MAZUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.369.804 expedida en Tuluá, con domicilio en la Vía Jiguales, La Guaira 6 Km mano derecha, municipio de La Cumbre, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Adecuación de terrenos (cultivos), para el predio Finca Limones, ubicado en la vereda Jiguales, municipio de La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **DANIEL RIVERA MAZUERA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá golarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor **DANIEL RIVERA MAZUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.369.804 expedida en Tuluá, con domicilio en la Vía Jiguales, La Guaira 6 km mano derecha, municipio de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que **LA PARCELACION EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA, SECTOR A Y B**, identificada con NIT. No.900.002.857-9, representada legalmente por la señora ROSA ADELA GARCIA ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 85.699.661 expedida en el Espinal, con domicilio en la Carrera 41E3 No.48-51, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietarios, escrito presentado en fecha 02 de Febrero de 2016, radicación No.7739, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO ___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS ___, para uso doméstico, en el predio Parcelación El Ensueño Segunda Etapa, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Lega No. 85.699.661 Espinal.
- Copia Resolución No. 74 Actualización de Personería Jurídica y Representación Legal.
- Copia certificación nombramiento administradora.
- Copia Formulario del Registro Único Tributario. RUT.
- Copia lista de propietarios de la Parcelación
- Dos planos y fotos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **LA PARCELACION EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA, SECTOR A Y B**, identificada con NIT. No.900.002.857-9, representada legalmente por la señora ROSA ADELA GARCIA ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 85.699.661 expedida en el Espinal, con domicilio en la Carrera 41E3 No.48-51, Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en el predio Parcelación el Ensueño, segunda etapa, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, **LA PARCELACION EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100 0137 26 de Febrero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a **LA PARCELACION EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA, SECTOR A Y B**, identificada con NIT. No.900.002.857-9, representada legalmente por la señora ROSA ADELA GARCIA ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 85.699.661 expedida en el Espinal, con domicilio en la Carrera 41E3 No.48-51, Santiago de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 12 de Febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.187.599 expedida en Puerto Asís, con domicilio en la Carrera 100 No.11-60 Of: 709, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, escrito presentado en fecha 10 de Octubre de 2015, radicación No.36277, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS X, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS , para uso pecuario, en el predio Hacienda Bombay, ubicado en la vereda El Agrado, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Escritura Pública No. 0487 del 05 -03-2014,0488 y 0489 05-03-2014
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias Nos.370-289745, 370-885598,370-277283, 370-293278 impresos el 16 de Junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Plano de ubicación del predio.

- Estudio Análisis Ambiental, Caracterización de Aguas Subterráneas - Pozo de Abastecimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor al **JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.187.599 expedida en Puerto Asís, con domicilio en la Carrera 100 No.11-60 Of: 709, Santiago de Cali Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas subterráneas, para uso pecuario, en el predio Hacienda Bombay, ubicado en la Vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **JHON FREYDER CHIMBACO CASTAEDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.075.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 26 de Febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de No.18.187.599 expedida en Puerto Asís, con domicilio en la Carrera 100 No.11-60 Of: 709, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANJELIC GOMEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.909.704 expedida en Dagua, con domicilio en la Carrera 7 No. 9-28, municipio El Queremal, obrando en calidad de propietaria, escrito presentado en fecha 11 de Diciembre de 2015, radicación No.65600, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico, en el predio Guayabales, ubicado en la vereda Paragüitas, Corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-837857 impreso el 17 de Noviembre de 201 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANJELIC GOMEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.909.704 expedida en Dagua, con domicilio en la Carrera 7 No.9-28, municipio de El Queremal, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en el predio Guayabales, ubicado en la vereda Paragüitas, Corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora **ANJELIC GOMEZ VARGAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0100 0137 del 26 de Febrero de 2015, expedida por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora **ANJELIC GOMEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.909.704 expedida en Dagua, con domicilio en la Carrera 7 No.9-28, municipio El Queremal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que las señoras **AMPARO DEL SOCORRO TAUSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.623.203 expedida en Bogotá D.C. y **LUZ ANGELA BEDOYA TAUSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.955.436, con domicilio en la Carrera 7 No. 9-28, municipio de El Queremal, obrando en calidad de propietarias, escrito presentado en fecha 05 de Febrero de 2016, radicación No.89952016, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS , para uso doméstico, en el predio Guayabales, ubicado en la vereda Paragüitas, Corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-837853 impreso el 29 de Diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacifico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras **AMPARO DEL SOCORRO TAUSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.623.203 expedida en Bogotá D.C. y **LUZ ANGELA BEDOYA TAUSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.955.436, con domicilio en la Carrera 7 No. 9-28, municipio de El Queremal, tendiente al Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en el predio Guayabales, ubicado en la vereda Paragüitas, Corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, las señoras **AMPARO DEL SOCORRO TAUSA** y **LUZ ANGELA BEDOYA TAUSA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTO PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0100 0137 del 26 de Febrero de 2015, expedida por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a las señoras **AMPARO DEL SOCORRO TAUSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.955.436 expedida en Bogotá D.C. y **LUZ ANGELA BEDOYA TAUSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.955.436, con domicilio en la Carrera 7 No.9-28, municipio El Queremal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Señor **FABIO HUMBERTO ROLDAN BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.475.395 expedida en Buga, con domicilio en el predio La Milagrosa Restaurante Media Canoa, municipio de Yotoco, obrando en calidad de poseedor, escrito presentado en fecha 25 de Septiembre de 2015, radicación No.53478, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el Otorgamiento ___ o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRANEAS ___**, **PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN X** **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, **PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, **PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, **PERMISO DE VERTIMIENTO ___** **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___**, **PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN X**, **PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___**, **LICENCIA AMBIENTAL ___** **O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___**, **OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS ___**, Autorización para explanación, en el predio La Milagrosa, ubicado en la vereda Jiguales, corregimiento Puente Tierra, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanación.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-38603 impreso el 06 de Agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto Uso del Suelo expedido 04 de Diciembre de 2015
- Plano ubicación de Predio. (1) uno.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacifico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el Señor **FABIO HUMBERTO ROLDAN BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.475.395 expedida en Buga, con domicilio en el predio La Milagrosa Restaurante Media Canoa, municipio de Yotoco, tendiente al Otorgamiento **X** o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, de: autorización para explanación, en el predio La Milagrosa, ubicado en la vereda Jiguales, corregimiento Puente Tierra, municipio de Yotoco Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor **FABIO HUMBERTO RODADN BOCANEGRA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100100-0095-2013 y actualizada por medio de la resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 febrero 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al Señor **FABIO HUMBERTO ROLDAN BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.475.395 expedida en Buga, con domicilio en el predio La Milagrosa Restaurante Media Canoa, municipio de Yotoco No.94.475.395 expedida en Buga, con domicilio en el predio La Milagrosa Restaurante Media Canoa, municipio de Yotoco No.94.475.395 expedida en Buga, con domicilio en el predio La Milagrosa Restaurante Media Canoa, municipio de Yotoco No.94.475.395 expedida en Buga, con domicilio en el predio La Milagrosa Restaurante Media Canoa, municipio de Yotoco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 01 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, en calidad de representante legal de AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, con domicilio en la Calle 38AN No. 2EN – 50 Oficina principal, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 2015, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para el predio denominado Mesetas, localizado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-707413 impreso el 23 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo de fecha 24 de noviembre de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo.
- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Registro Único Tributario.
- Informe de actividades realizadas para dar cumplimiento al 100% de las obligaciones impuestas por CVC.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Caracterización de los vertimientos líquidos.
- Resultado de laboratorio
- Registro fotográfico
- Ubicación del punto de muestreo.
- Certificado de Acreditación.
- CD (1) y plano (1).

El 27 de enero de 2016 la solicitante realiza el pago por concepto del servicio de evaluación del permiso solicitado, mediante factura No. 23302306 del 25 de enero de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, en calidad de representante legal de AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, con domicilio en la Calle 38AN No. 2EN – 50 Oficina principal, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Mesetas, localizado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la empresa AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de setecientos quince mil seiscientos pesos (\$ 715.600.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
 Director Territorial
 Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 01 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora MIRIAM TOBON DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.960.291 de Cali, con domicilio en la carrera 3 - 254, municipio de Vijes, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 2015, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS___, para el predio denominado El Ensueño, localizado en la vereda Párraga, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Miriam Tobón de Velásquez y de Hingrith Phaola Muñoz Garcés.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-812329 impreso el 02 de julio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo de fecha 31 de julio de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre.
- Certificación de la Secretaría de Gobierno de que el predio no se encuentra en zona de riesgo.
- Plano (1)

Mediante radicado 65426-2 del 14 de enero de 2016 la solicitante radica la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Miriam Tobón de Velásquez.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-812329 impreso el 24 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 1.838 del 17 de noviembre de 2015.
- Copia del recibo de pago de la factura de agua.

El 27 de enero de 2016 la solicitante realizar el pago por concepto del servicio de evaluación del permiso solicitado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MIRIAM TOBON DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.960.291 de Cali, con domicilio en la carrera 3 - 254, municipio de Vijes, obrando en calidad de propietaria, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado El Ensueño, localizado en la vereda Párraga, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MIRIAM TOBON DE VELASQUEZ, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de noventa mil cien pesos (\$ 90.100.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor RUSLAN PUTRYA, identificado con cédula de extranjería No. 255144, con domicilio en la calle 42A No. 10 – 60 municipio de Palmira, obrando en su propio nombre y como propietario, mediante escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, el Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES____ O SUBTERRANEAS____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO____, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS____, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS____ Y/O EXPLANACIÓN____, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO X, LICENCIA AMBIENTAL____ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL____, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS____, en el predio Bellavista – Lote No. 1, localizado en el corregimiento Tres Puertas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de extranjería del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-780528 impreso el 03 de noviembre de 2015 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUSLAN PUTRYA, identificado con cédula de extranjería No. 255144, con domicilio en la calle 42A No. 10 – 60 municipio de Palmira, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____, de: adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, Pastos y Bosques, en el predio denominado Bellavista – Lote No. 1, localizado en el corregimiento Tres Puertas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor RUSLAN PUTRYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento sesenta y un ocho mil setecientos pesos (\$ 178.700.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC,

para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a el señor RUSLAN PUTRYA, identificado con cédula de extranjería No. 255144, con domicilio en la calle 42A No. 10 – 60 municipio de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.792 de Restrepo, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2016, radicado bajo el No. 66852016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, el Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN X, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, en el predio La Siberia, localizado en la vereda Alto Zabaletas, corregimiento de Zabaletas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-219735 impreso el 15 de enero de 2016 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 165 del 21 de mayo de 2014.
- Fotocopia de la resolución No. 041-A del 24 de febrero de 2015 – por medio de la cual se otorga una licencia urbanística.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, de fecha 24 de febrero de 2015.
- Constancias de la Secretaria de Planeación, Vivienda y Desarrollo (2)
- Planos (2).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.792 de Restrepo, obrando en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___, del permiso para explanación y mejoramiento de la vía en el predio La Siberia, localizado en la vereda Alto Zabaletas, corregimiento de Zabaletas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de trescientos cincuenta y siete mil setecientos pesos (\$ 357.700.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional

Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.792 de Restrepo, con domicilio en el Hotel Shalom, vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali, obrando en calidad de poseedor, con domicilio en la calle 13B No. 37 – 86 municipio de Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, el Otorgamiento o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , en el predio Borinquén II, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Escritura pública No. 1907 del 15 de junio de 1.988.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-288145 impreso el 23 de octubre de 2015 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Plano (1).

El 18 de noviembre de 2015 el señor Rigoberto Alzate radica el concepto de uso del suelo.

El 11 de diciembre de 2015 mediante oficio 0761-57543-2015(3) se le requiere al señor Camilo José Alzate la siguiente documentación para continuar con el trámite:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano general del predio, ubicando el sitio donde se construirá la explanación: localización, extensión, linderos.
- Plano topográfico donde se indique: perfil del terreno, cota de rasante de la explanación, volúmenes de corte y volúmenes de relleno.
- En el certificado de tradición aportado matricula inmobiliaria No. 370-288145 impreso el 23 de octubre de 2015, no se evidencia al señor Camilo José Alzate Erazo como propietario; por lo cual debe allegar documento que lo acredite como tal, o en su defecto como poseedor o mero tenedor del predio.

Que el 06 de enero de 2016 el señor Camilo José Alzate radica la documentación requerida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali, obrando en calidad de poseedor, con domicilio en la calle 13B No. 37 – 86 municipio de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso ____ o Cancelación____, del permiso para explanación en el predio Borinquén II, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de setecientos quince mil seiscientos pesos (\$ 715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali, con domicilio en la calle 13B No. 37 – 86 municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
 Director Territorial
 Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Hernando Mendoza Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PAVITAS – ASOACUEDUCTO PAVITAS, mediante escrito presentado en fecha 21 de julio de 2015, radicación No. 37941, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en 55 predios, localizados en la vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
- Facturas de CVC (2).
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali.
- Registro Único de Tributario.
- Acta # 001 de constitución de la Asociación de suscriptores del Acueducto de la vereda Pavitas del municipio de La Cumbre Valle del Cauca.
- Estatutos de la Asociación.
- Copia de auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de mayo de 2012.
- Copia de la resolución DRP No. 000149 del 21 de agosto de 2001.

Que el 04 de agosto de 2015 mediante oficio 0761-37941-2015(2) se le requiere al señor Diego Hernando Mendoza como representante legal de Asoacueducto Pavitas que debe completar la información para darle continuidad al trámite.

El 29 de octubre de 2015 mediante radicación 37941-3 el señor Diego Hernando Mendoza allega los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la solicitud del concepto sanitario favorable realizada a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Registro Único de Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali.

El 11 de noviembre de 2015 el señor Diego Hernando Mendoza radica documento – Rad. 58939. El 25 de noviembre de 2015 la CVC da respuesta a dicho documento.

El 06 de enero de 2016 mediante radicación 37941-3 el representante legal allega copia de la resolución 2387 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se expide autorización sanitaria para el uso del nacimiento La Amapola como fuente abastecedora de agua para consumo humano de la vereda Pavitas, municipio de La Cumbre.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Hernando Mendoza Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PAVITAS – ASOACUEDUCTO PAVITAS, tendiente al Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, para uso doméstico en 55 predios, localizados en la vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PAVITAS – ASOACUEDUCTO PAVITAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua

o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor Diego Hernando Mendoza Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PAVITAS – ASOACUEDUCTO PAVITAS, con domicilio en la finca Santa Fé, municipio de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de enero de 2016

C O N S I D E R A N D O

Que la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.070.611 de Cali, actuando como poseedora, mediante escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 2015, radicación No. 68057, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en el predio Altos de San Juan, localizado en la parte alta del corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-333032 impreso el 28 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.070.611 de Cali, actuando como poseedora, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación ___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, para uso doméstico en el predio Altos de San Juan, localizado en la parte alta del corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.070.611 de Cali, con domicilio en la calle 13 No. 37 – 05 Dorado, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.737.024 de Cali, actuando en calidad de propietario, con domicilio en la carrera 23 No. 28 A – 45, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 2015, radicación No. 68458, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS___, para uso doméstico en el predio Rancho Grande, localizado en el corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias No. 370-117181 y No. 370-4523 impresos el 30 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.737.024 de Cali, actuando en calidad de propietario tendiente al Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, para uso doméstico en el predio Rancho Grande, localizado en el corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.737.024 de Cali, actuando en calidad de propietario, con domicilio en la carrera 23 No. 28 A – 45, Santiago de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 26 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor CHARLES CRISTIAN ARANGO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.502 de Calima, actuando como propietario, mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2015, radicación No. 62424, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES X SUBTERRANEAS , PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS , PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN , PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO , LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL , OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS , para uso pecuario y riego en el predio La Cañita, localizado en la vereda El Diamante, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-61875 impreso el 19 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia del Impuesto Predial Unificado.
- Fotocopia de la resolución DAR CS No. 000596 del 11 de noviembre de 2005

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CHARLES CRISTIAN ARANGO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.502 de Calima, actuando como propietario, tendiente al Otorgamiento X o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , para uso pecuario y riego en el predio La Cañita, localizado en la vereda El Diamante, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor CHARLES CRISTIAN ARANGO DOMINGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor CHARLES CRISTIAN ARANGO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.502 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Isidoro Toledo Esquenazi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.935.846 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad TW BIENES & SERVICIOS S.A.S Nit. 900.853.853-0, mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2015, radicación No. 62337, solicita a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento X o Cesión ___ o Modificación ___ o Traspaso ___ o Cancelación ___ o Renovación ___ o Prorroga ___, CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRÁNEAS ___, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO ___ O AUTORIZACIÓN ___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO ___ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ___ Y/O EXPLANACIÓN ___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO ___, LICENCIA AMBIENTAL ___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ___, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS, para la ocupación del lecho del embalse de Calima El Darién en el predio Casa Ito, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-118538 impreso el 08 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Oficio de autorización de la EPSA para la realización del proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Regional de la DAR Pacífico Este

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Isidoro Toledo Esquenazi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.935.846 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad TW BIENES & SERVICIOS S.A.S Nit. 900.853.853-0, tendiente al Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___, para la ocupación del lecho del embalse de Calima El Darién en el predio Casa Ito, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad TW BIENES & SERVICIOS S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de setecientos quince mil seiscientos pesos (\$ 715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de La CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a señor Isidoro Toledo Esquenazi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.935.846 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad TW BIENES & SERVICIOS S.A.S Nit. 900.853.853-0, con domicilio en la calle 52 No. 3 – 29, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora LILIANA ZEA ESTUPIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.747.793 de Buenaventura, obrando en calidad de poseedora, con domicilio en la carrera 37 No. 13B – 96 bloque 1 apto 202 Ciudadela Las Lajas – barrio El Dorado, Santiago de Cali, mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2015, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prórroga___; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES___ O SUBTERRANEAS___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE___, PERMISO___ O AUTORIZACIÓN___ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO___, PERMISO DE VERTIMIENTOS X, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS___, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS___ Y/O EXPLANACIÓN___, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO___, LICENCIA AMBIENTAL___ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL___, OCUPACIÓN DE

CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS____, para el predio denominado Mi Tierrita, localizado en la vereda Tocotá, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Promesa de compraventa de fecha 25 de marzo de 2015.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-754538 impreso el 16 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de Uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, de fecha 23 de septiembre de 2015.
- Factura de venta No. 10029 expedida por la Asociación de Usuarios de Acueducto de la vereda Tocotá.
- Memoria del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Planos (2).

Mediante oficio 0761-55884-2015(2) del 22 de octubre de 2015 se le comunica al solicitante que para continuar con el trámite debe de allegar la constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por la Asociación de Usuarios de Acueducto de la vereda Tocotá. El 08 de enero de 2016 se radica la documentación requerida anteriormente para continuar con el trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIANA ZEA ESTUPIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.747.793 de Buenaventura, obrando en calidad de poseedora, con domicilio en la carrera 37 No. 13B – 96 bloque 1 apto 202 Ciudadela Las Lajas – barrio El Dorado, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Mi Tierrita, localizado en la vereda Tocotá, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LILIANA ZEA ESTUPIÑAN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos cincuenta mil trescientos pesos (\$ 250.300.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto a la señora LILIANA ZEA ESTUPIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.747.793 de Buenaventura, obrando en calidad de poseedora, con domicilio en la carrera 37 No. 13B – 96 bloque 1 apto 202 Ciudadela Las Lajas – barrio El Dorado, Santiago de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0073 DE 2016

(**FEBRERO 10 DE 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACION DE LA VIA EXISTENTE Y LA CONSTRUCCION DE EXPLANACION PARA VIVIENDA Y PARQUEADERO A LA SEÑORA BIBIANA NIETO MUÑOZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado No. 66852016 del 29 de enero de 2016, la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.792 de Restrepo, actuando en calidad de propietaria del predio La Siberia, matrícula inmobiliaria No. 370-219735, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la adecuación de la vía existente y construcción de explanación para la cimentación de una vivienda y zona de parqueaderos en el citado predio, localizado en la vereda Alto Zabaletas, corregimiento de Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.792 de Restrepo, actuando en calidad de propietaria, para la adecuación de la vía existente y la construcción de explanación para vivienda y parqueadero para la construcción del proyecto “Vivienda y parqueadero con características ecoturísticas” en el predio La Siberia, matrícula inmobiliaria No. 370-219735, localizado en la vereda Alto Zabaletas, corregimiento de Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, en un término de máximo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero ambiental José Francisco Díaz.

ARTICULO TERCERO: La señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de adecuación de la vía existente y la construcción de explanación para vivienda y parqueadero deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adecuar 235 metros lineales de vía de acceso principal existente, ampliando su banca de 3.50 metros a 5.0 metros de ancho y construir las cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia la parte baja del predio.
2. Construir 2 explanaciones para la cimentación de una vivienda de área 300 m² y para la zona de parqueaderos de área 4000 m².
3. Se deberán perfilar los taludes producto de las excavaciones de las vías y de las explanaciones y empedrarlos en su totalidad para prevenir fenómenos de erosión.
4. Disponer el material sobrante del descapote y excavación en la parte baja del predio. Con la disposición de este material no se debe interferir el drenaje natural establecido en el predio.
5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún

momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
7. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
8. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
10. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
11. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones en caso de que se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuenten con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
12. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de las obras los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo y demás entidades competentes del orden local, departamental y nacional.
13. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obras, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de vías y explanaciones a la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.2: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.3: La propietaria del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: EL PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 6.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.792 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0070 DE 2016

(FEBRERO 09 DE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE VIAS INTERNAS Y CUATRO EXPLANACIONES AL SEÑOR LOAMMI CALVACHE ALBAN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 68185 del 29 de diciembre de 2015, el señor LOAMMI CALVACHE ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.231.479 de Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Hacienda El Brillante, matrícula inmobiliaria No. 370-57591, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la construcción de vías internas y explanaciones en el citado predio, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LOAMMI CALVACHE ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.231.479 de Pitalito, actuando en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de vías internas y cuatro (4) explanaciones para la ampliación del proyecto Granja avícola de levante de pollos para consumo en el predio Hacienda El Brillante, matrícula inmobiliaria No. 370-57591, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor LOAMMI CALVACHE ALBAN, en un término de máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero ambiental y recursos naturales Edgar Alberto Núñez.

ARTICULO TERCERO: El señor LOAMMI CALVACHE ALBAN, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de apertura de vía de acceso deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor LOAMMI CALVACHE ALBAN, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir 297 metros lineales de vía de acceso principal con un ancho promedio de 6 metros y 150 metros lineales de vía interna entre galpones con un ancho promedio de 8 metros y cunetas perimetrales en concreto para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia la parte baja del predio.
2. Construir cuatro (4) explanaciones para la cimentación de la estructura de los galpones de dimensiones 175 metros de longitud y ancho 16 metros, con separación entre galpones de 5 metros. En cada galpón se deberá de construir un andén perimetral de 0.90 metros y una canaleta en concreto de 0.50 metros, con una pendiente del 5% para el manejo de las aguas lluvias.
3. Se deberán perfilar los taludes producto de las excavaciones de las vías y de las explanaciones y empedrarlos en su totalidad para prevenir fenómenos de erosión.
4. Sembrar alrededor de todo el lindero donde se ubicará la granja avícola una barrera de árboles (verde viva) para el control de la dispersión de los olores ofensivos que pudiesen trascender hacia los predios vecinos. Se deben sembrar especies forestales que generen aromas, como el jazmín de noche, cadmia entre otros.
5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
7. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
8. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
10. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
11. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones en caso de que se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
12. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de las obras los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, el ICA, autoridades sanitarias y demás entidades competentes para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.
13. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obras, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARAGRAFO 4.1: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de vías internas y cuatro (4) explanaciones en el predio denominado Hacienda El Brillante, a la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a futuras construcciones en este predio.

PARAGRAFO 4.2: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.3: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor LOAMMI CALVACHE ALBAN a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 6.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LOAMMI CALVACHE ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.231.479 de Pitalito o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0075 DE 2016

(**FEBRERO 10 DE 2016**)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 000257 DEL 31 DE MARZO DE 2014 A LA SEÑORA SANDRA MILENA SANCHEZ CAMPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-043-2013, donde obran los documentos correspondientes al trámite de traspaso de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas otorgado mediante resolución 0760 No. 000257 del 31 de marzo de 2014 a favor de la señora Sandra Milena Sánchez Campo, solicitado el 16 de octubre de 2015 por la señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.831.070 de Sevilla, para el predio denominado Sin Nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-864767, localizado en el sector El Retiro, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR a la señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.831.070 de Sevilla, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Sin Nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-864767, localizado en el sector El Retiro, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, otorgado a través de la Resolución 0760 No. 000257 del 31 de marzo de 2014, a la señora Sandra Milena Sánchez Campo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.* La señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema deberá de constar de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual deberá ser construido en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
2. Se deberá de construir una caja de distribución a la salida del sistema de tratamiento e instalar mínimo tres (3) zanjas de infiltración con tubería perforada de diámetro 4 pulgadas. Para la construcción e instalación de las zanjas se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno.
3. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80 m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.
4. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
5. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
7. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de

dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

8. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Lote No. 2 – Mirador de Pavitas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
9. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
10. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
11. La propietaria del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la beneficiaria, es decir a la señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que

incurrir la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora MARIA NATIVIDAD PEREZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.831.070 de Sevilla; o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0074 DE 2016

(**FEBRERO 10 DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS Y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-149-2013, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales procedentes de la actividad ganadera porcícola que se generan en propiedad de los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.427 de Cali, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.909 y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), predio denominado “Finca Java”, matrícula inmobiliaria No. 370-373377, localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.427 de Cali, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.909 y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales procedentes de la actividad ganadera porcícola en el predio denominado “Finca Java”, matrícula inmobiliaria No. 370-373377, localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son procedentes de la actividad ganadera porcícola.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015 para la actividad ganadera – porcina y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.* Los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente; es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades mencionadas.

Así mismo, el representante legal del predio denominado JAVA, debe presentar a la CVC DAR Pacífico Este, los resultados con los diseños que se requieran para cumplir los parámetros de control determinado en la resolución 0631 de 2015, este requerimiento debe ser cumplido, antes de finalizar el segundo semestre de 2016; en caso que se requiera la construcción de obras de infraestructura o modificación del sistema de tratamiento, los diseños y el cronograma de construcción, deben ser entregados a la CVC DAR Pacífico Este, para la revisión y evaluación antes de su ejecución en el terreno.

2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental PACIFICO ESTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento del STAR construido o los que sean construidos en el lugar.
3. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a los corrales y a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, lo anterior busca que no se genere el arrastre de porcínaza hacia la Quebrada la Víbora a través de los canales que existen en tierra, por lo tanto se debe implementar cualquier obra de ingeniería o técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
4. Teniendo en cuenta que en los periodos de alta intensidad pluviométrica se presentan inundaciones en los corrales de la porcícola JAVA debido al descole de la alcantarilla de aguas lluvias de la vía Cali-Buenaventura; se debe implementar por parte del representante legal del predio JAVA cualquier obra de ingeniería o técnica en campo para evitar que las aguas de escorrentía ocasionen el arrastre de porcínaza hacia la Quebrada La Víbora; así mismo se debe implementar en el Plan de Gestión del Riesgo los mecanismos necesarios para prevenir y mitigar esta situación.
5. En el predio JAVA no está permitido el fertirriego en potreros ni cultivos de pan coger con porcínaza sin tratar ni a través de canales abiertos; la fertilización se debe realizar con el efluente procedente de los filtros con grava, estructuras que conforman el sistema de tratamiento existente; el riego se realizará exclusivamente a través de manguera o tubería para garantizar el control del agua residual tratada en el predio.
6. No deben de existir puntos de resalto hidráulico en el sistema de tratamiento; esto incrementa la generación de olores ofensivos.

En las estructuras donde se produzcan procesos anaeróbicos, se deben construir las respectivas tapas, que para el STAR de la Porcícola JAVA, corresponde a las cajas de inspección de los sedimentadores y biodigestores. Las tapas de las unidades que componen el STAR, deberán ser en material plástico con el fin controlar la corrosión y facilitar el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento del sistema.

7. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

8. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR construido para la actividad porcícola; es decir la porcina recogida debe ser deshidrata y dispuesta en el secadero.
9. La mortalidad debe ser manejada por medio de composteras: Se debe realizar una adecuada cobertura para evitar la presencia de vectores como gallinazos o la generación de olores ofensivos.
10. Se debe incrementar la siembra de barreras vivas alrededor de la granja con árboles y arbustos frondosos y olorosos que ayuden a mimetizar los olores características de la actividad, entre los que se encuentran el jazmín de noche, cadmia, etc en un plazo de 60 días calendario a partir del acta de notificación.
11. Se debe continuar con el control de la mosca en el establecimiento, es así como se puede emplear: control biológico; disminución de materia orgánica expuesta al aire, uso de feromonas, trampas para capturar las moscas maduras o cebos. Plazo: 30 días
12. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 del 2010 y las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes; las cuales fueron compiladas y derogadas por el Decreto 1076 de 2015, por tanto los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 631 de 17 de marzo de 2015, entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. En consecuencia, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Finca JAVA, representada legalmente por el Señor Martín Alonso Moreno Santander Cedula de Ciudadanía No 14.987.427, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 de Decreto 4728 de 2010.
13. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
14. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El muestreo y caracterización deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado para cada uno de los parámetros establecido en la resolución MADS 631 de 17 de marzo de 2015.
15. En el predio denominado JAVA, se deben tener disponibles los certificados de disposición de los residuos peligrosos, que debe ser emitidos por una empresa que tenga Licencia Ambiental. Así mismo se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, específicamente el Artículo 10°. Obligaciones del Generador; para lo cual debe Sino se cuenta con él se debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos; garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente; capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria; contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco años (5) ; y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la

contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los beneficiarios, es decir a los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS y MARIA PAULA MORENO CAVAZOS (menor de edad), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia los señores MARTIN ALONSO MORENO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.427 de Cali, MARIA FERNANDA MORENO CAVAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.909 o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2016.

Que mediante Auto de febrero 10 de 2016, se REVOCO el Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental del 3 de marzo de 2015.

Que acorde a lo dispuesto en dicho Auto, debe proferirse un nuevo Auto de Iniciación de trámite de Licencia Ambiental, bajo las siguientes consideraciones;

Que el doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, mediante documentación radicada con los Nos. 065092 de noviembre 06 de 2014, 000606 del 25 de febrero de 2015 y 33162016 del 15 de enero de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción" dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción" dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Mayagüez S.A, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.221.400) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222-2011 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la sociedad Mayagüez S.A., publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A. y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-035-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2016.

Que mediante Auto de febrero 10 de 2016, se REVOCO el Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental del 3 de marzo de 2015.

Que acorde a lo dispuesto en dicho Auto, debe proferirse un nuevo Auto de Iniciación de trámite de Licencia Ambiental, bajo las siguientes consideraciones;

Que el doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, mediante documentación recibida mediante comunicaciones con radicados Nos. 065091 de noviembre 06 de 2014, 11223 de febrero 25 y 33162016 del 15 de enero de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción" dentro del área del contrato de concesión No. ICQ -14031, jurisdicción de los municipios de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción" dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-14031, jurisdicción de los municipios de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Mayagüez S.A, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.221.400) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222-2014 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la sociedad Mayagüez S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A. y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-031-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2016.

Que mediante Auto de febrero 10 de 2016, se REVOCO el Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental del 3 de marzo de 2015.

Que acorde a lo dispuesto en dicho Auto, debe proferirse un nuevo Auto de Iniciación de trámite de Licencia Ambiental, bajo las siguientes consideraciones;

Que el doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, mediante documentación radicada con los Nos. 065086 de

noviembre 06 de 2014, 11223 del 25 de febrero de 2015 y 33162016 del 15 de enero de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción" dentro del área del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A con NIT No. 890302594-9, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción", dentro del área del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Mayagüez S.A, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.661.400) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100-0222-2011 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la sociedad Mayagüez S.A., publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A. y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-036-2013

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2016.

Que mediante auto de fecha marzo 3 de 2015, se profirió auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental atendiendo la solicitud, presentada por el Doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A. con NIT No. 890302594-9, para la ejecución del proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción” dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que por oficio No. 0150-02768-01-2015 del 12 de marzo de 2015, se remitió copia del Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental al apoderado general de Mayagüez S.A., para lo correspondiente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región y al pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental.

Que mediante comunicación radicada con el No. 016544 del 24 de marzo de 2015, el Apoderado General de Mayagüez S.A., solicita la suspensión del procedimiento en el Contrato de Concesión No. ICQ-14021, con la finalidad de analizar, precisar y calcular nuevamente los costos presentados mediante comunicación SG-108/2015 del 25 de febrero de 2015.

Que mediante constancia de fecha abril 7 de 2015, se ordenó la suspensión de términos, por un periodo indeterminado, del trámite de Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que por comunicación radicada con el No. 33162016 del 15 de enero de 2016, el Apoderado General de Mayagüez S.A., remite el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y el formato de costos de inversión y operación del Contrato de Concesión No. ICQ-14021, debidamente diligenciados.

Que por Constancia de fecha febrero 9 de 2016 se levanta la suspensión de términos ordenada mediante constancia de fecha abril 7 de 2015, del trámite de Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, para la explotación de materiales de construcción.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL de fecha marzo 3 de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO: EXPEDIR un nuevo Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales publíquese un extracto del presente auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto al Doctor Andres Felipe de Francisco, en calidad de Apoderado General de Mayagüez S.A. y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó, Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-035-2013

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2016.

Que mediante auto de fecha marzo 3 de 2015, se profirió auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental atendiendo la solicitud presentada por el Doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A. con NIT No. 890302594-9, mediante documentación recibida con radicado No. 065091 de noviembre 06 de 2014, debidamente complementada mediante comunicación del 25 de febrero de 2015 con radicado No. 11223, de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre) sobre el cauce del río Frayle" dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ -14031, jurisdicción del municipio de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Que por oficio No. 0150-02502-01-2015 del 11 de marzo de 2015, se remitió copia del Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental al apoderado general de Mayagüez S.A., para lo correspondiente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región y al pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental.

Que mediante comunicación radicada con el No. 016544 del 24 de marzo de 2015, el Apoderado General de Mayagüez S.A., solicita la suspensión del procedimiento en el área Contrato de Concesión No. ICQ -14031, con la finalidad de analizar, precisar y calcular nuevamente los costos presentados mediante comunicación SG-108/2015 del 25 de febrero de 2015.

Que mediante constancia de fecha abril 7 de 2015, se ordenó la suspensión de términos, por un periodo indeterminado, del trámite de Licencia Ambiental del contrato de Concesión No. ICQ-14031, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca, para la explotación de materiales de construcción.

Que por comunicación radicada con el No. 33162016 del 15 de enero de 2016, el Apoderado General de Mayagüez S.A., remite el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y el formato de costos de inversión y operación del Contrato de Concesión No. ICQ -14031, debidamente diligenciados.

Que por Constancia de fecha febrero 9 de 2016 se levanta la suspensión de términos ordenada mediante constancia de fecha abril 7 de 2015, del trámite de Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. ICQ-14031, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca, para la explotación de materiales de construcción.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL de fecha marzo 3 de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO: EXPEDIR un nuevo Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales publíquese un extracto del presente auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto al Doctor Andres Felipe de Francisco, en calidad de Apoderado General de Mayagüez S.A. y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó, Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-031-2013

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2016.

Que mediante auto de fecha marzo 3 de 2015, se profirió auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental atendiendo la solicitud, presentada por el Doctor Andrés Felipe De Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913, en calidad de apoderado general de Mayagüez S.A. con NIT No. 890302594-9, para la ejecución del proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción” dentro del área del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que por oficio No. 0150-769-01-2015 del 12 de marzo de 2015, se remitió copia del Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental al apoderado general de Mayagüez S.A., para lo correspondiente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región y al pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental.

Que mediante comunicación radicada con el No. 016544 del 24 de marzo de 2015, el Apoderado General de Mayagüez S.A., solicita la suspensión del procedimiento en el área del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, con la finalidad de analizar, precisar y calcular nuevamente los costos presentados mediante comunicación SG-108/2015 del 25 de febrero de 2015.

Que mediante constancia de fecha abril 7 de 2015, se ordenó la suspensión de términos, por un periodo indeterminado, del trámite de Licencia Ambiental del contrato de Concesión No. Contrato de Concesión No. IJP-11211X, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que por comunicación radicada con el No. 33162016 del 15 de enero de 2016, el Apoderado General de Mayagüez S.A., remite el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y el formato de costos de inversión y operación del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, debidamente diligenciados.

Que por Constancia de fecha febrero 9 de 2016 se levanta la suspensión de términos ordenada mediante constancia de fecha abril 7 de 2015, del trámite de Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, para la explotación de materiales de construcción.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL de fecha marzo 3 de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO: EXPEDIR un nuevo Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales publíquese un extracto del presente auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto al Doctor Andres Felipe de Francisco, en calidad de Apoderado General de Mayagüez S.A. y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó, Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-036-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de enero de 2016

Que el señor Daniel Humberto Home Cubides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.831 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S., con NIT 900.233.669-1 y domicilio en la Transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada en debida forma con radicado No. 54832016 del 26 de enero de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1 – 42, corregimiento la Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad peticionaria presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Planos IGAC que soportan el Estudio de Impacto Ambiental
- c) Costos estimados de inversión y operación del proyecto
- d) Constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental por el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.570.315)
- e) Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S.
- f) Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad
- g) Certificado del Ministerio del Interior No. 1455 del 20 de octubre de 2015, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas del proyecto, obra o actividad a realizarse
- h) Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH 130 No. Rad. 4357, sobre el programa de arqueología preventiva
- i) Formato Aprobado por la CVC, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Daniel Humberto Home Cubides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.831 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S., con NIT 900.233.669-1 y domicilio en la Transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1 – 42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S., publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a el señor Daniel Humberto Home Cubides, obrando como representante legal de la sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S., y/o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Lina María Luján Feijóo, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales- Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño-Coordinadora Grupo Jurídico Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de diciembre de 2015

Que el señor Joad Odair Brunozi, identificado con la cédula de extranjería No. 386092, obrando como primer suplente del Representante legal de la Sociedad DIACO S.A., con NIT 891800111-5, y domicilio en la calle 87 No. 19A -27, Piso 4, Bogotá D.C., mediante documentación presentada en debida forma con radicados Nos. 35125 del 6 de julio de 2015, 57723 del 28 de octubre de 2015 y 66276 del 15 de diciembre de 2015, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0714 de octubre 19 de 2012, modificada por Resolución 0100 No. 0150 – 055 de enero 28 de 2013, cedida mediante Resolución 0100 No. 00341 del 13 de julio de 2013, para el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos consistentes en el “*Procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNA, escorias negras y tierras fragmentadoras, mezclas y escorias negras*” en el costado oriente del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12A - 63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de ampliar la vigencia de la Licencia Ambiental e incluir el procedimiento específico para realizar las pruebas de ecotoxicidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0062 de 2007.

Que con la solicitud la sociedad peticionaria presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud o modificación de Licencia Ambiental
- b) Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad DIACO S.A.
- c) Copia de la Cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la Sociedad.
- d) Pago de la tarifa por el servicio de evaluación por modificación de Licencia Ambiental por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS SETECIENTOS PESOS (\$1.452.700) moneda corriente.
- e) Complemento y justificación del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Joad Odair Brunozi, identificado con la cédula de extranjería No. 386092, obrando como primer suplente del Representante legal de la Sociedad DIACO S.A., con NIT 891800111-5, tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0714 de octubre 19 de 2012, modificada por Resolución 0100 No. 0150 – 055 de enero 28 de 2013, cedida mediante Resolución 0100 No. 00341 del 13 de julio de 2013, para el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos consistentes en el “*Procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNA, escorias negras y tierras fragmentadoras, mezclas y escorias negras*” en el costado oriente del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12A - 63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de ampliar la vigencia de la Licencia Ambiental e incluir el procedimiento específico para realizar las pruebas de ecotoxicidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0062 de 2007.

SEGUNDO: Por parte de la Sociedad DIACO S.A., publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a el señor Joad Odair Brunozi, identificado con la cédula de extranjería No. 386092, obrando como primer suplente del Representante legal de la Sociedad DIACO S.A., y/o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Lina María Luján Feijoó, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales- Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Expediente No. 0150-032-045-051-2010

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 29 de Enero de 2016

Que la señora TERESA DE JESUS CALDERON JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.368.469 expedida en Cartago- Valle, y con domicilio en la Vereda La Aguadita, Municipio del Dovio- Valle, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 42754, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio SAN MARTIN, ubicado en la Vereda La Aguadita, Municipio del Dovio- Valle.

Que la interesada presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud de permiso para cortar unos Árboles de la especie aromos.
2. Formulario diligenciado de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
3. Formulario diligenciado costos del proyecto.
4. Certificado de tradición No.380-7924.
5. Copia cédula.
6. Compraventa parcial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora TERESA DE JESUS CALDERON JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.368.469 expedida en Cartago- Valle, y con domicilio en la Vereda La Aguadita, Municipio del Dovio- Valle, a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 66781, de un permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en el predio SAN MARTIN, ubicado en la Vereda La Aguadita, Municipio del Dovio- Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora TERESA DE JESUS CALDERON JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.368.469 expedida en Cartago- Valle, y con domicilio en la Vereda La Aguadita, Municipio del Dovio- Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Atención Al Ciudadano
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo – Coordinador UGC GARRAPATAS.

RESOLUCION 0780 No. 012 DE 2016
(Enero 22 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante oficio Nos. 10366 SEPRO – GUPAE – 29.25 radicado con el número 31207 en fecha 08 de mayo de 2014, el Patrullero JHON VELÁSQUEZ ISAZA, integrante de la Patrulla de Vigilancia Cuadrante Nos. 1 estación de la Policía Roldanillo, dejó a disposición de la CVC la cantidad de Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de guadua que fueron incautados mediante Acta Nos. 0024680 el día 07 de mayo de 2014 a los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEÓN HOYOS ARENAS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.370 y 6.524.285 expedidas en Versalles, Valle, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización, procedimiento realizado en la salida de Versalles a La Unión; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 Nos. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de

eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subraya fuera del texto legal)*

Que mediante Resolución 0780 número 0411 del 09 de octubre de 2014, se legaliza una medida preventiva, de un decomiso preventivo al señor TOMÁS DE JESÚS FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.370 expedida en Versalles, Valle, consistente en el decomiso preventivo de Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales; la cual se le comunicó en fecha 21 de octubre de 2014.

Que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2015 se ordena el inicio de un proceso sancionatorio Ambiental y se formularon cargos a los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEÓN HOYOS ARENAS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.370 y 6.524.285 expedidas en Versalles, Valle, por la movilización de Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de la especie *Bambusa angustifolia* (guadua) equivalentes a dos (2) metros cúbicos sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental; el cual les fue notificado mediante aviso, el 14 de diciembre de 2015 y quien transcurrido el término legal no presentó descargos.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEON HOYOS ARENAS, transcurrido el término legal no presentaron descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEON HOYOS ARENAS no aportaron documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, así como tampoco solicitaron que se practicaran, para demostrar que no son responsables de los cargos que se les formularon.

Que según auto de fecha 13 de enero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente Nos. 0781-039-002-039-2014.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 13 de enero de 2016, un funcionario del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-039-2014 del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales, sin el respectivo salvoconducto de movilización. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículo 82 y Artículo 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

Los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEÓN HOYOS ARENAS no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

El Acuerdo CVC Nos. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEÓN HOYOS ARENAS, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento de la especie guadua,

sin embargo, realizaron el aprovechamiento sin el correspondiente permiso, y luego movilizaron Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales, sin el correspondiente salvoconducto de movilización.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEÓN HOYOS ARENAS no presentaron descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenía de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de la especie guadua, y luego los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEÓN HOYOS ARENAS movilizaron el producto forestal consistente en Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de la especie *Bambusa angustifolia* (guadua) equivalentes a dos (2) metros cúbicos, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente en Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de la especie *Bambusa angustifolia* (guadua) equivalentes a dos (2) metros cúbicos, decomisados preventivamente a los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEÓN HOYOS ARENAS, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC Nos. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo parágrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas fuera del texto original).

En el presente caso, los presuntos infractores los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEON HOYOS ARENAS no demostraron haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por los presuntos infractores, además tampoco demostraron clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En consecuencia de lo anterior los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEON HOYOS ARENAS son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de la especie *Bambusa angustifolia* (guadua) equivalentes a dos (2) metros cúbicos, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental, y por lo tanto debe imponérseles una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de la especie *Bambusa angustifolia* (guadua) equivalentes a dos (2) metros cúbicos, mediante Resolución 0780 número 0411 del 09 de octubre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEON HOYOS ARENAS identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.370 y 6.524.285 expedidas en Versalles, Valle, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de Ochenta y cinco (85) tacos y dieciocho (18) puntales de la especie *Bambusa angustifolia* (guadua) equivalentes a dos (2) metros cúbicos, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quien definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores TOMÁS DE JESÚS FAJARDO Y GUILLERMO LEON HOYOS ARENAS.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional especializado (E)
Revisó: Abogado Argemiro Jordan Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 29 de Enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, y con domicilio en la Vereda El Bosque, del Municipio de Toro- Valle, celulares: 3214261262, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 67776, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en el predio LOS SAMANES, ubicado en la Vereda El Bosque, del Municipio de Toro- Valle.

Que el interesado presentó los siguientes documentos:

7. Formulario diligenciado de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
8. Formato discriminación de valores para determinar los costos.
9. Copia cédula propietario.
10. Oficio autorizando al señor Janier De Jesús Hernández Vélez
11. Fotocopia cédula autorizado
12. Certificado de tradición No.380-48105

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, y con domicilio en la Vereda El Bosque, del Municipio de Toro- Valle, celular: 3214261262, a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 67776, de un permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en el predio LOS SAMANES, ubicado en la Vereda El Bosque, en el Municipio de Toro- Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos \$90.100, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 17 del de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO CUARTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, y con domicilio en la Vereda El Bosque, del Municipio de Toro- Valle, celular: 3214261262

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- . Atención Al Ciudadano
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador.

Exp . 0782-004-005-002-2016

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha enero 26 de 2016, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la construcción de una rampa de acceso al río Cauca para la posible instalación de un sistema de captación de aguas superficiales mediante bombeo en el predio Agronilo, localizado en el corregimiento El Bohío, municipio de Toro, interviniendo la zona forestal protectora del río Cauca.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 104º. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b).... c).... d)... e).... f).... g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. (...). Se entiende por áreas forestales protectoras: a). (...). b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A., identificada con NIT 800099699-5 y a la sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- I. Informe de visita realizada al predio Agronilo, ubicado en el corregimiento El Bohío, municipio de Toro, en fecha enero 26 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A. y CASA GRAJALES S.A., de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E).

Revisó: Abogado Argemiro Jordan Sanchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 03 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILMO identificado con cedula de extranjería No. 418864, y actuando como Segundo Suplente del representante legal el señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.514 expedida en Bogotá D.C, quien confiere poder especial al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, para llevar a cabo todo el trámite ante la CVC; y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle), mediante escrito presentado el día 11 de diciembre de 2015 y radicado con el No. 65716, solicita autorización de PODA DE ÁRBOLES, a la

Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio Fabrica Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados - FT.0350.09.
3. Costos del proyecto.
4. Inventario al 100% de los árboles a intervenir.
5. Fotocopia del certificado del COPNIA y Tarjeta profesional del Ingeniero Agroforestal.
6. Poder especial
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Pedro Enrique Cardona Lopez y del señor Víctor Hugo Gordillo Ayala.
8. Certificado de existencia y representación legal y fotocopia del representante legal.
9. Certificado de tradición No. 384-109608.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILMO identificado con cedula de extranjería No. 418864, y actuando como Segundo Suplente del representante legal el señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.514 expedida en Bogotá D.C, quien confiere poder especial al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, para llevar a cabo todo el trámite ante la CVC; y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle), mediante escrito presentado el día 11 de diciembre de 2015 y radicado con el No. 65716, solicita autorización de PODA DE ÁRBOLES, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio Fabrica Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento veintisiete mil ochocientos pesos mcte (\$127.800), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, obrando como apoderado de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4 y con domicilio en el Kilómetro 1 vía La Paila, corregimiento La Paila, teléfono 3920300, del municipio de Zarzal (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Usuario.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0783-004-010-004-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 03 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle); y con domicilio en la calle 56 No. 4B – 145 casa 29C, barrio Salomia, celular 3147389784 de la ciudad de Cali (Valle), mediante escrito presentado el día 30 de octubre de 2015 y radicado con el No. 58414, solicita autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE – TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio EL TOPACIO, con certificado de tradición No. 380-32187, ubicado en la vereda Dosquebradas, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
2. Certificado de tradición No. 380-32187.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Plano del predio.
5. Autorización escrita por parte del Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras Guadalajara de Buga.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle); y con domicilio en la calle 56 No. 4B – 145 casa 29C, barrio Salomia, celular 3147389784 de la ciudad de Cali (Valle), mediante escrito presentado el día 30 de octubre de 2015 y radicado con el No. 58414, solicita autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE – TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio EL TOPACIO, con certificado de tradición No. 380-32187, ubicado en la vereda Dosquebradas, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle); deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), obrando en su propio nombre; y con domicilio en la calle 56 No. 4B – 145 casa 29C, barrio Salomia, celular 3147389784 de la ciudad de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Usuario.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0781-004-002-005-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 03 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda); y con domicilio en el predio La Ilusión, vereda La Balsora, celular 3105210428 del municipio de Versalles (Valle), mediante escrito presentado el día 25 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 63123, solicita Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio LA ILUSION, con certificado de Tradición No. 380-39502, ubicado en vereda en La Balsora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10.
2. Autorización escrita y fotocopia de la cedula del propietario del predio y autorizado.
3. Certificado de tradición No. 380-39502.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda); y con domicilio en el predio La Ilusión, vereda La Balsora, celular 3105210428 del municipio de Versalles (Valle), mediante escrito presentado el día 25 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 63123, solicita Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio LA ILUSION, con certificado de Tradición No. 380-39502, ubicado en vereda en La Balsora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda); obrando como autorizado y con domicilio en el predio La Ilusión, vereda La Balsora, celular 3105210428 del municipio de Versalles (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Usuario.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0781-036-005-006-2016.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un Presunto Infractor”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de fecha marzo 12 de 2014 por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una infracción consistente en un aprovechamiento forestal el cual fue transformado en carbón vegetal, en el predio El Sinú ubicado en el corregimiento de Holguín del municipio de La Victoria, de propiedad del señor Cesar Gutiérrez Vélez; dicho material fue incautado al señor Javier Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 16.802.382, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024619 de fecha marzo 12 de 2014, la cantidad de CINCUENTA y SEIS (56) bultos de carbón vegetal equivalentemente a 11.2 METROS CÚBICOS, por no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento comercial; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 0410 de septiembre 30 de 2014, se impuso una medida preventiva al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CINCUENTA y SEIS (56) Bultos de carbón vegetal, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión; la cual fue comunicada en fecha octubre 07 de 2014.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que a su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III:

"Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones..."

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...).”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío y al señor JAVIER FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.802.382, por no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento comercial; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a complementar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío y al señor JAVIER FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.802.382, el siguiente CARGO:

1. Aprovechamiento sin el debido permiso o autorización de material forestal el cual fue transformado en carbón vegetal en la cantidad de CINCUENTA y SEIS (56) bultos de carbón vegetal equivalentemente a 11.2 METROS CÚBICOS.

Con esta conducta se ha violado la siguiente norma:

- ❖ Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 224.
- ❖ Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, 93, literal a.
- ❖ Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1.

Parágrafo: Conceder a los señores CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ y JAVIER FRANCO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ y JAVIER FRANCO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. (Sustanciador)

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E)
Abogado Argemiro Jordan Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha enero 21 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la apertura de una vía carreteable de aproximadamente 200 metros de longitud y 5 metros de ancho sin permiso o autorización, en el predio La Primavera, localizado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria; interviniendo un drenaje natural.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar abrir indagación preliminar, en contra del señor JUAN MANUEL GARCIA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor JUAN MANUEL GARCIA, para que rindan versión libre, sobre los hechos que dieron origen al inicio de la presente indagación preliminar.
2. Las demás que surjan de la anterior y que se estimen pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. – Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral primero, se designara al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto, al señor JUAN MANUEL GARCIA, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B., Técnico Administrativo (Sustanciador).

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E)
Abogado, Argemiro Jordán Sánchez - Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 04 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ARTURO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.655 expedida en La Unión Valle, y con domicilio en el predio LA LORENA, Corregimiento de Quebrada Grande, celulares: 3117317210-3207564116, del Municipio de La Unión- Valle, mediante escrito presentado en día 17 de Diciembre de 2015, y radicado con el No. 66794, solicito permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio LA LORENA, con certificado de Tradición No.380-5702, ubicado en Vereda El Castillo, Corregimiento de Quebrada Grande, del Municipio de La Unión- Valle.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario diligenciado de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Certificado de tradición No.380-5702.
3. Copia cédula.
4. Croquis de la ubicación de los árboles

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS ARTURO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.655 expedida en La Unión Valle, y con domicilio en la Vereda El Castillo, Corregimiento de Quebrada Grande, del Municipio de La Unión- Valle, celulares: 3117317210-3207564116, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un escrito radicado con el No. 66794 de fecha 17 de Diciembre de 2015, en la que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio LA LORENA, ubicado en la Vereda EL CASTILLO, Corregimiento Quebrada grande, en el Municipio de La Unión- Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión Valle, por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS ARTURO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.655 expedida en La Unión Valle, y con domicilio en la Vereda El Castillo, Corregimiento de Quebrada Grande, del Municipio de La Unión- Valle, celulares: 3117317210-3207564116.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado-Abogado Atención Al Ciudadano
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador.

Exp-0782-036-005-008-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 04 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali; en calidad de propietario y con domicilio en el predio denominado “EL RECUERDO”, Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, celular 3155298806, mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 62050, solicito Permiso de ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio “EL RECUERDO”, con certificado de Tradición No. 384-17149, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados .FT.0350.09.
- Certificado de Tradición No.384-17149
- Escritura Pública No.1183 del 22 de Mayo de 2015.
- Mapa o croquis de la ubicación de los Árboles en el predio.
- Fotocopia cédula del propietario.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali); y con domicilio en el predio denominado “EL RECUERDO”, Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, celular 3155298806, mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 62050, solicito Permiso de ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio “EL RECUERDO”, con certificado de Tradición No. 384-17149, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos \$90.100, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 17 del de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal Valle, por un termino de Diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo, fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese al señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali Valle del Cauca, con domicilio en La Calle 11 No. 1N- 31, celular 3155298806, del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado – Atención Al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas.
Mario Torres Hurtado – Atención al Ciudadano.

Exp-0783-004-005-007-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 04 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali; en calidad de propietario y con domicilio en el predio denominado "EL RECUERDO", Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, celular 3155298806, mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 62050, solicito Permiso de ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, a la

Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio "EL RECUERDO", con certificado de Tradición No. 384-17149, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados .FT.0350.09.
- Certificado de Tradición No.384-17149
- Escritura Pública No.1183 del 22 de Mayo de 2015.
- Mapa o croquis de la ubicación de los Árboles en el predio.
- Fotocopia cédula del propietario.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali); y con domicilio en el predio denominado "EL RECUERDO", Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, celular 3155298806, mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 62050, solicito Permiso de ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio "EL RECUERDO", con certificado de Tradición No. 384-17149, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos \$90.100, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 17 del de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal Valle, por un termino de Diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo, fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijacion.

PARAGRAFO PRIMERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese al señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali Valle del Cauca, con domicilio en La Calle 11 No. 1N- 31, celular 3155298806, del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado – Atención Al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas.
Mario Torres Hurtado – Atención al Ciudadano.

Exp-0783-004-005-007-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 04 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali; en calidad de propietario y con domicilio en el predio denominado "EL RECUERDO", Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, celular 3155298806, mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 62050, solicito Permiso de ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio "EL RECUERDO", con certificado de Tradición No. 384-17149, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados .FT.0350.09.
- Certificado de Tradición No.384-17149
- Escritura Pública No.1183 del 22 de Mayo de 2015.
- Mapa o croquis de la ubicación de los Árboles en el predio.
- Fotocopia cédula del propietario.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali); y con domicilio en el predio denominado "EL RECUERDO", Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, celular 3155298806, mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2015 y radicado con el No. 62050, solicito Permiso de ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio

“EL RECUERDO”, con certificado de Tradición No. 384-17149, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos \$90.100, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 17 del de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal Valle, por un termino de Diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo, fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese al señor **NORBERTO ANTONIO CARMONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.778 de Cali Valle del Cauca, con domicilio en La Calle 11 No. 1N- 31, celular 3155298806, del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado – Atención Al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas.
Mario Torres Hurtado – Atención al Ciudadano.

Exp-0783-004-005-007-2016

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha enero 7 de 2016 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el desarrollo de actividades de disposición inadecuada de escombros, explanación de un lote de terreno y trazado de vías afectando vegetación arbórea dentro de un proyecto urbanístico, en el predio Bicentenario, localizado en zona urbana del municipio de Zarzal, aprovechando el material yacente en el suelo siendo dispuesto en la Ladrillera Palo Grande contigua al predio en mención.

Que mediante oficio No. 0780-14872016 de fecha enero 8 de 2016, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, requiere a la Alcaldesa del municipio de Zarzal la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno con descapote de la capa vegetal y extracción de material Arcilla, el cual se encuentra dispuesto para uso de la Ladrillera Palo Grande contigua al predio en mención; igualmente la erradicación y afectación de vegetación arbórea y arbustiva, sin permiso o autorización y la disposición inadecuada de escombros en el predio Bicentenario, ubicado en la zona urbana del municipio de Zarzal; el cual fue comunicado vía correo electrónico en fecha enero 15 de 2016

Que según escrito No. 140-55-014 radicado en fecha enero 19 de 2016 con No. 39262016, el Secretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial del municipio de Zarzal, manifestó que el día 16 de enero de 2016 se les notificó a los encargados de las obras la resolución de 130.20.06.002 de 2016 mediante la cual la Alcaldía Municipal suspende la obra cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA CON EL FIN DE CONFORMAR LAS VÍAS DEL SECTOR Y ADECUAR INTEGRALMENTE EL INMUEBLE DENOMINADO “BICENTENARIO” mediante convenio Interinstitucional No. 130.21.003.020 de 2015, cuyo contratista es el señor FABIO RIOS URREA, Representante Legal de la sociedad Municipios Asociados del Oriente Antioqueño “MASORA”; adjuntando copia de la Resolución 130.20.06.002 de 2016, copia Acta No. 001 de enero 16 de 2016, copia convenio interinstitucional No. 130.21.003.020 de 2015 y copia otro si convenio de fecha diciembre 22 de 2015.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1706 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada (Decreto 1791 de 1996, Art.58). Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone textualmente:

“Artículo 59. “Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

Ley 685 de agosto 15 de 2001 (Código de Minas), dispone:

“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente

será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.”

Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 (sobre Licencias Ambientales), dispone:

“Artículo 9. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero. La explotación minera de:

a)...; b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas ó menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; c)...; d)... (2...20... parágrafo 1...5)”

Resolución 0541 del 14 de diciembre de 1994, dispone

“Artículo 2: Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas: III. En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre”.

Decreto 1713 de agosto 6 de 2002, dispone:

“Artículo 102. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el Municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que la sustituya o modifique y demás disposiciones ambientales vigentes”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE ZARZAL, identificado con NIT 891900624-0 y a la Sociedad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA, identificada con NIT. 800183770-1 y; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- 1.- Informe de visita de fecha enero 07 de 2016.
- 2.- Oficio No. 0780-14872016 de fecha enero 08 de 2016.
- 3.- Escrito No. 140-55-014 radicado en fecha enero 19 de 2016 con No. 39262016.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE ZARZAL y la Sociedad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE

ANTIOQUEÑO – MASORA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E)
Abogado Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 04 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ARTURO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.655 expedida en La Unión Valle, y con domicilio en el predio LA LORENA, Corregimiento de Quebrada Grande, celulares: 3117317210-3207564116, del Municipio de La Unión- Valle, mediante escrito presentado en día 17 de Diciembre de 2015, y radicado con el No. 66794, solicito permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio LA LORENA, con certificado de Tradición No.380-5702, ubicado en Vereda El Castillo, Corregimiento de Quebrada Grande, del Municipio de La Unión- Valle.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario diligenciado de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Certificado de tradición No.380-5702.
3. Copia cédula.
4. Croquis de la ubicación de los árboles

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS ARTURO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.655 expedida en La Unión Valle, y con domicilio en la Vereda El Castillo, Corregimiento de Quebrada Grande, del Municipio de La Unión- Valle, celulares: 3117317210-3207564116, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un escrito radicado con el No. 66794 de fecha 17 de Diciembre de 2015, en la que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio LA LORENA, ubicado en la Vereda EL CASTILLO, Corregimiento Quebrada grande, en el Municipio de La Unión- Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión Valle, por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS ARTURO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.655 expedida en La Unión Valle, y con domicilio en la Vereda El Castillo, Corregimiento de Quebrada Grande, del Municipio de La Unión- Valle, celulares: 3117317210-3207564116.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado-Abogado Atención Al Ciudadano
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador.

Exp-0782-036-005-008-2016

RESOLUCION 0780 No. 048 DE 2016

(Febrero 04 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Memorando 0782-68952016 de fecha enero 29 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite informe de visita donde se evidencia una situación ambiental consistente en la captación ilegal de aguas superficiales del río Cauca sin permiso o autorización con el fin de iniciar trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que según informe de visita de fecha enero 26 de 2016 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la captación de aguas del río Cauca mediante un sistema fijo y un sistema móvil (bomba hidroaxial), sin la correspondiente concesión, para el desarrollo de la actividad de riego de cultivos en el predio Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío, jurisdicción del municipio de Toro; afectando la zona forestal protectora del río Cauca con la construcción de una rampa de acceso al río.

Igualmente, en el informe de visita de fecha enero 26 de 2016, dan cuenta de otra situación ambiental consistente en la construcción de tres rampas de acceso al río Cauca para la posible instalación de sistemas de captación de aguas superficiales mediante bombeo en el predio Bélgica, localizado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro, afectando la zona forestal protectora del río Cauca.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación

del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque".

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

"Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c...); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos similares.

Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 2. (...);*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 4. (...);...; 10. (...)."*

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua".

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. (...). Se entiende por áreas forestales protectoras: a). (...). b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...)." (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).*

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., identificada con NIT No. 891401705-8, la siguiente medida preventiva:

1. Suspender de forma inmediata la captación de aguas del río Cauca en el predio Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío, jurisdicción del municipio de Toro.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., identificada con NIT No. 891401705-8, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., identificada con NIT No. 891401705-8, el siguiente CARGO:

1. Construcción de rampas de acceso al río Cauca afectando la zona forestal protectora del río en los predios Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío y Bélgica, localizado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro.
2. Aprovechamiento de las aguas del río Cauca para riego de cultivos en el predio Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío, municipio de Toro, sin la correspondiente concesión.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte III, Título II, Capítulo II, Sección I, Artículo 88; Parte VIII, Título III, Artículo 204.
- Decreto reglamentario 1541 de 1978, Título III, Capítulo I, Artículo 30; Título III, Capítulo III, Sección 1, Artículo 36, literal b; Título IV, Capítulo III, Artículo 104; Título IX, Capítulo I, Artículo 209; Título XI, Capítulo I, Artículo 239, numeral 1.
- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 1.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 18, Artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1, literal b.

Parágrafo: Conceder a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Abogado, Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado - Apoyo jurídico.

Expediente: 0782-039-002-007-2016

RESOLUCION 0780 No. 047 DE 2016

(Febrero 04-2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ARIAS RENDON”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: *“El estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuenca hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Pescador, disponiendo adoptar las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, pudiendo restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento, así como establecer controles o límites a las actividades que se llevan a cabo en la cuenca.

Que de acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Pescador del año 2011, el embalse Guacas y el área de amortiguación están categorizados como áreas de conservación y protección ambiental de manejo especial, estableciéndose dentro de sus usos y aprovechamientos la prohibición de practicar actividades de agricultura y ganadería.

Que el Artículo 4 de la Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, de conformidad con el Artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, establece que la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Memorando 0782-66057-3-2015 de fecha diciembre 21 de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite informe de visita donde se evidencia la continua problemática de pastoreo de ganado vacuno en los predios adquiridos para la conservación del espejo lagunar con el fin de iniciar trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que según informe de visita de fecha noviembre 26 de 2015 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el pastoreo de ganado vacuno proveniente del predio Guacas en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, afectando el material vegetal establecido para la recuperación del área; incumpliendo lo dispuesto en oficio 0782-13259-2012-01 de fecha agosto 14 de 2012.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

“ARTICULO 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región

o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

ARTICULO 137. Serán objeto de protección y control especial: a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; Consumo de Agua; b). (...); c). Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección. (...).

ARTICULO 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 320. A los particulares que no se avinieren a adecuar sus explotaciones a las finalidades del plan se podrán imponer las limitaciones de dominio o las servidumbre necesarias para alcanzar dichas finalidades, con arreglo a este código y a las demás leyes vigentes."

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Pescador de Julio de 2009, aprobado mediante Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, dispone:

"(...) 6. **Embalse de Guacas (Zona de amortiguación).** (...). Ubicación: Zona alrededor del embalse con un ancho no menor a 50 metros de acuerdo con la licencia ambiental, a partir de la cota de máxima inundación de 1412,20 m.s.n.m., incluyendo las áreas adicionales adquiridas por CVC en el predio Guacas. (...). Usos y aprovechamientos: (...). Prohibido: Agricultura y ganadería, verter contaminantes y aguas servidas, uso urbano, sobre explotar recursos biológicos".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN, identificada con número de cedula de ciudadanía No. 29.769.348, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de pastoreo de ganado en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN, deberá retirar la totalidad de los semovientes presentes en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, y mantener los animales a la margen del área de manejo especial a partir del lindero con el predio Guacas.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN, deberá implementar las medidas de control necesarias para que el ganado proveniente del predio Guacas no ingrese al área de manejo especial denominada Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a la señora MARÍA DEL CARMEN ARIAS RENDÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Abogado, Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado - Apoyo jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 046 DE 2016

(Febrero 04 de 2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
AQUILINO SANTIAGO GARZÓN”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: *“El estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.*

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuenca hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Pescador, disponiendo adoptar las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, pudiendo restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento, así como establecer controles o límites a las actividades que se llevan a cabo en la cuenca.

Que de acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Pescador del año 2011, el embalse Guacas y el área de amortiguación están categorizados como áreas de conservación y protección ambiental de manejo especial, estableciéndose dentro de sus usos y aprovechamientos la prohibición de practicar actividades de agricultura y ganadería.

Que el Artículo 4 de la Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, de conformidad con el Artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, establece que la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Memorando 0782-66054-03-2016 de fecha enero 6 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite informe de visita donde se evidencia la continua problemática de pastoreo de ganado vacuno en los predios adquiridos para la conservación del espejo lagunar con el fin de iniciar trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que según informe de visita de fecha diciembre 7 de 2015 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el pastoreo de ganado vacuno proveniente del predio El Lucero en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, afectando el material vegetal establecido para la recuperación del área y el cerco de aislamiento de protección; incumpliendo lo dispuesto en oficio 0782-11356-2012-01 de fecha junio 28 de 2012.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

“ARTICULO 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

ARTICULO 137. Serán objeto de protección y control especial: a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; Consumo de Agua; b). (...); c). Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección. (...).

ARTICULO 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 320. A los particulares que no se avinieren a adecuar sus explotaciones a las finalidades del plan se podrán imponer las limitaciones de dominio o las servidumbre necesarias para alcanzar dichas finalidades, con arreglo a este código y a las demás leyes vigentes.”

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Pescador de Julio de 2009, aprobado mediante Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, dispone:

“(…) 6. Embalse de Guacas (Zona de amortiguación). (…). Ubicación: Zona alrededor del embalse con un ancho no menor a 50 metros de acuerdo con la licencia ambiental, a partir de la cota de máxima inundación de 1412,20 m.s.n.m., incluyendo las áreas adicionales adquiridas por CVC en el predio Guacas. (…). Usos y aprovechamientos: (…). Prohibido: Agricultura y ganadería, verter contaminantes y aguas servidas, uso urbano, sobre explotar recursos biológicos”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 2.485.316, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de pastoreo de ganado en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN, deberá retirar la totalidad de los semovientes presentes en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, y mantener los animales a la margen del área de manejo especial a partir del lindero con el predio El Lucero.*

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN, deberá implementar las medidas de control necesarias para que el ganado proveniente del predio El Lucero no ingrese al área de manejo especial denominada Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Abogado, Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado - Apoyo jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 045 DE 2016

(Febrero 04 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA HERENIA NARANJO BONILLA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: *“El estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.*

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuenca hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Pescador, disponiendo adoptar las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, pudiendo restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento, así como establecer controles o límites a las actividades que se llevan a cabo en la cuenca.

Que de acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Pescador del año 2011, el embalse Guacas y el área de amortiguación están categorizados como áreas de conservación y protección ambiental de manejo especial, estableciéndose dentro de sus usos y aprovechamientos la prohibición de practicar actividades de agricultura y ganadería.

Que el Artículo 4 de la Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, de conformidad con el Artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, establece que la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Memorando 0782-66054-03-2016 de fecha enero 6 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite informe de visita donde se evidencia la continua problemática de pastoreo de ganado vacuno en los predios adquiridos para la conservación del espejo lagunar con el fin de iniciar trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que según informe de visita de fecha diciembre 7 de 2015 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el pastoreo de ganado vacuno proveniente del predio El Campanario en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas,

corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, afectando el material vegetal establecido para la recuperación del área y el cerco de aislamiento de protección; incumpliendo lo dispuesto en oficio 0782-70474-05-2012 de fecha noviembre 8 de 2012.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

“ARTICULO 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

ARTICULO 137. Serán objeto de protección y control especial: a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; Consumo de Agua; b). (...); c). Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección. (...).

ARTICULO 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 320. A los particulares que no se avinieren a adecuar sus explotaciones a las finalidades del plan se podrán imponer las limitaciones de dominio o las servidumbre necesarias para alcanzar dichas finalidades, con arreglo a este código y a las demás leyes vigentes.”

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Pescador de Julio de 2009, aprobado mediante Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, dispone:

“(…) 6. Embalse de Guacas (Zona de amortiguación). (...). Ubicación: Zona alrededor del embalse con un ancho no menor a 50 metros de acuerdo con la licencia ambiental, a partir de la cota de máxima inundación de 1412,20 m.s.n.m., incluyendo

las áreas adicionales adquiridas por CVC en el predio Guacas. (...). Usos y aprovechamientos: (...). Prohibido: Agricultura y ganadería, verter contaminantes y aguas servidas, uso urbano, sobre explotar recursos biológicos”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora HERENIA NARANJO BONILLA, identificada con número de cedula de ciudadanía No. 29.770.284, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de pastoreo de ganado en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La señora HERENIA NARANJO BONILLA, deberá retirar la totalidad de los semovientes presentes en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, y mantener los animales a la margen del área de manejo especial a partir del lindero con el predio El Campanario.*

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La señora HERENIA NARANJO BONILLA, deberá implementar las medidas de control necesarias para que el ganado proveniente del predio El Campanario no ingrese al área de manejo especial denominada Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a la señora HERENIA NARANJO BONILLA.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Abogado, Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado - Apoyo jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 043
(04-02-2016)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S. – PREDIO
CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE LOS PINOS - MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005 - Decreto 1076 de 2015, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de noviembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, Representante Legal de la Sociedad FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S; la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE LOS PINOS, ubicado en la carrera 7 No. 14 - 121, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 24 de noviembre de 2015, se realizó VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, se dio apertura al expediente No. 0782-004-005-154-2015.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 24 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, Representante Legal de la Sociedad FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 26 de noviembre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 02 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-60307-02-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, dirigido al señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, se envió la factura No. 40005366 por valor de \$357.700, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el usuario cancelo la factura No. 40005366 por valor de \$357.700, en fecha 11 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-60307-03-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, dirigido al señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 30 de diciembre de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-154-2015.

Que el día 06 de enero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El día 30 de diciembre de 2015, atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza inspección al predio conjunto Residencial Brisas de Los Pinos, con el fin de verificar la información presentada en el inventario forestal, realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, y determinar la viabilidad del permiso.*

Los árboles identificados en la visita ocular, en un numero de 47 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como Mango (Mangifera indica) 24 árboles, Palmicha (Sabal mauritiaefomis) 14 individuos, Matarraton (Gliricidia spium), 4 árboles, Samán (Pithecellobium samán) 1 árbol, Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum) 1 árbol, Guácimo (Guazuma ulmifolia) 1 árbol, Hobo (Spondias mombim) 1 árbol, Guanábano (Anonna muricata) 1 árbol, los cuales se encuentra dispersos en el lote urbano con un área aproximada de 7.006,46 m², e interfieren en el desarrollo de la construcción del conjunto Residencial Brisas de Los Pinos del municipio de Roldanillo.

Se observó la presencia de un árbol de la especie Samán, marcado con el número 1, con un CAP de 2,90 mts y una altura total de 18 mts, el cual permanecerá en el lugar y sobre el cual solo se puede autorizar la poda de ramas secundarias especialmente de aquellas que se ubican a baja altura e interfieren con la construcción de las viviendas.

Igualmente se verifico la existencia de 14 palmas de la especie Palmicha, las cuales por ser una especie en vía de extinción y catalogada en peligro crítico, permanecerán algunas en el sitio y otras serán trasladadas a un sitio que previamente el responsable de la empresa determine y la CVC, apruebe.

Características de los árboles: Las características tanto Dasonómicas y Taxonómicas corresponden a las anotadas en el inventario forestal presentado.

***Características de los árboles:** Árboles de mediano porte, de especies nativas y frutales tales como: (Mangifera indica) 24 árboles, Palmicha (Sabal mauritiaefomis) 14 individuos, Matarraton (Gliricidia spium), 4 árboles, Samán (Pithecellobium samán) 1 árbol, Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum) 1 árbol, Guácimo (Guazuma ulmifolia) 1 árbol, Hobo (Spondias mombim) 1 árbol, Guanábano (Anonna muricata) 1 árbol, los cuales se encuentra dispersos en el lote urbano con un área aproximada de 7.006,46 m², e interfieren en el desarrollo de la construcción del conjunto Residencial Brisas de Los Pinos del municipio de Roldanillo; la especie predominante es El mango con una abundancia absoluta del 51,06%.*

***Características Técnicas:** El lote donde se construirá el conjunto residencial Brisas de Los Pinos, se encuentra en la zona urbana del municipio de Roldanillo, es una zona residencial que se encuentra a una altitud aproximada de 950 mts msnm, presenta temperatura media 24°C y es apta para el desarrollo urbanístico, ya que cuenta con accesibilidad a todos los servicios públicos.*

***Objeciones:** Durante la visita no se presentaron objeciones.*

***Normatividad:** Decreto 1076 el 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).*

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06 VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), y de acuerdo a la información presentada en el inventario forestal, se considera viable OTORGAR permiso a la empresa FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S, para que en un termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la erradicación de de 24 árboles de Mango, 4 árboles de Matarraton, 1 de Espino Uvo, 1 de la especie Hobo, 1 de Guácimo, 1 de Guanábano, traslado o permanencia de 14 especímenes de palma Palmicha y podas de ramas menores de 1 árbol de la especie Samán, los cuales se encuentra dispersos en el lote urbano con un área aproximada de 7.006,46 m2, e interfieren en el desarrollo de la construcción del conjunto Residencial Brisas de Los Pinos del municipio de Roldanillo.

Para llevar a cabo las labores de erradicación, podas y traslados de los árboles descritos y la posterior construcción de las viviendas y su compensación, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas.

- Talar únicamente de 24 árboles de Mango, 4 árboles de Matarraton, 1 de Espino Uvo, 1 de la especie Hobo, 1 de Guácimo, 1 de Guanábano los cuales arrojaron un volumen aproximado de 10,71m³, según tabla presentada en el inventario forestal.

- Traslado o permanencia de 14 especímenes de palma Palmicha; para el traslado de las palmas se debe cumplir el siguiente procedimiento:

Actividad No. 1:

a).-Evaluar el entorno del individuo que se va a trasladar teniendo en cuenta aspectos tales como, riesgo eléctrico y el diámetro del cepellón que debe abrirse.

b).-Delimitar el área alrededor de donde se va a ejecutar la actividad, esto con el fin de evitar cualquier tipo de lesión, se planifica la ruta de escape y se despeja el área completamente retirando cualquier tipo de material que pueda interferir al momento de utilizar dicha ruta.

c).-Se hace una inspección de la palma y sus partes para determinar si hay fauna asociada, si se observan nidos se hace una observación detenida para determinar si está o no habitado.

Actividad No. 2

a).- Los trabajadores comienzan con la tarea de abrir el cepellón de la palma, este dependerá del diámetro de la palma a 30 cms del cuello de la raíz, por lo general pueden ser diámetros entre 1,50 a 2.0 mts de diámetro, la profundidad dependerá de la raíz efectiva de la palma.

b).- Se despeja la palma del suelo y se procede a la aplicación del enraizante preparado con fungicida, insecticida, hormonas enraizantes, vinilo y colbon, esta mezcla es aplicada después de realizar una poda de raíz.

Actividad No. 3

a).- Destino final; se traslada la palma en una grúa o retroexcavadora hasta el sitio definitivo, previa preparación del terreno. Se ubica en el centro del hoyo, y se procede a realizar la siembra de la palma trasladada.

b).-Se realiza irrigación del hoyado previa siembra del individuo trasladado, durante la siembra se realiza nuevamente irrigación, la frecuencia de irrigación es diaria durante los primeros quince días después del traslado verificando que el traslado va por buen camino y que el individuo ha empezado a hacer fotosíntesis.

Con suficiente anticipación al trasplante de las palmas, se debe preparar el terreno, elegir un sitio adecuado, donde se desarrollara libremente, esto es, que no interfiera con obras civiles, redes de servicio público y además sea un elemento fundamental para el embellecimiento urbano del entorno.

El momento más oportuno para realizar el traslado en un nuestro medio, son las épocas de lluvia para obtener una mejor adaptación de la palma al lugar donde quedara definitivamente.

Debemos tener en cuenta al momento de la resiembra de las palmas sus hojas que están dispuesta hacia un punto cardinal en especial, conserven esa misma posición.

Todas estas actividades, deben estar dirigidas por un profesional idóneo que garantice el cumplimiento de las recomendaciones técnicas y que realice el seguimiento y monitoreo hasta lograr el éxito de los traslados.

Para el caso de que se presenten pérdidas de los individuos trasladados por causas naturales, de adaptación o antrópicas, se deberá realizar una reposición en una cantidad de 1 a 5, es decir 5 palmas de la misma especie por cada individuo que desaparezca, la cual se debe realizar en un sitio previamente concertado con la Corporación.

- *Podas de ramas menores de 1 árbol de la especie Samán, ubicados en conjunto Residencial Brisas de Los Pinos del municipio de Roldanillo, propiedad de la empresa FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S.*
- *El producto obtenido del aprovechamiento será utilizado en parte dentro del predio como postes para cercar el lote y el restante se utilizara como leña para horno.*
- *Los residuos del Aprovechamiento Forestal como copos y ramas se deben disponer en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. No se autoriza la quema de estos residuos.*
- *Como medida de compensación por la tala de los 32 árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, Noventa y Seis (96) árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey, Ébano, Guayaco, Gualanday u otros propios para zonas urbanas con una altura mínima de 1,50 metros, los cuales se deben ubicar en zonas verdes de las viviendas o del conjunto residencial. A los árboles plantados se les realizaran tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. A-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
- *Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles, son de responsabilidad del solicitante.*
- *La empresa FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el ingeniero José Luís Zapata Benítez, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles copia escrita del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo por medio de la cual se autorice el permiso.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la **SOCIEDAD FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.591.294-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.071 expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE LOS PINOS”, ubicado en la carrera 7 No. 14 - 121, en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la erradicación de 24 árboles de Mango, 4 árboles de Matarraton, 1 árbol de Espino Uvo, 1 árbol de la especie Hobo, 1 árbol de Guácimo, 1 árbol de Guanábano, traslado o permanencia de 14 especímenes de palma Palmicha y podas de ramas menores de 1 árbol de la especie Samán, los cuales se encuentra dispersos en el lote urbano con un área aproximada de 7.006,46 m², e interfieren en el desarrollo de la construcción del conjunto Residencial Brisas de Los Pinos del municipio de Roldanillo.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de 24 árboles de Mango, 4 árboles de Matarraton, 1 árbol de Espino Uvo, 1 árbol de la especie Hobo, 1 árbol de Guácimo, 1 árbol de Guanábano, traslado o permanencia de 14 especímenes de palma Palmicha y podas de ramas menores de 1 árbol de la especie Samán, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 10,71m³, según tabla presentada en el inventario forestal.

El producto obtenido del aprovechamiento será utilizado en parte dentro del predio como postes para cercar el lote y el restante se utilizara como leña para horno.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La SOCIEDAD FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.591.294-8, para llevar a cabo las labores de erradicación, podas y traslados de los árboles descritos y la posterior construcción de las viviendas y su compensación, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas

1. Talar únicamente de 24 árboles de Mango, 4 árboles de Matarraton, 1 de Espino Uvo, 1 de la especie Hobo, 1 de Guácimo, 1 de Guanábano los cuales arrojaron un volumen aproximado de 10,71m³, según tabla presentada en el inventario forestal.

2. Traslado o permanencia de 14 especímenes de palma Palmicha; para el traslado de las palmas se debe cumplir el siguiente procedimiento:

Actividad No. 1:

a).-Evaluar el entorno del individuo que se va a trasladar teniendo en cuenta aspectos tales como, riesgo eléctrico y el diámetro del cepellón que debe abrirse.

b).-Delimitar el área alrededor de donde se va a ejecutar la actividad, esto con el fin de evitar cualquier tipo de lesión, se planifica la ruta de escape y se despeja el área completamente retirando cualquier tipo de material que pueda interferir al momento de utilizar dicha ruta.

c).-Se hace una inspección de la palma y sus partes para determinar si hay fauna asociada, si se observan nidos se hace una observación detenida para determinar si está o no habitado.

Actividad No. 2

a).- Los trabajadores comienzan con la tarea de abrir el cepellón de la palma, este dependerá del diámetro de la palma a 30 cms del cuello de la raíz, por lo general pueden ser diámetros entre 1,50 a 2.0 mts de diámetro, la profundidad dependerá de la raíz efectiva de la palma.

b).- Se despega la palma del suelo y se procede a la aplicación del enraizante preparado con fungicida, insecticida, hormonas enraizantes, vinilo y colbon, esta mezcla es aplicada después de realizar una poda de raíz.

Actividad No. 3

a).- Destino final; se traslada la palma en una grúa o retroexcavadora hasta el sitio definitivo, previa preparación del terreno. Se ubica en el centro del hoyo, y se procede a realizar la siembra de la palma trasladada.

b).-Se realiza irrigación del hoyado previa siembra del individuo trasladado, durante la siembra se realiza nuevamente irrigación, la frecuencia de irrigación es diaria durante los primeros quince días después del traslado verificando que el traslado va por buen camino y que el individuo ha empezado a hacer fotosíntesis.

Con suficiente anticipación al trasplante de las palmas, se debe preparar el terreno, elegir un sitio adecuado, donde se desarrollara libremente, esto es, que no interfiera con obras civiles, redes de servicio público y además sea un elemento fundamental para el embellecimiento urbano del entorno.

El momento más oportuno para realizar el traslado en un nuestro medio, son las épocas de lluvia para obtener una mejor adaptación de la palma al lugar donde quedara definitivamente.

Debemos tener en cuenta al momento de la resiembra de las palmas sus hojas que están dispuesta hacia un punto cardinal en especial, conserven esa misma posición.

Todas estas actividades, deben estar dirigidas por un profesional idóneo que garantice el cumplimiento de las recomendaciones técnicas y que realice el seguimiento y monitoreo hasta lograr el éxito de los traslados.

Para el caso de que se presenten pérdidas de los individuos trasladados por causas naturales, de adaptación o antrópicas, se deberá realizar una reposición en una cantidad de 1 a 5, es decir 5 palmas de la misma especie por cada individuo que desaparezca, la cual se debe realizar en un sitio previamente concertado con la Corporación.

3. Podas de ramas menores de 1 árbol de la especie Samán, ubicados en conjunto Residencial Brisas de Los Pinos del municipio de Roldanillo, propiedad de la empresa FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S.

4. El producto obtenido del aprovechamiento será utilizado en parte dentro del predio como postes para cercar el lote y el restante se utilizara como leña para horno.

5. Los residuos del Aprovechamiento Forestal como copos y ramas se deben disponer en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. No se autoriza la quema de estos residuos.

6. Como medida de compensación por la tala de los 32 árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, Noventa y Seis (96) árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey, Ébano, Guayaco, Gualanday u otros propios para zonas urbanas con una altura mínima de 1,50 metros, los cuales se deben ubicar en zonas verdes de las viviendas o del conjunto residencial.

A los árboles plantados se les realizaran tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para

evitar su afectación por parte del ganado. A-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

7. Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles, son de responsabilidad del solicitante.

8. La empresa FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el ingeniero José Luis Zapata Benítez, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles copia escrita del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

9. Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte La **SOCIEDAD FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.591.294-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JOSE LUIS BENITEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.071 expedida en Bolívar (Valle), obrando como representante legal de la Sociedad FINCONSTRUIR COLOMBIA S.A.S con NIT 900591294-8 y con domicilio en la carrera 7 No. 11 - 36, teléfono 2490955 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Usuario.

Reviso: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Usuario.

Copia Exp: 0782-004-005-154-2015.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 05 de febrero de 2016

Que la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 64N No. 5B – 146 Oficina 311G- Centroempresas, teléfono 6648080 de la ciudad de Cali (Valle), mediante escrito presentado el día 27 de enero de 2015 y radicado con el No. 04844, solicita permiso de ADECUACIÓN DE TERRENOS, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio LA CORNELITA, con certificado de tradición No. 380-54267, ubicado en la vereda San Fernando, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario de Solicitud de para Adecuación de Terrenos FT.06.08.
3. Costos del Proyecto.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Fotocopia de la cedula – representante legal.
6. Autorización de la firma INVERSIONES BURITICA Y CIA, y fotocopia de la cedula del representante legal.
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 380-15370 y 380-54267.
8. Plano del predio.
9. Certificado Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los tramites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 64N No. 5B – 146 Oficina 311G- Centroempresas, teléfono 6648080 de la ciudad de Cali (Valle), mediante escrito presentado el día 27 de enero de 2015 y radicado con el No. 04844, solicita permiso de ADECUACIÓN DE TERRENOS, a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio LA CORNELITA, con certificado de tradición No. 380-54267, ubicado en la vereda San Fernando, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.** con NIT 890.306.920-5; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (Valle), quien actúa como representante legal de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. con NIT 890.306.920-5; y con domicilio en la calle 64N No. 5B – 146 Oficina 311G- Centroempresas, teléfono 6648080 de la ciudad de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Usuario.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0782-036-001-035-2015.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha enero 26 de 2016, radicado con el número 6180216 en fecha enero 27 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la erradicación y quema controlada de residuos de cosecha de cultivo de café; en un área aproximadamente de 2.0 Has., afectando árboles establecidos para sombrío de cultivo de café y otros localizados en la franja forestal protectora del río Platanares, en el predio La Merced, ubicado en el corregimiento de Primavera, Municipio de Bolívar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar abrir indagación preliminar, en contra del señor ISIDRO ENCISO ALARCÓN, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

3. Citar al señor ISIDRO ENCISO ALARCÓN, para que rindan versión libre, sobre los hechos que dieron origen al inicio de la presente indagación preliminar.
4. Las demás que surjan de la anterior y que se estimen pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. – Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral primero, se designara al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto, al señor ISIDRO ENCISO ALARCÓN, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B., Técnico Administrativo (Sustanciador).

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a Un Presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita ocular de fecha febrero 4 de 2016 radicado con No. 87172016 el 5 de febrero de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la adecuación de terreno mediante erradicación de vegetación arbórea y arbustiva en un área aproximada de 8.0 hectáreas para el establecimiento de cultivos, en el predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio La Victoria; afectando especies nativas como Samán (20), Algarrobos (70), Chiminangos y Espino uvo; presentándose quema de material vegetal y aprovechamiento del producto forestal.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud (...).

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).” (Decreto 948 de 1995, Artículo 4)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad LA CABAÑA LTDA, identificada con NIT. 890302368-0; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMULAR a la Sociedad LA CABAÑA LTDA, identificada con NIT. 890302368-0, el siguiente CARGO:

1. Adecuación de terreno mediante la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva para el establecimiento de cultivos, en el predio La Cabaña, localizado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria, sin el correspondiente permiso.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo IX, Artículo 62.

Parágrafo: Conceder a la Sociedad LA CABAÑA LTDA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de fecha febrero 4 de 2016, radicado con el número 87172016 en fecha febrero 05 de 2016, realizada al predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad LA CABAÑA LTDA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los NUEVE (09) días del mes de febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT.

Copia expediente 0783-039-002-011-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

RESOLUCION 0780 No. 052 DE 2016

(Febrero 09 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que según oficio No. 131/DISPO4 – ESTPO4 – 29, radicado con el No. 50912016 en fecha enero 25 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Patrullero Insignares Morales Carlos Eduardo de la Estación de Policía El Dovio Valle, dejó a disposición VEINTIDÓS (22) bultos de carbón vegetal equivalente a 4,4 metros cúbicos, las cuales se decomisaron preventivamente mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna

Silvestre No. 0089236 de fecha enero 24 de 2016, al señor Roosbet Sánchez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.915, expedida en Cartago; los cuales eran movilizados en un vehículo tipo campero Toyota de placas ONF101 sin el respectivo salvoconducto de movilización; procedimiento realizado en el barrio Puerto Betania del Municipio de El Dovio Valle.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a)... b)... c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ROOSBET SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.915, expedida en Cartago, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: VEINTIDÓS (22) bultos de carbón vegetal.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ROOSBET SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.915, expedida en Cartago, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor ROOSBET SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.915 expedida en Cartago, el siguiente CARGO:

1. Movilización de VEINTIDÓS (22) bultos de carbón vegetal, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II, Artículo 223.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal c.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 13, Artículo 2.2.1.1.13.1.

Parágrafo: Conceder al señor ROOSBET SÁNCHEZ SÁNCHEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor ROOSBET SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).
Abogado, Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado - Apoyo jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 051 DE 2016

(Febrero 09 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que según oficio No. 0001/SEPRO – GUPAE – 29.25, radicado con el No. 18542016 en fecha enero 12 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Patrullero Ubeimar Marín Osorio integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Roldanillo, dejó a disposición CIENTO DIEZ (110) unidades (varas) de la especie Cañabrava, las cuales se decomisaron preventivamente mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089237 de fecha enero 08 de 2016, al señor Cesar Augusto Mendoza Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.857, por no contar con el salvoconducto de movilización; procedimiento realizado en la parte externa de un depósito de materiales de río ubicado en la calle 8 No. 9-51, en el barrio Llanitos del municipio de Roldanillo; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 279 de la ciudad de La Unión.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a)... b)... c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CESAR AUGUSTO MENDOZA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.857, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO DIEZ (110) unidades (varas) de la especie Cañabrava, equivalente a 1.10 metros cúbicos.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 279 de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CESAR AUGUSTO MENDOZA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.857, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor CESAR AUGUSTO MENDOZA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.857, el siguiente CARGO:

2. Movilización de CIENTO DIEZ (110) unidades (varas) de la especie Cañabrava equivalente a 1.10 metros cúbicos, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II, Artículo 223.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal c.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 13, Artículo 2.2.1.1.13.1.

Parágrafo: Conceder al señor CESAR AUGUSTO MENDOZA ARIAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al CESAR AUGUSTO MENDOZA ARIAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-010-2016

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

RESOLUCION 0780 No. 050 DE 2016

(Febrero 09 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante memorando No. 0771-75505-2013 de fecha octubre 28 de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la incautación de diez (10) guaduas de 8 metros de longitud y doce (12) guaduas de 10 metros de longitud, en el predio San Francisco, de la vereda Cruces, municipio Obando, por parte de la Policía Nacional.

Que según oficio radicado con No. 83819 en fecha noviembre 12 de 2013, el Subintendente Rafael Augusto Carvajal Cortes, Comandante Comisión Pereira GOESH No. 13 de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC la cantidad de diez (10) guaduas de 8 metros de longitud y doce (12) guaduas de 10 metros de longitud, que fueron incautados mediante Acta No. 0087151 el día 23 de octubre de 2013 en vía pública, a la altura de la hacienda San Francisco, vereda El Garaje, municipio de Obando, al señor Benjamín Alveiro Sarmiento Mafla, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.370, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización; productos forestales que fueron acopiados en la bodega de disposición de producto forestal de la CVC, localizada en la carrera 7 No. 7 – 37 de la ciudad de Cartago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio*

ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0780 No. 202 de fecha junio 24 de 2015, se impuso una medida preventiva al señor Benjamín Alveiro Sarmiento Mafla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.370, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: DIEZ (10) guaduas de 8 metros de longitud y DOCE (12) Guaduas de 10 metros de longitud, los cuales quedaron acopiados en la bodega de disposición de producto forestal de la CVC, localizada en la carrera 7 No. 7 – 37 de la ciudad de Cartago.

Que de acuerdo al Auto de fecha diciembre 9 de 2015, se dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al señor Benjamín Alveiro Sarmiento Mafla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.370, expedida en Cartago, por la movilización de DIEZ (10) guaduas de 8 metros de longitud y DOCE (12) Guaduas de 10 metros de longitud, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente; el cual le fue notificado personalmente en fecha enero 19 de 2016.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que el señor Benjamín Alveiro Sarmiento Mafla transcurrido el término legal presentó descargos mediante escrito radicado con No. 63162016 en fecha enero 28 de 2016, con los siguientes argumentos: "*(...) en ningún momento actué deliberadamente con la intención de hacer daño a la flora silvestre, por desconocimiento de las normas o leyes que rigen estos recursos naturales, corte 22 Guaduas (10 de 8 metros y 12 de 10 metros), para reparaciones locativas, como en su momento lo demostré a las autoridades que me solicitaron el permiso (Policía de Carreteras) o al funcionario de la CVC que me notificó. Al mismo funcionario demostré el estado del gradual para que verificara que no lo estaba explotando o sacando provecho para nada diferente de reparaciones en la misma finca. Estas 22 guaduas eran para reparar un corral que las vacas habían dañado. Solicité muy respetuosamente no tomar medidas sancionatorias contra mí, pues nunca actué deliberadamente con el fin de hacer daño a los recursos naturales. (...)*".

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que el señor Benjamín Alveiro Sarmiento Mafla no aportó documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, así como tampoco solicitó que se practicaran, para demostrar que no es el responsable de los cargos que se le formularon.

Que mediante Auto de fecha febrero 4 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación, declarar terminado el periodo de prueba y proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-004-2014.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".*

Que en fecha 4 de febrero de 2016 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-004-2014 del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de diez (10) guaduas de 8 metros de longitud y doce (12) guaduas de 10 metros de longitud, sin el respectivo salvoconducto de movilización. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Acuerdo No. CD- 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículo 82, 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74).

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA presento escrito de descargos en fecha enero 28 de 2016 con los siguientes argumentos:

Que en ningún momento actuó deliberadamente con la intención de hacer daño a la flora silvestre, que por desconocimiento de las normas o leyes que rigen estos recursos naturales cortó 22 guaduas (10 de 8 metros y 12 de 10 metros) para reparaciones locativas, que como lo demostró a las autoridades el gradual no lo estaba explotando o sacando provecho para nada diferente de reparaciones en la misma finca, que las 22 guaduas eran para reparar un corral que las vacas habían dañado, que nunca actuó deliberadamente con el fin de hacer daño a los recursos naturales.

Si bien el señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA manifestó que la finalidad de cortar las guaduas fue para ser usadas en reparaciones en el mismo predio, el extraer productos del bosque natural sin previo permiso aunque sea con fines de satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se pretenda comercializar sus productos, se considera como infracción contra los aprovechamientos forestales y de flora silvestre.

Ahora, si bien es cierto que por desconocimiento de las normas o leyes que rigen estos recursos naturales cortó 22 guaduas, el desconocimiento de la ley no sirve de excusa al regir la necesaria presunción o ficción legal de que al haber sido promulgada las normas o leyes han de saberla todos.

Por otra parte, el señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA en sus descargos no aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizó el aprovechamiento de producto forestal consistente en DIEZ (10) guadas de 8 metros de longitud y DOCE (12) guadas de 10 metros de longitud, sin el correspondiente permiso y luego las movilizó sin el respectivo salvoconducto de movilización.

De otra parte, el señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA en sus descargos admite haber cortado las guadas, si bien lo hizo para uso doméstico, debió solicitar por escrito el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, sin embargo, de acuerdo con oficio radicado con No. 83819 en fecha noviembre 12 por parte de la Policía Nacional, el producto forestal se encontró cargado en un vehículo para la posterior movilización, para lo cual requería el salvoconducto de movilización; por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de aprovechar y movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de producto forestal consisten en DIEZ (10) guadas de 8 metros de longitud y DOCE (12) Guadas de 10 metros de longitud, sin el correspondiente permiso y luego pretendió movilizarlas sin el respectivo salvoconducto de movilización.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA en sus descargos aceptó que desconoce las normas y que cortó 22 guadas (10 de 8 metros y 12 de 10 metros) para ser movilizadas con fines de adelantar actividades de reparaciones locativas, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de aprovechar y movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.”

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo parágrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negritillas fuera del texto original).

En el presente caso, el presunto infractor el señor Benjamín Alveiro Sarmiento Mafla, no demostró haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: *"Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. **Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".*

En consecuencia de lo anterior el señor Benjamín Alveiro Sarmiento Mafla, es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de diez (10) guaduas de 8 metros de longitud y doce (12) guaduas de 10 metros de longitud, sin el respectivo salvoconducto de movilización, y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de DIEZ (10) guaduas de 8 metros de longitud y DOCE (12) guaduas de 10 metros de longitud, sin el respectivo salvoconducto de movilización, mediante Resolución 0780 No. 202 del 24 de junio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.370 expedida en Cartago, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de DIEZ (10) guaduas de 8 metros de longitud y DOCE (12) guaduas de 10 metros de longitud, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la bodega contratada por la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC ubicada en la dirección carrera 7 No. 7 - 37 de la ciudad de Cartago.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E)

Revisó: Abogado Argemiro Jordan Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 049 DE 2016

(Febrero 09 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante oficio de fecha octubre 21 de 2015 por parte de la Policía Nacional y radicado en las en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT con el No. 74255 en fecha octubre 22 de 2013, por parte del Patrullero Inagan Castillo David Santiago, Integrante Patrulla cuadrante 2 de la Estación de Policía de Roldanillo, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de SESENTA (60) unidades de la especie cañabrava, equivalentes a 0.6 METROS CÚBICOS, que fueron incautados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024226 de fecha 21 de octubre de 2013, al señor Juan de Dios Mendoza Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.558 de Bolívar (Valle), por la movilización de especímenes forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional, la incautación se realizó en la calle 17 con carrera 10, Barrio cañaverál del municipio de Roldanillo; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 14 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo

sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0780 No. 0423 de fecha octubre 22 de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Juan de Dios Mendoza Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.558 de Bolívar (Valle), consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: SESENTA (60) unidades de la especie cañabrava, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 14 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión; la cual fue comunicada en fecha diciembre 23 de 2014.

Que mediante auto de fecha noviembre 23 de 2015 se inició el procedimiento sancionatorio y formularon cargos al señor Juan de Dios Mendoza Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.558 de Bolívar (Valle), por la movilización de SESENTA (60) unidades de la especie cañabrava, equivalente a 0.6 metros cúbicos, sin el respectivo salvoconducto de movilización, el cual fue notificado por aviso al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS que se fijó el 25 de enero de 2016

y se desfijo el 29 de enero de 2016; quien no presentó descargos y que este despacho no consideró necesaria la práctica de pruebas

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*”

Que el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS transcurrido el término legal no presentó descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*”

Que el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS no aportó documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, así como tampoco solicitó que se practicaran, para demostrar que no es el responsable de los cargos que se le formularon.

Que mediante Auto de fecha febrero 3 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación, declarar terminado el periodo de prueba y proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-042-2013.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*”

Que en fecha febrero 3 de 2016 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-042-2013 del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de SESENTA (60) unidades de la especie cañabrava, equivalentes a 0.6 METROS CÚBICOS, sin el respectivo SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL, productos que fueron incautados en la calle 17 con Carrera 10, Barrio Cañaveral del Municipio de Roldanillo. Con esta conducta se ha violado la siguiente norma: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223. Acuerdo No. CD 18 de Junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículos 86 y 93, literal a. Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el

medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizó el aprovechamiento de producto forestal consistente en SESENTA (60) unidades de la especie cañabrava, sin el correspondiente permiso y luego los movilizó sin el respectivo salvoconducto de movilización.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de SESENTA (60) unidades de la especie cañabrava, y luego el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS movilizó los productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales (SESENTA (60) unidades (varas) de la especie Cañabrava) decomisadas preventivamente al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS, de conformidad con lo dispuesto en

el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos de flora silvestre sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento.”

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo párrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas fuera del texto original).

En el presente caso, el presunto infractor el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS, no demostró haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En consecuencia de lo anterior el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS, es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de SESENTA (60) unidades de cañabrava equivalentes a 0.6 metros cúbicos, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental, y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de SESENTA (60) varas de cañabrava, mediante Resolución 0780 No. 0423 de fecha octubre 22 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.558 de Bolívar Valle, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de SESENTA (60) varas de cañabrava, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya – Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional especializado (E)
Abogado Argemiro Jordan Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 056 DE 2016

(FEBRERO 12 DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 del 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo a informe de práctica de visita ocular de fecha enero 22 de 2016 realizada por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento directo al suelo de aguas residuales provenientes de una actividad porcícola en el predio Granja El Porvenir, ubicado en la vereda La Honda, municipio de Zarzal, las cuales drenan sin previo tratamiento a la parte baja del predio cerca a la doble calzada.

Lo anterior, considerando el oficio 0780-21981-05-2015 de fecha enero 15 de 2016, mediante el cual se comunica la práctica de visita ocular dentro del trámite de permiso de vertimientos de la Sociedad García Gómez AGROINVERSIONES S.A., en concordancia con el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha octubre 27 de 2015, contenidos en el expediente 0783-036-014-066-2015.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (“De las aguas no marítimas”), dispone:

“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c...); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos similares.

Artículo 239: Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. (...);
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. (...);...; 10. (...).”.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 (en cuanto a usos de agua y residuos líquidos), en concordancia con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A, identificada con NIT No. 900184187-2, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad de explotación porcícola del predio El Porvenir, localizado en la vereda La Honda, municipio de Zarzal, que drenan sin previo tratamiento al suelo hasta la parte baja del predio cerca a la doble calzada.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución deberán retirar de forma inmediata los residuos líquidos y sólidos depositados en la parte baja del predio y a lo largo del recorrido del drenaje natural no permanente. Estos residuos deberán ser depositados en lugar debidamente autorizado.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo localizado en la Granja Porcícola El Porvenir, vereda La Honda, municipio de Zarzal, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surta efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Lo Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Sustanciador.

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).
Abogado, Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado - Apoyo jurídico.

Expediente: 0783-039-004-012-2016

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016
()

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, otorgó Licencia Ambiental ordinaria para el desarrollo del proyecto de “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE”, en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida y modificada mediante las Resoluciones DG. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, a favor de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que el señor Héctor Giraldo Ávila, obrando como representante legal de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, mediante escrito No. GG- 23601 de fecha 27 de julio de 2015, recibido en la CVC con radicado No 100395392015, presenta la solicitud de revisión de la licencia ambiental, con el objeto de excluir dentro del programa de seguimiento y monitoreo del control de la calidad del aire, el parámetro de medición de partículas suspendidas totales (PST), argumentando que ésta medición aplica principalmente para determinar la calidad de aire en industrias cementeras, siderúrgicas, canteras y refinerías y no es un parámetro indicador de actividades relacionadas con rellenos sanitarios ya que para estos se utiliza principalmente el PM10 (menor de 10 µm), como indicador de partículas respirables que puedan afectar la salud. Así mismo indica que con base a la experiencia en el manejo de rellenos sanitarios, el parámetro no genera datos representativos en cuanto a la estimación de la calidad de aire en las actividades relacionadas con los rellenos y su relación con la afectación de la salud en las comunidades vecinas; que los datos obtenidos desde el año 2004 arrojan bajas concentraciones y que no es un parámetro de interés en la estimación del riesgo a la salud durante las actividades que adelanta la empresa Bugaseo.

Que mediante memorando CVC No. 0150-039539-2-2015 de fecha 03 de agosto de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental, el concepto técnico respecto a la solicitud de retiro de partículas suspendidas totales PST, proyectos de disposición final, presentada por parte de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante memorando No. 0660-39539-5-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, remite el concepto técnico No. 0660-039539-4-2015, sobre el informe de revisión de los resultados del monitoreo PST, realizado en el relleno Sanitario de Presidente, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la licencia ambiental expedida a nombre de la empresa Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, en el siguiente sentido:

1. Introducción

Se recibe para evaluación la solicitud de Buga Aseo de retirar del programa de monitoreo y seguimiento de la calidad de aire en el relleno Sanitario de Presidente el requerimiento de monitorear Partículas Sólidas Totales - PST.

2. Antecedentes

En el marco del cumplimiento a requerimientos de la Licencia Ambiental Resolución DG 0019 del 30 de enero de 1997 la empresa Buga Aseo S.A E.S.P. presenta estudios de Calidad del Aire que incluye el monitoreo de PST.

3. Descripción y análisis de la situación

La Resolución 601 de 2006 del MADS, modificada por la Resolución 610 de 2010, establece en el Parágrafo Segundo del artículo 4, que la condición para operar medidores de PST depende del incumplimiento de los niveles máximos permisibles para este parámetro. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 0650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010, el cual determina el siguiente criterio para suspender el uso de un muestreador o analizador:

Cualquier analizador o muestreador de PST, PM10, PM2.5, SO₂, NO₂, O₃ o CO que haya mostrado cumplimiento de la norma de calidad del aire durante los cinco años anteriores, que tenga una probabilidad inferior al 10% de exceder el 80% de los límites máximos permisibles aplicables durante los siguientes tres años, basado en los niveles, tendencias y la variabilidad observada en el pasado, y si no se requiere específicamente por alguna autoridad ambiental para realizar seguimiento.

Para verificar este requisito se analizaron los datos registrados en los 3 puntos de monitoreo del sitio de disposición en Presidente. Para el punto 1 262 registros, en el punto 2 186 registros y 186 registros en el punto 3. Se calcula la media geométrica en cada punto y se compara con la norma anual establecida en la Resolución 610 de 2010.

Tabla 1. Análisis de los resultados del monitoreo de PST en el relleno sanitario de Presidente durante el periodo 2011 -2015

Media Geométrica	Punto 1. Relleno Sanitario	Punto 2. Pantanillo	Punto 2. Todos Los santos	Norma Anual	Unidad
2011	36.60	36.93	36.07	100	µg/m ³
2012	37.79	84.42	80.27		
2013	22.58	37.49	46.13		
2014	32.13	31.83	29.34		
2015	22.46	53.22	49.12		
2011-2015	27.49	41.61	42.04		

Durante los últimos 5 años se cumplen los límites máximos permisibles anual y diario, establecidos en 100 µg/m³ y 300 µg/m³ respectivamente.

La probabilidad de exceder el 80% de los límites máximos permisibles en los 3 puntos de monitoreo durante los próximos 3 años es 0.

Concepto

De acuerdo con el análisis estadístico de los resultados del monitoreo de material particulado total PST en los 3 sitios del Relleno Sanitario de Presidente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010, es viable suspender el monitoreo de este parámetro de las obligaciones establecidas en la Resolución DG 0019 del 30 de enero de 1997 que otorgó la licencia ambiental, así como de sus modificatorias.

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por parte de la Dirección Técnica Ambiental se considera viable la modificación de la obligación impuesta en la licencia ambiental, en el sentido de excluir el parámetro de medición de Partículas Suspensas Totales-PST, del programa de seguimiento y monitoreo de control de calidad del aire, por cumplir con el criterio exigido para la suspensión del uso de un muestreador o analizador PST, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, para el protocolo del monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Que revisada la Resolución Número 0610 de marzo 24 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, encontramos.

“....Artículo 2°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución 601 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. En la Tabla 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio, los cuales se calculan con el promedio geométrico para PST y promedio aritmético para los demás contaminantes.

TABLA 1

Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio

Contaminante	Nivel Máximo Permisible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas

PM10	50	Anual
	100	24 horas
PM2.5	25	Anual
	50	24 horas
SO2	80	Anual
	250	24 horas
	750	3 horas
NO2	100	Anual
	150	24 horas
	200	1 hora
O3	80	8 horas
	120	1 hora
CO	10.000	8 horas
	40.000	1 hora

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales competentes deberán iniciar la medición de PM2.5, cuando se presente incumplimiento de alguno de los niveles máximos permisibles de PM10. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades ambientales pueden medir PM2.5, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Parágrafo 2°. Las autoridades ambientales competentes que a la fecha de publicación de la presente resolución operen medidores de PST deberán mantenerlos operando siempre que se presente incumplimiento de los niveles máximos permisibles, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Parágrafo 3°. Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodología establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire que adoptará el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre de 2010 el nivel máximo permisible anual de PM10 será de 60 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y el nivel máximo permisible para 24 horas de PM10 será de 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Los niveles máximos permisibles para PM2.5 empezarán a regir a partir del 1° de enero de 2011."

Que del análisis de la norma transcrita, se concluye que la obligación de operar un medidor de PST, es requerido cuando se presentan incumplimientos en los niveles máximos permisibles, y en el caso del relleno sanitario Presidente, durante los últimos 5 años se cumplen los límites máximos permisibles anual y diario, establecidos en 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente; siendo la probabilidad de exceder el 80% de los límites máximos permisibles en los 3 puntos de monitoreo de 0 durante los próximos 3 años, de acuerdo con el concepto técnico expedido por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la autoridad ambiental competente para modificar la resolución de la Licencia Ambiental otorgada de acuerdo con lo establecido Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el concepto No. 0150-012-002-2016 de enero 13 de 2016, rendido por el Grupo de Licencias Ambientales, no se requiere en el caso en análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. *Modificación la licencia ambiental*, 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental* y 2.2.2.3.8.1. *Trámite del Decreto 1076 de 2015*, por cuanto con la modificación propuesta no se generan impactos adicionales o mayores a los evaluados para el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, debido a que las condiciones de construcción y operación del relleno sanitario, son las mismas, acorde a los diseños presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; como tampoco se modifican las obligaciones relacionadas con la operación y controles establecidos para la operación del relleno sanitario, que conlleven a la generación de Partículas Suspendidas Totales (PST), por encima de los límites permisibles establecidos en las normas vigentes sobre la materia a saber la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, modificada por la Resolución Número 0610 de marzo 24 de 2010.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente a solicitud de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-BUGASEO, representada legalmente por el señor Héctor Giraldo Ávila, la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 0019 de enero 30 de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones DG. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, para la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS- RELLENO SANITARIO PRESIDENTE", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en el sentido de excluir del **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, Control de la calidad del aire, estudio de calidad del aire, la obligación de realizar monitoreos semestrales del parámetro:** Partículas Suspensas Totales (PST).

ARTICULO SEGUNDO: Los demás requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones D.G No. 0019 de enero 30 de 1997, Resoluciones DG. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento; en lo no modificado.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Héctor Giraldo Ávila, con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A E.S.P.-Bugaseo, con dirección de notificación en la carrera 9 A No. 3-12 de la ciudad de Buga o quien haga sus veces, y al Tercero Interviniente señor Arley Marín Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, con dirección de notificación en la calle 5 No. 14-50, apartado postal No. 403459, locker 60 de la ciudad de Buga, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, remítase copia a las Alcaldías municipales de: Andalucía, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Calima-El Darién, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, Palmira, Pradera, Riofrio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, trujillo, Tulua, Vijes y Zarzal; a la Procuradora Judicial Ambienta y Agraria del Valle, Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 29 DE ENERO DE 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: 0741-032-016-075-1997.